



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TITULO

**Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el
efectivo ejercicio del derecho a la resistencia**

TUTOR

Ab. María Elena García Lara

AUTOR

Necker Arturo Serrano Castro

GUAYAQUIL

2022



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia.

AUTOR/ES:

SERRANO CASTRO NECKER
ARTURO

REVISORES O TUTORES:

AB. GARCÍA LARA MARÍA ELENA

INSTITUCIÓN:

**Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil**

Grado obtenido:

Abogado

FACULTAD:

Ciencias Sociales y Derecho

CARRERA:

DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2022

N. DE PAGS:

166

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVE: Resistencia a la opresión, Legislación, Seguridad del Estado, Derecho Constitucional

RESUMEN:


El derecho a la resistencia es un artículo garantista consagrado en la Constitución de la República del Ecuador que debe brindar a sus titulares la defensa de sus derechos frente a los abusos de poder por autoridades estatales, personas naturales o jurídicas, pero ante la falta de mecanismos jurídicos que regulen y faciliten la seguridad jurídica de quienes lo ejercen, este principio fundamental emana esa insuficiencia que requiere ser atendida para no dejar en el limbo todos los casos de manifestación del derecho a resistir. Esto será abarcado dentro de este proyecto, en donde se resaltarán la prioridad de necesidad de incluir normas que reglamente este derecho abarcando las temáticas como objeto, tramitación, regulación, aplicación, ámbito de protección, procedimiento, términos y medio reparatorio dentro de dichas normas infra constitucionales que regirán al derecho a la resistencia.

| | | |
|---|--|--|
| N. DE REGISTRO (en base de datos): | N. DE CLASIFICACIÓN: | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | |
| ADJUNTO PDF: | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: Serrano Castro Necker Arturo | Teléfono: +593 0963661168 | E-mail: nserranoc@ulvr.edu.ec abneckerserranocastro@hotmail.com abneckerserranocastro@gmail.com |
| CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN: | Título. Mgtr. Diana Almeida Aguilera Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: (04) 2596500 Ext. xxx E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec Título. Mgtr. Carlos Pérez Leiva Director de Carrera de Derecho Teléfono: (04) 2596500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec | |

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

14/2/22, 19:29

Tumlin

| | | |
|---|--|---|
| <p>Turnitin Informe de Originalidad</p> <p>Procesado el: 13-feb.-2022 21:21 -05</p> <p>Identificador: 1743202674</p> <p>Número de palabras: 47870</p> <p>Entregado: 1</p> <p>Tesis Versión Final Por Necker Serrano</p> | |  |
| <p>Índice de similitud</p> <p>5%</p> | <p>Similitud según fuente</p> <p>Internet Sources: 4%</p> <p>Publicaciones: 0%</p> <p>Trabajos del estudiante: 0%</p> | |

| |
|--|
| <p>1% match ()</p> <p><u>Ramos Rosas, María Nazaret. "Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador", 'Universidad San Francisco De Quito', 2013</u></p> |
| <p>1% match (Internet desde 05-feb.-2020)</p> <p><u>https://derechoecuador.com/paralizacion-de-servicio-publico-en-el-coip</u></p> |
| <p>< 1% match (Internet desde 16-nov.-2020)</p> <p><u>https://juristasdeecuador.blogspot.com/2017/05/constitucion-del-ecuador-2008.html</u></p> |
| <p>< 1% match (Internet desde 29-dic.-2020)</p> <p><u>https://juristasdeecuador.blogspot.com/2017/01/la-participacion-politica-y-el-derecho.html</u></p> |
| <p>< 1% match (Internet desde 08-feb.-2020)</p> <p><u>http://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Banco%20de%20preguntas%20de%20teoria%20teorica2018fiscles.pdf</u></p> |
| <p>< 1% match (Internet desde 11-nov.-2020)</p> <p><u>http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/BuscadorRelatoria.aspx</u></p> |
| <p>< 1% match (Internet desde 11-dic.-2020)</p> <p><u>https://www.elcomercio.com/opinion/derecho-resistencia-opinion-felician-cerral.html</u></p> |
| <p>< 1% match (Internet desde 11-ene.-2022)</p> <p><u>https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/bloqueo-vias-guayas-protestas-arrecars.html?istam=true</u></p> |
| <p>< 1% match (Internet desde 10-dic.-2020)</p> <p><u>https://www.elcomercio.com/actualidad/derecho-resistencia.html</u></p> |
| <p>< 1% match (Internet desde 20-nov.-2020)</p> <p><u>https://www.elcomercio.com/actualidad/veto-coip-aborto-victimas-violacion.html</u></p> |
| <p>< 1% match (Internet desde 26-nov.-2020)</p> <p><u>https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2722/1/CODIGO%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PENAL%2c%2</u></p> |
| <p>< 1% match ()</p> <p><u>http://www.tribunalconstitucional.gob.ec/gacetas/Gaceta_9.pdf</u></p> |
| <p>< 1% match ()</p> <p><u>Ramos Rosas, María Nazaret. "El derecho a la resistencia en el Ecuador alcanza y límites legítimos en su ejercicio a partir de la constitución de 2008". Quito: USFO, 2014, 2014.</u></p> |
| <p>< 1% match (Internet desde 02-dic.-2020)</p> <p><u>https://observatoriolegislativocele.com/registro-oficial-180-codigos-organico-integral-penal/</u></p> |
| <p>< 1% match (Internet desde 23-nov.-2005)</p> <p><u>http://www.fordecuyo.com.ar/Doctrina%20Cuopent.pdf</u></p> |

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **Necker Arturo Serrano Castro**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia**, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor: Necker Arturo Serrano Castro



Firma:

NECKER ARTURO SERRANO CASTRO

C.I.0944136662

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia**, presentado por el estudiante **NECKER ARTURO SERRANO CASTRO** como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO**, encontrándose apto para su sustentación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'García Lara', written over a horizontal line.

Firma:

AB. María Elena García Lara

C.I. 0914887674

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo a Dios por ser mi guía y mi luz en mi camino, al igual por brindarme y educarme bajo los dones sabiduría, paciencia, fortaleza, amor, solidaridad y compasión para la realización de manera correcta de todos los actos a través de mi vida, incluso en los momentos más difíciles y de necesidad, por eso mi eterno agradecimiento a él por ser ese pilar y motor que me motiva a impulsar mis metas frente a las tempestades y adversidades en mi camino.

Quiero agradecer a mis padres por ser esos seres maravillosos a lo largo de mi vida, ellos fueron quienes me guiaron, me cuidaron y me enseñaron en todas las etapas de mi vida; dicen que el conocimiento es poder y valores dentro de un individuo son el reflejo de un alma virtuosa y noble en sus pensamientos y emociones, por eso también le agradezco a mis padres por ser ese pilar fundamental y por ser los escultores de mis conocimientos, mis valores, mi moral y ética, son ellos quienes todos esos actos nobles y desinteresados que me han enseñado y han formado como una persona capaz, profesional, noble y llena de principios y valores virtuosos a fin de compartir todas mis virtudes de manera desinteresadas con las demás personas.

Quiero agradecer a mi hermana por esa persona leal y amorosa, agradezco por apoyarme, animarme y a levantarme ante las derrotas, a mirar la realidad desde otra perspectiva para buscar soluciones y enfrentar los retos sin miedo y sin obstáculos; es ese coraje, valor, fortaleza, determinación que mi hermana me ha impulsado a no tener miedo a los retos que la vida te pone y afrontar todos los desafíos se presenten en el camino.

Quiero agradecer a mi Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, desde sus autoridades hasta los empleados por atender todas mis inquietudes, enseñarme mis derechos y mis obligaciones como estudiante de esta comunidad educativa; al igual que agradezco por abrirme las puertas para poder demostrar mi potencial y adquirir muchos conocimientos que aportaban los académicos de mi carrera para convertir en un buen profesional.

Quiero agradecer a todos los docentes que formaron parte de mi vida estudiantil a lo largo de mi carrera, por ser esas personas que dedicaron tiempo y esfuerzo por impartir sus conocimientos y experiencias como profesionales a fin de ponerlos en prácticas para el ejercicio como profesional de derecho; al igual que agradezco por su

paciencia, comprensión y prestación de tiempo para enseñarme aún más de lo que se impartía dentro de las aulas de clases.

Quiero agradecer a mis amigos y amigas, por ser esas personas que me entendieron y me apoyaron ante las adversidades que a veces desconozco de este mundo y cómo afrontarlas; ellos son esas personas que me comprendieron mi personalidad y completaron todo aspecto que necesito para entender esa vida, ese desinterés por enseñarme lo que desconozco es digno de admirar.

Quiero agradecer a mis familiares, compañeros, colegas y demás personas que forma parte de mi vida diaria por prestarme de su tiempo para poder aprender y comprender todo tipo de conocimiento que he adquirido de ustedes a nivel profesional, intelectual, social y de valores.

DEDICATORIA

Dedico mi proyecto a mis seres queridos y al público en general; a los primeros con el fin de demostrar las cosechas de logros conseguidos y que se demuestra en este proyecto por la confianza, apoyo y educación que me han facilitado para guiarme a conseguir mis metas personales y objetivos comunes y comunitarios; y, a los segundos les dedico este trabajo, mismo que les pongo a su conocimiento a fin de que puedan adquirir conocimientos y motivación para desarrollar cualquier tema posterior o proyectos a futuros con respecto o relacionados a esta temática o en su defecto al cualquier materia ramificada del tema central de esta tesis.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|------------|
| REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | II |
| CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO | IV |
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES | V |
| CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR | VI |
| AGRADECIMIENTO | VII |
| DEDICATORIA | IX |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 3 |
| 1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 3 |
| 1.1.-Tema: Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia..... | 3 |
| 1.2.-Planteamiento del Problema | 3 |
| 1.3.-Formulación del problema..... | 7 |
| 1.4.-Sistematización del problema..... | 7 |
| 1.5.-Objetivos..... | 7 |
| 1.5.1.-Objetivo General..... | 7 |
| 1.5.2.-Objetivos Específicos | 7 |
| 1.6.-Justificación de la Investigación..... | 7 |
| 1.7.-Delimitación del Alcance de la Investigación | 10 |
| 1.8.-Idea a defender..... | 11 |
| 1.9.-Línea de investigación Institucional/Facultad | 11 |
| CAPÍTULO II..... | 12 |

| | |
|---|-----------|
| 2.- MARCO TEÓRICO | 12 |
| 2.1.- Marco Referencial | 12 |
| 2.1.1.- Antecedentes | 12 |
| 2.1.1.1.- Antecedente histórico del derecho a la resistencia | 12 |
| 2.1.1.2.- Antecedente histórico del derecho a la resistencia en el Ecuador y la Constituyente de Montecristi del 2008..... | 16 |
| 2.1.2.- Derecho a la resistencia | 18 |
| 2.1.2.1.- Definición del Derecho a la Resistencia..... | 18 |
| 2.1.3.- Elementos del Derecho a la resistencia..... | 20 |
| 2.1.4.- Delimitación del derecho a la resistencia..... | 23 |
| 2.1.5.- Ejercicio del derecho a la resistencia | 28 |
| 2.1.6.- Diferencia entre el resistente y el desobediente civil | 31 |
| 2.1.7.- La obediencia a las normas jurídicas | 31 |
| 2.1.8.- La pobreza extrema, las crisis económicas o factores son motivo para incumplir la norma..... | 34 |
| 2.2.- MARCO CONCEPTUAL | 36 |
| 2.2.1.- Definición de Protesta Social | 36 |
| 2.2.2.- Resistencia Activa y Pasiva..... | 38 |
| 2.2.2.1.-Ejemplo de Resistencia Activa | 39 |
| 2.2.2.1.1.- <i>Protestas Arroceros de la costa 2021.....</i> | 39 |
| 2.2.2.1.2.- <i>Marcha octubre 2021 contra el incremento de los combustibles...</i> | 40 |
| 2.2.2.2.- Ejemplo de Resistencia Pasiva | 41 |
| 2.2.2.2.1.- <i>Marcha jubilados del Ministerio de Salud y del Guayas</i> | 41 |
| 2.2.3.-Desobediencia Civil..... | 43 |
| 2.2.4.-Herramienta Política..... | 44 |
| 2.2.5.-Ambigüedad jurídica | 45 |
| 2.2.6.-Leyes Injustas | 46 |
| 2.2.8.- Tipos de Normas Jurídicas..... | 48 |

| | |
|--|----|
| 2.2.8.1.-Normas Operativas | 48 |
| 2.2.8.2.-Norma infra constitucional..... | 49 |
| 2.3.-MARCO LEGAL | 50 |
| 2.3.1.- <i>Marco Jurídico – Internacional</i> | 50 |
| 2.3.1.1.-Derecho a la resistencia en el marco legal internacional | 50 |
| 2.3.2.- <i>Derecho Comparado</i> | 53 |
| 2.3.2.1.-Alemania | 53 |
| 2.3.3.- <i>Marco Jurídico Nacional</i> | 56 |
| 2.3.3.1.-Marco jurídico – constitucional del derecho a la resistencia | 56 |
| 2.3.3.2.-Corte Constitucional y el derecho a la resistencia..... | 58 |
| 2.3.4.- <i>Los acontecimientos de octubre del 2019 en un marco legal</i> | 61 |
| 2.3.5.- <i>Figuras delictivas y el derecho a la resistencia</i> | 64 |
| 2.3.5.1.- Paralización del servicio del Transporte Publico en Guayaquil | 65 |
| 2.3.6.- <i>Delito de Ataque o resistencia</i> | 68 |
| CAPÍTULO III | 70 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 70 |
| 3.1.- Enfoque de la investigación..... | 70 |
| 3.2.- Alcance de la investigación | 71 |
| 3.3.- Técnica e instrumentos para obtener los datos | 72 |
| 3.3.1.- <i>Entrevista</i> | 72 |
| 3.3.1.1.- Preguntas entrevistas | 73 |
| 3.3.1.1.1.- Preguntas abiertas..... | 74 |
| 3.3.1.1.2.- Preguntas cerradas..... | 75 |
| 3.3.1.2.- Formas para el desarrollo de entrevistas | 77 |
| 3.3.1.2.1.- Plataformas Virtuales..... | 77 |
| 3.3.1.2.2.- Entrevista presencial | 78 |
| 3.3.2.- <i>Encuesta</i> | 79 |

| | |
|---|-----|
| 3.3.2.1.- Google Forms | 80 |
| 3.4.- Población y Muestra | 81 |
| 3.4.1.- Muestra poblacional para encuestas | 82 |
| 3.5.-Presentación y Análisis de Resultados | 84 |
| 3.5.1.- Encuestas | 84 |
| 3.5.1.1.- Análisis de resultados | 84 |
| 3.5.2.- Entrevistas | 99 |
| 3.5.2.1.- Entrevista No1. | 99 |
| 3.5.2.2.- Entrevista No.2 | 103 |
| 3.5.2.3.- Entrevista No.3 | 107 |
| 3.5.2.4.- Entrevista No.4 | 113 |
| CONCLUSIONES | 118 |
| RECOMENDACIONES | 121 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 124 |
| ANEXOS | 129 |

ÍNDICE DE TABLA

| | |
|--|-----|
| Tabla 1 Conocimiento término constitucional del Derecho a la Resistencia | 84 |
| Tabla2 Determinación de garantización del efectivo ejercicio del derecho a la resistencia por parte del Estado | 85 |
| Tabla 3 Conocimiento sobre la exigencia de reconocimientos de nuevos derechos por medio del artículo 98 de la C.R.E..... | 87 |
| Tabla 4 Conocimiento de la población de estudio sobre ante que institución estatal acudirían para exigir la demanda de nuevos derechos. | 88 |
| Tabla 5 Conocimiento sobre la limitación del derecho a la resistencia al Estado para la garantización del ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica..... | 90 |
| Tabla 6 Determinación de ciertos actos vulneratorios de derechos de terceros como pleno ejercicio del derecho a la resistencia | 91 |
| Tabla 7 Escala de nivel de utilización del derecho a la resistencia como una herramienta con fin político..... | 93 |
| Tabla 8 Escala de mala aplicación del derecho a la resistencia por la falta de limitación y regulación de esta garantía. | 94 |
| Tabla 9 Escala para determinar la limitación y regulación del ejercicio del derecho a la resistencia por noma infra constitucional | 96 |
| Tabla 10 Alcance de necesidad de la Corte Constitucional para conocer y determinar los casos relacionados al derecho a la resistencia. | 97 |
| Tabla 11. Correos electrónicos de los encuestados en base al formulario de preguntas de la encuesta de Google Forms | 142 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|-----|
| Figura 1 Grafico Conocimiento término constitucional del Derecho a la Resistencia.. | 84 |
| Figura 2 Determinación de garantización del efectivo ejercicio del derecho a la resistencia por parte del Estado | 86 |
| Figura 3 Conocimiento sobre la exigencia de reconocimientos de nuevos derechos por medio del artículo 98 de la C.R.E..... | 87 |
| Figura 4 Conocimiento de la población de estudio sobre ante que institución estatal acudirían para exigir la demanda de nuevos derechos. | 89 |
| Figura 5 Conocimiento sobre la limitación del derecho a la resistencia al Estado para la garantización del ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica..... | 90 |
| Figura 6 Determinación de ciertos actos vulneratorios de derechos de terceros como pleno ejercicio del derecho a la resistencia | 92 |
| Figura 7 Escala de nivel de utilización del derecho a la resistencia como una herramienta con fin político..... | 93 |
| Figura 8 Escala de mala aplicación del derecho a la resistencia por la falta de limitación y regulación de esta garantía. | 95 |
| Figura 9 Escala para determinar la limitación y regulación del ejercicio del derecho a la resistencia por noma infra constitucional | 96 |
| Figura 10 Alcance de necesidad de la Corte Constitucional para conocer y determinar los casos relacionados al derecho a la resistencia. | 98 |
| Figura 11. Entrevista 1 - Abg. Darwing Valencia – Vía telemática..... | 134 |
| Figura 12 Entrevista 2 – Ab. Juan Feijoo Feijoo, experto constitucional – WhatsApp Web | 135 |
| Figura 13 Entrevista 3 - Ab. Vicente Gallardo – Presencial | 136 |
| Figura 15. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 1..... | 138 |

| | |
|---|-----|
| Figura 16. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 2..... | 138 |
| Figura 17. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 4..... | 139 |
| Figura 18. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 5..... | 139 |
| Figura 19. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 6..... | 140 |
| Figura 20. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 9..... | 140 |
| Figura 21. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 10..... | 141 |

ÍNDICE DE ANEXOS

| | |
|---|-----|
| Anexo 1.- Ficha técnica de entrevista..... | 129 |
| Anexo 2.- Ficha técnica de encuesta | 131 |
| Anexo 3.- Evidencia fotográfica de entrevista No.1 | 134 |
| Anexo 4.- Evidencia fotográfica de entrevista No.2 | 135 |
| Anexo 5.- Evidencia fotográfica de entrevista No.3 | 136 |
| Anexo 6.- Evidencia fotográfica de entrevista No.4 | 137 |
| Anexo 7.- Evidencias capturas de pantallas encuestas Google Forms | 138 |
| Anexo 8.- Lista de correos electrónicos de encuestados por Google Forms | 142 |

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación intenta demostrar la gran necesidad de implementar mecanismos jurídicos de carácter infra constitucional para permitir que los individuos o colectivos titulares del Derecho a la Resistencia puedan ejercer aquella garantía sin la necesidad de crear una incertidumbre jurídica con respecto al pleno ejercicio de este derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República del Ecuador.

A través del tiempo, en Ecuador se construía y se solidaba como un Estado constitucional de derecho; idea introductoria para empezar la comprensión de este proyecto de investigación; porque se debe saber que desde los cimientos de la nación como Republica, nuestra nación ha pasado por cambios estructurales con respecto a las normativas que regulan a la sociedad dentro del Estado de Derecho, un punto muy importante para entender los objetivos de este proyecto; además de esos cambios que han ocurrido por el tiempo, los derechos fundamentales de los individuos y colectivos han evolucionado a través de la historia, llegando a un alto grado de defensa y amparo de los ciudadanos que integran el Estado frente a los abusos y excesos de poder que han tenido en su tutela ciertas autoridades que integran el Gobierno Central, autoridades locales e incluso particulares que pueden ser otros ciudadanos (personas naturales) y personas jurídicas; aquello recoge actualmente nuestra normativa constitucional y esta descrito como el derecho a la resistencia, normativa que se encuentra promulgada y vigente desde la Constitución de Montecristi del 2008.

Conviene subrayar que esta normativa sobre el derecho a la resistencia recogido en el artículo 98 de la Carta Magna, tiene un rol importante dentro de un Estado de Derecho y Democrático, dado que esta garantía permite a los individuos o colectivos tener un facultad de defensa ante cualquier arbitrariedad o abuso realizado por una autoridad del poder público y que pretender realizar actos u omisiones vulnerando cualquier principio fundamental reconocido en la Constitución y que poseen ciertos individuos o colectivos, simultáneamente siente una amenaza o violación de dichas garantías amparadas; un derecho que se formuló en base de los principios constitucionales relacionados a los derechos de libertad. Por consiguiente, esta misma fortaleza que posee este derecho amparado, también presenta una vulnerabilidad, convirtiéndose a su vez en una herramienta para ciertos actores sociales que no buscan el amparo de los derechos establecidos o el reconocimiento de nuevos derechos, sino ejercen dicho derecho con el fin objetivo de usarlo como un instrumento para buscar intereses particulares, creando inestabilidad y atentando contra el Estado de Derecho y Democrático.

Para poder conseguir los objetivos planteados en esta investigación, es necesario recalcar que para el desarrollo de este proyecto se analizará la ambigüedad jurídica de este derecho al no tener un alcance y limitación con respecto a su pleno ejercicio sin la necesidad de atentar los derechos de otros o Estado Constitucional y Democrático por lo que partiendo de esta noción que se abordará de manera objetiva – jurídica durante el desarrollo de este proyecto de investigación, igualmente de esta noción haría que decir también que no todo acto realizado por un individuo o ciertos colectivos es sinónimo de pleno ejercicio del derecho a la resistencia ni todo tampoco se lo puede enarcarse como mal ejercicio de esta garantía, y este punto será explicado en el desarrollo de este proyecto, de igual importancia determinarse ciertas nociones que permitan comprender a los titulares de este derecho sobre el alcance y limitación que emana el principio fundamental del derecho a la resistencia, garantía reconocida en la mayoría de las democracias modernas dentro de sus constituciones. Asimismo, se determinará y evidenciará la necesidad jurídica de norma infra constitucional que señale el alcance, limitación y esquematización de preceptos jurídicos que pueden ayudar a los individuos o colectivos ejercer un pleno derecho a la resistencia, con la finalidad de corregir la ambigüedad jurídica que manifiesta esta actual garantía señalada en la Carta Magna.

Por último, se menciona, además como otro punto que se desarrollará en este proyecto que es demostrar la necesidad objetiva del mismo dentro de la norma infra constitucional; esto es con respecto a la implementación de mecanismos jurídicos para que estos individuos o colectivos ante el escenario de necesidad de buscar amparo a sus derechos o exigir nuevos derechos sean atendidos por una autoridad judicial pertinente que actué como tercero imparcial encargado de determinar la existencia o no de vulneración de ciertos principios fundamentales que siente los titulares de esta garantía por medios de actos u omisiones del poder público o por parte de personas naturales o jurídicas; por lo cual de esta manera poder proceder a la defensa de los derechos de estos individuos o colectivos o con el fin de buscar soluciones a posibles dilaciones entre ciudadanos y el Estado, en el escenario de no determinarse vulneración de derechos constitucionales.

CAPÍTULO I

1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.-Tema: Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia.

1.2.-Planteamiento del Problema

Primero, se debe comprender que la Constitución de la República del Ecuador o Carta Magna, es la norma que prevalece sobre cualquier norma legal inferior a esta; por ende, sus articulados poseen una supremacía sobre otros articulados inferiores y se demuestra a la vez que todos los articulados establecidos en la Constitución dispone de una fuerza normativa o eficiencia directa en regular la producción de normas que rigen el sistema jurídico del Estado o la administración pública y garantizando que estas normas o leyes guarden armonía con la Constitución o no sean contrarias a la norma constitucional, incluso lo determina la misma Constitución dentro de los articulados que señala el Título IX con respecto a la Supremacía de la Constitución.

La inconstitucionalidad nace o se manifiesta ante ciertos escenarios; el primer escenario que se manifiesta es cuando se viola directamente con los articulados que determina la propia Constitución; y, el segundo escenario en que se manifiesta la inconstitucionalidad es cuando existe omisión, esto ocurre debido a que no puede aplicarse ni exigirse por la falta de existencia de legislación que la desarrolle o complemente, dando paso a que un individuo incumpla por omisión ciertos preceptos legales, llevando al punto de negar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; en donde este escenario también abarca el tema sobre la insuficiencia de mecanismo jurídicos, entiéndase esto como la ausencia de reglamentación legislativa de normas en una materia concreta.

El derecho a la resistencia contemplado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que permite a que los individuos y los colectivos puedan ejercer aquella garantía ante acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, se observa como problema de esta garantía constitucional amparada por la constitución demuestra que los Constituyentes de Montecristi al redactar la actual Carta Magna dejaron esta normativa con un carácter muy subjetivo y confuso en su aplicabilidad para la administración de justicia de

manera eficiente, en vista de que esta norma no genera una fundamentación jurídica más objetiva; exigibilidad correcta de los derechos vulnerados; y, no se puede determinar con exactitud el correcto o no ejercicio del derecho a la resistencia por falta de mecanismos idóneos de pleno empleo de esta garantía; además se evidencia la carencia de organismos jurídicos de control en vista a la ausencia de norma infra constitucional que se sujete a este derecho.

El derecho a la resistencia es un articulado que no determina un carácter jurídico de exigibilidad al respeto de la resistencia ante la vulneraciones de derechos, incluso no se puede determinar con exactitud el alcance de la existencia o no de una vulneración, esto es en vista que dicha normativa tiene un carácter subjetivo o personal para la persona que se acoge a este derecho en base a hechos que consideran una vulneración de sus principios fundamentales sobre ciertos actos u omisiones del poder público, personas naturales o jurídicas; de ahí que se demuestra el brote de subjetividad por parte de esta norma. Además, la normativa sobre la resistencia, ni si quiera tiene un gran alcance de aplicabilidad dentro de la administración de justicia como lo tiene las otras principios constitucionales que incluso estos mismos pueden desarrollarse dentro de un juicio respectivo para que un juzgador determine la existencia o no de vulneración de los derechos amparados por la constitución; además, garantías jurisdiccionales como la acción de protección, habeas data, habeas corpus, entre otras se rigen bajo un proceso y esta lo señala una ley inferior donde menciona el respectivo desarrollo del proceso jurídico pertinente para estas, normas infra constitucionales que no contradicen a la norma constitucional ni van en contra de la supremacía de la Carta Magna.

Los individuos o colectivos se acogen siempre a esta principio fundamental, en la mayor parte de los casos al derecho de la resistencia por situaciones de hechos que entiéndase estos que son los actos u omisiones que emite por lo general la administración pública o cualquier autoridad del poder público; un claro ejemplo puede ser lo ocurrido en las manifestaciones de octubre del 2019, en donde los efectos de hechos que causo estas manifestaciones fueron destrucción de propiedad privada y pública, incendio de la Contraloría general del Estado, ataque contra instalaciones del Estado, paralización de ciertos servicios, heridos y muertos durante la manifestaciones, entre otros daños. Todo esto ocurrió como efecto del acogimiento del derecho a la resistencia por ciertos sectores de la población por las medidas económicas y la eliminación del subsidio a la gasolina y al diésel, un acto o decisión de la administración pública; en donde el tema que más resalto como rechazo y justificativo para el acogimiento al derecho de la resistencia, fue más por el tema relacionado con los combustibles.

Con el ejemplo antes mencionado, se analiza si el gobierno mediante la decisión tomada como parte de sus funciones de la administración pública vulneró un derecho con respecto al tema de la eliminación del subsidio a la gasolina y al diésel; comprender este cuestionamiento y determinar si existe o no una vulneración de principios fundamentales por parte del Estado ante el acto emitido sobre el tema de los subsidios de los combustibles, si el tema está amparado constitucionalmente como un derecho establecido en un articulado de la Constitución de la República del Ecuador para determinarse la existencia de vulneración.

Estos puntos cuestionables permiten la formulación con el fin de determinar si los actos y acciones realizadas por ciertos ciudadanos y promovido por varios dirigentes políticos que se acogieron al derecho a la resistencia, está amparado como un pleno ejercicio para la defensa de los principios fundamentales consagrados en la Constitución o fueron simple actos que atentaron contra democracia, la estabilidad, el bien común y el bien jurídico protegido por el Estado; incluso, analizar si ciertos de estos individuos o colectivos que se acogieron al derecho a la resistencia aplicaron y ejercieron de manera idónea al realizar actos que consistieron en atacar al bien jurídico protegido por la misma constitución durante las marchas, incluso paralizaron servicios públicos que la misma Constitución manda a cumplir a la administración pública que se respete y que no afecte el acceso a los servicios de los otros ciudadanos que no se acogieron al derecho a la resistencia, al igual que lo indicado en las normas de tipo penal que la Carta Magna avala y respalda la protección de los bienes jurídicos protegidos y el respeto al orden jurídico y público establecido.

La respuesta ante estos cuestionamientos señala que los individuos y colectivos tiene el derecho de gozar y oponer resistencia contra los actos u omisiones de la administración pública pero la norma constitucional con respecto sobre esta garantía no detalla con exactitud la procedencia efectiva, no limita la aplicabilidad de la resistencia y la procedencia legal en la administración de justicia, ante la emiten amenaza de vulneración de principios fundamentales consagrados, esto es debido a que no existe una norma infra constitucional que regule a este articulado, lo cual la carencia de este tipo de normativas hace que el artículo 98 de la Constitución del Ecuador sobre el derecho a la resistencia manifieste mucha subjetividad en su contenido y lo convierte como una mera excusa para los ciudadanos y colectivos en incurrir en delitos como paralizaciones, desacato, sabotaje, destrucción de propiedad pública y privada, terrorismo entre otros.

En el mismo articulado manda a estos individuos y colectivos que se acogen al derecho a la resistencia a demandar el reconocimiento de nuevos principios fundamentales; la norma emana un carácter de cumplimiento inmediato, pero no señala quien analiza la existencia de vulneratoria de las garantías el tiempo determinado para poner en conocimiento los hechos, ante quien se pone conocimiento y quien resuelve y exige el cumplimiento inmediato ante una demanda presentada para la exigencia de nuevos derechos, también no dice a quien se ordena la exigencia y no se determina el tiempo a cumplirse a implementar los nuevos principios fundamentales. Este articulado tiene muchos problemas en cómo aplicarse en el ámbito jurídico debido a la carencia de normas infra constitucionales que regule esta norma, mostrando un claro ejemplo de vacíos legales infra constitucionales para la regulación de este articulado dejado por los Constituyentes y por la Función Legislativa con respecto a su aplicabilidad, limitación, procedimiento e inmediatez para resolver la existencia de vulneración de las garantías consagradas de los individuos y colectivos por las acciones u omisiones del poder públicos, personas naturales o personas jurídicas.

Finalmente, el derecho a la resistencia con todo lo antes mencionado señala un carácter subjetivo en el fondo del articulado que incluso se enfrenta a contradicciones con otras normas por su falta de aplicabilidad y debido a que no existe normas infra constitucionales que regule este derecho otorgado por la Constitución que poseen los individuos y colectivos.

Otro punto esencial; los individuos y colectivos que se acogen a este derecho están expuestos también a la vulneración de otros de sus derechos, esto debido a los efectos de hechos que genera las actuaciones de los ciudadanos, porque estos pueden mostrar resistencia a los actos u omisiones del poder público, personas naturales o jurídicas con manifestaciones de carácter pacífico pero sin que estas marchas se salgan de control y terminen en ciertos casos en donde las actuaciones de los grupos o colectivos proceden alterar el orden público y atacan a las fuerzas del orden que solo cumplen su función de defender los bienes jurídicos protegidos que no se acogieron al derecho a la resistencia y necesitan que el Estado les garantice un ambiente bienestar y armonía; estos escenarios son muy frecuentes en vista de la carencia de instrumentación jurídica que regule el alcance de este derecho y a la vez determine la aplicabilidad el ejercicio de la resistencia, por ende es necesario implementar normas infra constitucionales debido a la insuficiencia que causa la falta de normas regulatorias del derecho a la resistencia reconocido en la Constitución del Ecuador.

1.3.-Formulación del problema

¿Cómo influye la insuficiencia de mecanismo jurídicos para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia?

1.4.-Sistematización del problema

- ¿Cuál es la base teórico – jurídica que contempla la insuficiencia de mecanismo jurídicos para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia?
- ¿Cuál es el alcance de afectación generado por la insuficiencia de mecanismos jurídicos para el ejercicio efectivo del derecho a la resistencia?
- ¿Cómo se determina la correcta aplicabilidad del derecho a la resistencia?

1.5.-Objetivos

1.5.1.-Objetivo General

- Evaluar la insuficiencia de mecanismo jurídicos para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia.

1.5.2.-Objetivos Específicos

1. Determinar una base teórica – jurídica para que se contemple un mecanismo jurídico infra constitucional regulatorio del derecho a la resistencia.
2. Comprobar el alcance de afectación que genera la insuficiencia de mecanismos jurídicos regulen el derecho a la resistencia.
3. Priorizar el ejercicio efectivo, pacífico y no violento del derecho a la resistencia que se acogen los individuos y colectivos con mecanismo jurídicos infra constitucionales.

1.6.-Justificación de la Investigación

La justificación de este proyecto de investigación nace en si en base al título de esta tesis, específicamente con el termino insuficiencia que ha generado el derecho a la resistencia por la falta de instrumentación de mecanismos jurídicos dentro de nuestra legislación con respecto a la aplicación idónea, limitación, alcance, procedimiento, resolución y determinación de la existencia de vulneración de derechos para el ejercicio del derecho a la resistencia; en donde todos estos parámetros carecen de lo señalado dentro del articulado pues bajo análisis.

Se justifica esta investigación en base a las situaciones de hechos y ejemplos ocurridos en estos últimos años de individuos y colectivos que invocan, se acogen y ejercer y resisten contra actos u omisiones del poder público, personas naturales o personas jurídicas y en donde en la mayoría de los casos no se puede determinar una aplicación idónea del derecho a la resistencia, debido a la subjetividad del articulado por la falta de mecanismo jurídicos infra constitucionales que regulen esta garantía, lo cual esta carencia de normativa está generando problemas para el ejercicio efectivo de este principio fundamental recogido por la Carta Magna del Ecuador.

Este proyecto es pertinente y conveniente para la sociedad, si bien este tema ha sido abarcado tantas veces desde el punto de análisis jurídico y de la no criminalización, pero no se ha indagado el tema desde la perspectiva de buscar soluciones a la subjetividad normativa del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador por medio de la implementación de mecanismos jurídicos de carácter infra constitucional sin la necesidad de acudir a la necesidad de modificar el mismo; lo cual contribuye a esa necesidad de impulsar normativa regulatoria de este derecho a fin de evitar la vulneración e indefensión para los individuos y colectivos que se ejercen cierta resistencia contra los actos u omisiones del poder público, personas naturales o personas jurídicas que vulneren garantías constitucionales; además también aporta al pleno ejercicio del derecho a la resistencia sin la necesidad de ejercer con violencia ante cualquier vulneración de los actores que menciona el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por las razones mencionadas en líneas anteriores, este proyecto se ve en la necesidad de buscar la promoción de impulsar mecanismos jurídicos para el ejercicio idóneo y efectivo de los colectivos e individuos que son ciudadanos y sujetos de derecho ante las acciones u omisiones del poder público, de las personas naturales y jurídicas que vulneren garantías constitucionales; estos instrumentos jurídicos que tendrán un fin regulatorio en buscar la determinación, limitación, alcance de la resistencia y establecer un procedimiento eficaz que ampare y garantice el cumplimiento de reconocimiento de nuevos derechos.

El estudio del derecho a la resistencia es oportuno en esta investigación para determinar la relación de alcance que puede afectar la mala aplicabilidad de este garantía que gozan los ciudadanos como individuos o colectivos dentro del ámbito jurídico de sus actuaciones; porque se debe recordar que la naturaleza jurídica de la resistencia consiste en que se ejerce este con la finalidad de exigir el respeto a los principios fundamentales reconocidos

por la Constitución y que poseen los ciudadanos ante una acción u omisión de parte del poder público, personas naturales o jurídicas que están violentado dichas garantías consagradas; por lo cual, los escenarios para que se reconozca y respete los principios establecidos son por medio de los diferentes tipos de manifestaciones que el derecho como materia reconoce en la doctrina, pero siempre un Estado Constitucional que ampara garantías, indirectamente invita a los ciudadanos como individuos o colectivos a ejercer la reclamación o respeto de sus derechos por medio de términos pacíficos y sin la necesidad de alterar el orden público o atentar contra el bien jurídico protegido.

Los actos que emita el poder público o las personas naturales o judicial y guarden armonía con las normativas legales del Ecuador al no atentar contra los derechos garantizados por la Constitución, no debe ser motivo para que ciertos individuos y colectivos se acojan a resistir; pero quien se encarga de comprobar la existencia o no de vulneración de los principios fundamentales y quien verifica la correcta aplicabilidad de la resistencia establecido en el artículo 98, por eso la necesidad urgente de un instrumento jurídico que regule este norma y la necesidad de este tema.

El derecho a la resistencia reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, es un garantía de oposición de cualquier individuo o colectivo que puede hacerlo si siente la vulneración de principios fundamentales por la emisión de ciertas acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o judicial; este ejercicio de la resistencia emana una gran subjetividad en su aplicabilidad debió a la amplitud de esta norma que dicta la Constitución y por su carencia de instrumento jurídico que regule este derecho, incluso convierte a los individuos o colectivos a momento de sujetarse a esta garantía como juez y parte, que demuestra que está correctamente aplicado su acogimiento a este principio y que todas las acciones que realice que llegan al punto de violar el bien jurídico protegido está debidamente justificado por el hecho que se ha acogido a la resistencia; lo cual esta garantía de carácter muy subjetivo y ante su carencia de instrumento jurídico se ha convertido en una herramienta política perfecta para no acatar acciones ejercidas al margen del ámbito constitucional y más por el poder público; pero como se ha mencionado antes, como determinar si existe o no una vulneración de derecho o si existe o no una correcta aplicabilidad del derecho a la resistencia.; y, de qué manera se comprueba si ciertos políticos usan la resistencia como una herramienta política para presionar intereses particulares al Estado, todo esto en vista de

que no existe instrumentación que regule este principio y que verifique la correcta aplicabilidad y la existencia de vulneración de garantías constitucionales.

Todo lo antes mencionado se evidencia que el derecho a la resistencia debe contar con un instrumento jurídico regulatorio adecuado, para que ya no existan casos de individuos o colectivos que se acogen a esta garantía constitucional sin fundamentación de hecho y derecho pertinente de vulneración de principios reconocidos en la Carta Magna por parte de acciones del poder público o de las personas naturales o jurídicas. Sin embargo, se debe recalcar que esta exigencia de instrumentación jurídica no debe por ningún motivo alterar el contenido existente del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto al derecho a la resistencia.

Por todo lo antes mencionado el tema de investigación planteado es de carácter novedoso, en vista de que habla de una problemática actual y que por el momento no ha existido análisis de investigación de este tema enfocándose con los resultados obtenidos en buscar soluciones con la implementación de un mecanismo jurídico regulatorio del derecho a la resistencia, lo cual esta insuficiencia ha dejado en un limbo este tema que los constituyentes al momento de redactar este articulado, ignoraron la necesidad de esta garantía en poseer normas infra constitucionales regulatorias; este tema exige la necesidad de atender situaciones actuales que no se ha podido precisar con exactitud sobre la correcta aplicabilidad de este derecho antes los actos u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas que oponen resistencia los individuos o colectivos.

Finalmente, este trabajo de investigación es de carácter viable en vista a la existencia de suficiente información para su respectiva sustentación como proyecto de investigación; además, este tema facultad la exigencia a los legisladores a la creación de instrumentos de carácter regulatorio de este derecho por la insuficiencia de mecanismos normativo que fue dejado por los Constituyentes de Montecristi del 2008 al redactar esta norma.

1.7.-Delimitación del Alcance de la Investigación

La investigación abarca en lo que estipula el derecho a la resistencia dentro de marco legal de la norma constitucional y sus efectos que genera por la insuficiencia de un mecanismo jurídico regulatorio de este derecho; el tema en si abarca a un nivel macro y de carácter nacional, pero esta investigación se enfocará en base a los ejemplos ocurridos y más relevantes

que se desarrollaron desde la emisión de la Constitución de Montecristi del 2008, en ciertas ciudades o provincias específicas del territorio ecuatoriano.

Para el desarrollo de esta investigación que se plantea en este proyecto de tesis se optará por consultar los ejemplos de casos reales señalados en informes de la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General del Estado; además, de casos reales en los últimos años y que se hayan reportado. También, se introducirá un análisis profundo sobre los hechos ocurridos en octubre del 2019, todas estas fuentes de consulta aportarán a comprender la situación de los hechos ocurridos y que se ha invocado el derecho a la resistencia para determinar la existencia de una insuficiencia de un mecanismo jurídico infra constitucional que garantice el ejercicio efectivo y pleno de este derecho.

Para el estudio de la población y muestra y respecto al tema de las encuestas sobre la temática a de estudio de este proyecto de investigación, se centrará para obtener información del tema dentro de la ciudad de Guayaquil donde se consultará a constitucionalistas expertos para reformar la norma de estudio y a ciudadanos de la parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil quienes serán puesto a conocimiento de la temática y su problemática, personas que una vez de haberle impartido ciertos preceptos para comprensión y noción del tema puede aportar con sus posturas y conclusiones de la materia de estudio responder ciertos cuestiones relacionados a la temática del derecho a la resistencia para poder demostrar y medir la necesidad de un instrumento jurídico que regule el derecho a la resistencia.

1.8.-Idea a defender

Impulsar la implementación de un instrumento jurídico infra constitucional que reglamente todo lo pertinente y relacionado a los casos con respecto al ejercicio del derecho a la resistencia.

1.9.-Línea de investigación Institucional/Facultad

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

CAPÍTULO II

2.- MARCO TEÓRICO

2.1.- Marco Referencial

2.1.1.- Antecedentes

2.1.1.1.- Antecedente histórico del derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia parte de la esencia de la idea de oposición de los gobernados contra los gobernantes, este concepto tiene su origen en el momento que se estableció la diferenciación dentro de grupos humanos que se constituyeron bajo una tribu, imperio, reino, nación, Estado entre otras estructuras de organización de un conjunto de grupos humanos, esta diferenciación de los grupos sociales en sus inicios se la puede llamar como el gobernante y los gobernados.

En todas las sociedades antiguas, cuando iban creciendo exponencialmente el poder de responsabilidad del gobernante iba aumentando a la vez, pero toda esta acumulación de poder hace emerger el abuso del mismo por parte de los gobernantes contra sus gobernados convirtiendo el poder de servir en el poder de explotar; estos abusos del poder que ejercían sus gobernantes contra sus gobernados llevó a estos individuos sentir una vulneración por parte de su autoridad de turno, en vista de que estos individuos eran conscientes de los límites extremos que llevaba y ejercía el poder conferido al gobernante por parte de sus gobernados.

Ante estos abusos de las autoridades de turno nace la autodefensa de estos individuos que eran los gobernados que se materializó en una resistencia contra las acciones del gobernante, toda esta autodefensa parte de la esencia de los individuos a luchar contra todo tipo de opresión que atente contra su existencia, libertad, justicia, principios, dignidad, progreso y convivencia como individuos o como parte de un colectivo; toda esta resistencia busca acabar con la opresión del abuso del gobernante.

A través de la historia se ha observado acontecimientos de hechos históricos de todas las civilizaciones humanas antiguas existentes, en donde ciertos individuos se oponían contra ciertas decisiones injustas de sus gobernantes; este término ha tenido un gran significado en la historia de la humanidad en ciertos acontecimientos históricos que han cambiado el rumbo de

las naciones y han acercado a estas a la priorización de los derechos individuales y colectivos que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, incluso estos derechos a parte de ir aumentando han evolucionado acorde a la realidad del presente.

Un ejemplo muy antiguo de individuos o colectivos que se han opuesto contra los gobernantes es el recordado juicio de Sócrates, que en el año 399 antes de Cristo, este filósofo es llevado ante un tribunal de justicia, atribuyéndose una serie de delitos entre esos uno muy relevante que era “el de corromper a los jóvenes” con su pensamiento crítico de ciertas cuestiones políticas y sociales de la época, este filósofo fue enjuiciado y condenado a muerte bajo los cargos de impiedad, falsas enseñanzas y por desobediencia a la fe en los dioses ancestrales; durante el juicio manifestó como parte de su defensa que él estaba en lo correcto ante el tribunal, el tribunal igual al final lo considera culpable pero aun así Sócrates opuso resistencia contra la decisión del tribunal al no pedir disculpa y al no pedir que se le conmute la pena dictada en su contra porque él estaba convencido que no ha habido actuado mal. Sócrates murió oponiendo resistencia ante la sentencia dictada en su contra porque él era consciente de que él no obró mal y sus acciones estuvieron dentro del margen de la ley de aquella época.

Otro gran ejemplo que puede citarse como un gran referente de la esencia del ejercicio del derecho a la resistencia viene de parte de la obra de Antígona de Sófocles, esta obra detalla el enfrentamiento entre dos concepciones normativas que se desprende de una misma ley o nomos (término griego para definir la palabra ley), uno del que emanaba la ley divina no escrita y otra que era la ley escrita de la polis o Estado y concebida por esta misma, esta obra demuestra el gran dilema para Antígona en esta obra en la que se obliga al personaje abocar a elegir a cumplir una ley divina existente y establecida y a la vez desobedecer la ley que dictada por Creonte que prohibía la anterior ley; esto evidencia desde un primer inicio que no existe razón de acatar una ley que se considere arbitrariamente injusta y acorde a la obra ofensiva para los dioses y los hombres.

Ciertos autores sostienen y comparten la misma idea de que las acciones de legitimar de Creonte en su mandato frente a las adversidades de la ciudad, pero estas sobrepasan un límite convirtiéndolo en un mero tirano que buscaba constituir el poder de su gobierno sobre su figura frente a la ciudad.

La actuación de Antígona es un gran ejemplo de derecho a la resistencia y este está debidamente justificado porque el oponerse al decreto de su tío es un acto de carácter público en el que Antígona era consciente de sus actuaciones e intenciones, en vista de que ella actúa cumpliendo y al margen de una ley más antigua que el decreto de su tío, una ley que impedía desatender el insepulto del cadáver de Polinices.

Las actuaciones de Antígona era un acto no violento, político y que cuya finalidad era ocasionar un cambio a la norma establecida por un gobierno; era un acto no violento en vista de que Antígona opuso resistencia a la nueva norma que vulneraba una ley antigua y además no opuso resistencia al momento que la apresaron, cumpliendo lo que dictaba su conciencia y su deber sin violar otras normas; el acto era político porque no solo ella se resiste a cumplir con dicha norma sino porque Antígona invitaba a otros que se asume a la desobediencia solo de este decreto dictado por Creonte; y, era un acto cuya finalidad era ocasionar un cambio a la norma establecida por un gobierno porque no cuestiona el sistema establecido, no violenta otras normas ni desacata otras normas existentes, solo se enfoca en manifestar su oposición, rechazo y resistencia a no cumplir solo el decreto que viola unas leyes antiguas establecidas.

El derecho a la resistencia o la desobediencia civil no tiene como propia naturaleza la defensa de intereses de ciertos grupos determinados, porque la obra mencionada en el párrafo anterior señala que estas actuaciones nacen de la esencia pura y simple de defender principios que sean justos, garanticen la regulación de la vida y la sociedad, la paz y la defensa y la convivencia dentro de un Estado. (El Derecho de Resistencia y su Constitucionalización, 1999, pág. 216)

Como primero ejemplos de carácter normativo en donde se evidencia el señalamiento del derecho a la resistencia mismo que se encuentra en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; en estas dos declaraciones se fundamenta de manera declarativa el derecho a la resistencia y tomando como referente la filosofía de Locke señala en su obra “The Second Teatise of Civil Goverment” de 1689, en esta obra el filósofo señala como precepto esencial para la manifestación del ejercicio de derecho a la resistencia que los pueblos tienen la facultad legítima de resistir y derrocar aquellos gobiernos que no respetan los derecho básicos o elementales de carácter inalienables para todos los individuos; a la vez indica que un Estado debe establecer derechos básicos que son de carácter inalienable para los indicios; debe existir un consenso entre los gobernados con la autoridad legítima; y, finalmente la autoridad legítima

que gobierna el Estado debe tener como obligación primaria la defensa de los derechos inalienables de los gobernados.

El derecho a la resistencia no solo se ha materializado en los acontecimientos históricos, también ha sido objeto de estudio para los pensadores a largo de la historia y acorde a la situación de sus épocas, por ejemplo, el filósofo John Rawls señala al derecho a la resistencia como el acto público no violento realizado con conciencia, con un fin político, contrario a la ley y con el fin usualmente de realizar o provocar cambios en la ley o las políticas de los gobernantes pero por voluntad propia aceptando las consecuencias legales de la propia conducta.

La desobediencia civil no pretende buscar fines propios para ciertos individuos o grupos determinado, busca la defensa generalizada ante una violación realizada por medio de decisiones o actos que realiza el Estado o la administración pública en contra de individuos o colectivos que sienten vulnerado sus derechos, acogiéndose estos a las posibles consecuencias legales, actuando sin violencia y buscando el propósito de generar cambios o derechos en el bien común.

Para finalizar, los acontecimientos históricos son claros ejemplos de la manifestación del derecho a la resistencia, pero hago hincapié de que están descontextualizados, asimismo estas mala comprensión e interpretación de esta garantía está muy alejados de la realidad del mundo contemporáneo, en vista de que en la actualidad el derecho a la resistencia se ha manifestado como un acto de desobediencia civil con el fin de presionar y exigir en el acogimiento del Estado de todos los parámetros de las demandas de quienes lideran a ciertos colectivos a poner resistencia contra las emisión de las decisiones tomadas por la administración pública. Caso contrario de no conseguir sus objetivos quienes lideran estos colectivos al invitar al poner resistencia, estos incitan a los colectivos que dirigen a actuar con violencia y atentando los demás bienes jurídicos protegidos por el Estado, creando una confrontación de gran magnitud y sin buscar soluciones beneficiosas para ambas partes, violentando con los derechos de quienes no han puesto resistencia, derechos como la convivencia pacífica, la libre circulación y movilizadora, la seguridad entre otros.

Esta desobediencia va en contra de los preceptos históricos que han definido el derecho a la resistencia, porque quienes han ejercido este derecho a la resistencia y no buscan soluciones o exigen nuevos derechos, estos han desvirtuado el término y lo utilizan como

herramienta política para desestabilizar un país, atentar contra la democracia y la constitucionalidad. Por ende, los tiempos actuales exigen que este derecho deje el subjetivismo que propiamente emana y busque adaptarse a una regularización normativa y apegada a derecho que permitan de manera consensuada el impulso de nuevos proyectos de derechos para la mejor construcción social y el bien común, promoviendo el espacio para la discusión y el diálogo; dejándose a un lado los actos de ejercer con violencia y crear violencia para exigir derechos justificándose en el derecho a la resistencia, actos que han desnaturalizado el término.

2.1.1.2.- Antecedente histórico del derecho a la resistencia en el Ecuador y la Constituyente de Montecristi del 2008

El 29 de noviembre de 2007, se escoge la ciudad de Montecristi en la provincia de Manabí para instalar la Asamblea constituyente para la redacción de una nueva Constitución; en esta asamblea se crearon e instalaron diez mesas para que realicen análisis a ciertos temas que deben establecerse en la nueva carta magna estos temas eran sobre los derechos fundamentales y garantías constitucionales; la organización, participación ciudadana y social y sistemas de representación; la estructuración e institucionalidad del Estado; el ordenamiento territorial del Ecuador y la respectiva asignación de competencias; sobre los recursos naturales y la biodiversidad; sobre el trabajo, producción e inclusión social; sobre el régimen de desarrollo; sobre la justicia y lucha contra la corrupción; respecto a la soberanía ecuatoriana y sobre sus relaciones internacionales; y, finalmente sobre la de legislación y fiscalización.

Este proceso constituyente durante el desarrollo de la nueva Carta Magna que actualmente regula el orden jurídico dentro del Ecuador, si bien no todas las constituciones redactadas a través de la historia del Ecuador han sido perfectas, todas han tenido sus puntos positivos, negativos y elementos faltantes dentro de dichas Constituciones, cuyas normas se adaptan acorde a la línea de tiempo y sus respectivos acontecimientos al igual que los problemas que el país presentaba y necesitaba resolver; la Constitución de Montecristi del 2008 no es la excepción.

Dentro de todas las decisiones y actuaciones de los constituyentes se aprueba un tema que se exigía desde mucho tiempo y fue introducido en varias legislaciones en todo el mundo, este tema fue impulsado por parte de grupos sociales, políticos del gobierno de turno, opositores, asambleístas, juristas y catedráticos universitarios la garantía constitucional del derecho a la resistencia, un tema fundamental para los ecuatorianos en vista de que este tema

se ha ignorado por un muchos años desde los inicio de la vida republicana y finalmente fue reconocido e incorporado dentro de la constitución; pero si bien este tema marco un cambio significativo en materia constitucional, consecutivamente en la actualidad ha generado y genera debates y posturas de a favor y en contra de este derecho que los constituyentes aprobaron dentro de esta Constitución, este articulado número 98 estipula.-

“Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”. (Constitución República del Ecuador, 2008)

La normativa al momento de redactarse y reconocerse este derecho dentro ordenamiento jurídico y en el ámbito del Derecho Constitucional ecuatoriano, su contenido está muy bien, pero emana mucha subjetividad, y esto es en vista a la enorme inobservancia de los legisladores en ser más puntuales con respecto a su instrumentación, aplicabilidad, alcance entre otros términos; si bien claramente dice que es un derecho pero este derecho no garantiza una seguridad y el bien común entre los gobernados y el gobernante debido a los hechos que ocurrieron tras la aprobación de este articulado en la constitución, este derecho que no fue regulado por los legisladores por medio de normas infra constitucionales, este derecho se ha convertido en una herramienta de justificación para ciertos políticos de ejercer un derecho a la resistencia de manera antidemocrática, autoritaria, abusiva, desestabilizadora, para fomentar el desorden incitando a la violencia, destruyendo propiedad pública y privada, entre actos catalogados como delitos y en contra de los principios democráticos.

La inobservancia, ingenuidad, cálculo político en aquel entonces de los constituyentes al introducir este derecho, este derecho lleno de una subjetividad que ha generado una ambigüedad normativa al momento de ejercerse este derecho garantizado por la constitución; este derecho introducido por los legisladores constituyentes sin previo análisis jurídico del tema demuestra desconocimiento de la temática de los legisladores de no investigar, honrar e respecto al tema introducido dentro de la Carta Magna; esta incompetencia ha hecho de este derecho emane ambigüedad en su aplicabilidad y a la vez ha convertido en el arma perfecta para políticos y dirigentes sociales de tener una opción para ir contra el sistema republicano; atentar a la democracia; pretender romper el Estado derecho y atentar los derechos de los otros ciudadanos a vivir en paz, armonía y en un Estado de bienestar. Además, ante la carencia de

norma infra constitucional que regule este derecho que últimamente está siendo utilizado por algunos como en una herramienta política para presionar, exigir y atender intereses particulares o políticos de ciertos individuos fuera de los parámetros legales y democráticos establecidos, y peor aún este derecho lo han convertido en el medio perfecto para incentivar el caos como mecanismo de acción política.

La subjetividad, ambigüedad y la falta de norma infra constitucional que regule el derecho a la resistencia que se señala en este proyecto de tesis cabe recalcar que lo mencionado son alusiones en base a un análisis empírico que se ha observado actualmente en el escenario político ecuatoriano, pero si se requiere introducirse más en tema para afirmar los puntos señalados del anterior párrafo, para obtener un análisis jurídico es necesario comprender de manera particular todos los hechos que ocurren cuando los individuos o colectivos ejercen el derecho a la resistencia en donde algunos podrían quedar en un limbo y sin determinarse con exactitud un pleno o no ejercicio del derecho a la resistencia, con esto sustento más la necesidad de norma infra constitucional que regule este derecho.

2.1.2.- Derecho a la resistencia

2.1.2.1.- Definición del Derecho a la Resistencia

El derecho a la resistencia se manifiesta como un derecho que ejerce un individuo o colectivo en oposición contra la administración pública a fin de evidenciar que sus actos, omisiones o decisiones buscan vulnerar derechos de las mayorías y para llamar la atención al gobierno de turno y para reclamar la exigencia de nuevos derechos.

El jurista Manuel Ossorio en términos técnicos define el derecho a la resistencia como el resistir a la opresión, como un derecho de ejercicio de los individuos y colectivos a manifestar resistencia ante una opresión. Dentro de su mismo diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define y califica a la resistencia a la opresión como el derecho de los pueblos de resistir y oponerse contra los actos u omisiones de gobierno o de la administración pública que atentan contra las libertades políticas de los individuos incluso aquellas garantizadas y amparadas por la constitución.

Ossorio manifiesta que el derecho a la resistencia ampara la insurrección de los pueblos de oponerse antes escenarios donde se demuestre vulneración de derechos elementales reconocidos por la constitución y ante gobiernos de carácter autocráticos, totalitarios y

tiránicos, generalmente provenientes de un golpe de Estado, sosteniendo que ante estos escenarios es evidentemente lógico la manifestación de opresión debido a la naturaleza de estos regímenes de gobierno; otro aspecto que señala para el ejercicio del derecho a la resistencia tiene que existir el acallamiento a la opinión pública, la eliminación de órganos del Poder legislativo, supresión de la libertad de expresión hablada o escrita, el establecimiento normativo dentro de las leyes para aplicar la censura a la prensa y dificultando las garantías de un defensa y seguridad jurídica ante un tribunal imparcial, justo y acorde a derecho, derecho que no atenten contra los individuos o colectivos.

Con todo lo antes señalado se puede indicar que el derecho a la resistencia nace de la manifestación de los individuos o colectivos de los grupos de la sociedad civil de ejercer resistencia contra todo acto u omisión de la administración pública por medio del poder público de ciertos tipos de regímenes de gobiernos que de acuerdo a la naturaleza estos regímenes atentan contra la democracia, las libertades individuales y la acumulación de poder y ejercicio de una fuerza contra quienes están indefensos y se entiende que es Estado el que debe garantizar su protección y su participación ciudadana ante desacuerdo con el gobierno de turno, esta manifestación de resistencia es ante la opresión de regímenes de gobiernos de carácter autocráticos, totalitarios y tiránicos.

En tipos de gobiernos de carácter democráticos el derecho a la resistencia ligado con la manifestación de violencia solo es aplicable para regímenes de carácter opresivo por la naturaleza de su ejercicio, ejercer violencia como justificación y amparo en el derecho a la resistencia no aplica en gobiernos de carácter democracia, en vista de que estos tipos de gobiernos se entiende que debe poseer instituciones de justicia que puedan determinar si las decisiones de la administración pública atenta y vulnera derechos consagrados en la constitución.

En el caso de Ecuador este órgano de análisis y control es la Corte Constitucional, que de acuerdo a la esencia de ciertos casos este órgano debe resolver estos tipos de ejercicio del derecho a la resistencia y ser quien dicte resoluciones en defensa de los individuos y colectivos si justifican los casos; pero la Corte carece de los instrumentos jurídicos para determinar de manera idónea el correcto ejercicio o no del derecho a la resistencia.

Patricio Carvajal, enseña en su artículo sobre Derecho de Resistencia, Derecho a la Revolución, Desobediencia Civil que:

“En la reciente literatura política, jurídica, filosófica y teológico-moral, la problemática de resistencia, reconocimiento y ejercicio del derecho de resistencia, derecho a la revolución y desobediencia civil ha suscitado nuevamente la atención de los especialistas e investigadores para pesquisar los fundamentos de tales doctrinas teológico-jurídico-políticas. Especialmente relevante en esta materia en el contexto del Estado constitucional democrático, pues la existencia y reconocimiento, incluso la aplicación jurídico-constitucional de tales doctrinas, supondría aparentemente una contradicción entre fundamento consensual del Estado democrático, con la respectiva obligatoriedad de observar el derecho, y una teoría que apela a la utilización de la violencia en diversos grados, hasta el tiranicidio como última ratio política para dirimir el conflicto social significa, además, la negación no sólo de la Constitución política o Ley Fundamental del Estado como expresión de una racionalidad política pactada, sino también la aceptación de la violencia como instrumento político. Una opinión así sólo es posible si se acepta exclusivamente la ley positiva como norma reguladora del orden social”.

Esto señala que la esencia doctrinaria del derecho a la resistencia consiste en la continuidad y permanencia del sistema democrático constitucional, sistema que debe garantizar instituciones sólidas y estables y hacer que un gobierno acate acorde a los preceptos de normativos establecidos, pero la perversión política en aplicar este derecho como un mecanismo de presión y para crear caos y destrucción, buscar destitución ilegal de autoridades legítimamente constituidas y permitir conductas tipificadas como delitos; que esto con frecuencia se producen en ciertas protestas sociales realizadas por individuos o colectivos y que van en contra de los valores personalistas de un sistema democrático, republicano y constitucional de derechos.

2.1.3.- Elementos del Derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia está compuesto por tres elementos que representan la esencia de los componentes que se manifiestan dentro del ejercicio de este derecho estos son el sujeto titular del derecho, el obligado a quien se le opone resistencia, los actos, decisiones y omisiones motivo para ejercicio de la resistencia, la resistencia, el derecho vulnerado y la demanda del reconocimiento de nuevos derechos.

El sujeto titular del derecho entiéndase como los individuos o colectivos ciudadanos, todos sujetos que gozan de la titularidad del derecho a la resistencia, garantía que lo pueden ejercer en base a la justificación de una vulneración de sus derechos consagrados en la Constitución; este derecho a la resistencia presenta un carácter de ejercicio inherente de los colectivos o individuos titulares de los derechos. Este primer elemento reconocido por la normativa constitucional acoge la particularidad de permitir el ejercicio efectivo de los derechos en forma individual o colectiva.

Los sujetos titulares del derecho a la resistencia que ejercerán este derecho deben hacerlo con el motivo de exigir a las autoridades competentes que garanticen el cumplimiento de su derecho reconocidos en la Constitución y que han sido vulnerado por el poder público o una persona particular o jurídica, siendo este exigir por parte de los titulares de este derecho el conseguir una inmediatez para que se tomen las medidas pertinentes y necesarias de proteger a estos sujetos de sus obligados que han vulnerado sus derechos.

El obligado a quien se le opone resistencia acorde a lo que estipula el artículo 98 de la Constitución es el sujeto del poder público o la persona natural o jurídica no estatal que ejecuta el acto lesivo y violatorio de un derecho en contra del titular de dicho derecho que ejerce el derecho a la resistencia ante las actuaciones de este obligado.

Los actos, decisiones y omisiones motivo para ejercicio de la resistencia entiéndase esto como las actuaciones realizadas por el poder público o la persona natural o jurídica que atentan contra la normativa constitucional establecida y garantizadora de derechos, estos actos violatorios de derechos es la justificación motivadora para el sujeto titular del derecho a ejercer resistencia por medio de la desobediencia de lo actuado por la administración pública o por la persona natural o jurídica. Aquellos constituyentes ante este elemento que constituye el derecho a la resistencia no ha estructurado este articulado en armonía con la constitución y las otras normas que rigen la institucionalidad democrática, porque este elemento presta a la libre interpretación y sugestión dentro de un marco subjetivo de la conciencia de los individuos o colectivos porque facilita la oposición de forma directa de las acciones u omisiones del Estado, que se considera acorde a los conocimientos existentes o valoración que tales actos vulneran los derechos constitucionales, además este elemento posee un grado de contrasentido porque rechazando una acción u omisión del aparato estatal, este mismo punto normativo indica y solicita acudir a los individuos o colectivos al mismo Estado para que viabilice el rechazo de las propias acciones u omisiones que ha ejercido la propia autoridad estatal, aquello posee una

contradicción y carece de sentido jurídico que los constituyentes ignoraron al momento de redactar esta norma.

La resistencia, es un término jurídico que carece de una argumentación explícita dentro del articulado constitucional e incluso dentro del cuerpo normativo no establece la definición jurídica de la resistencia; la resistencia entiéndase en su acepción actual, en sentido estricto y puede entenderse como la garantía mediante la cual la ciudadanía puede tomar medidas de presión intrínsecamente no violentas y que pretenden restablecer el pleno ejercicio de los derechos cuando las garantías constitucionales son inadecuadas o no se aplican.

El Estado de Derecho exige la búsqueda armoniosa de todas sus normas que conforman el sistema jurídico y rigen el orden público del Estado, lo cual esto sumado a la institucionalidad solida y con la capacidad de tolerar sin excederse en sus ejercicios la dinámica de los conflictos de los individuos o colectivos dentro de una sociedad, a su vez el Estado debe contribuir con la solución de aquellos conflictos por medio de la redacción de normas y el velar por el cumplimiento de las normas dentro del Estado.

La resistencia forma parte del Derecho Comparado y es común de los ciudadanos de oponerse ante la opresión de los gobernantes, la ilegitimidad en el acceso o ejercicio del poder, pero hay tener en mente que la resistencia no posee una tradición como tal y es sinónimo de rechazo a cualquier acción u omisión que se considere que existe una vulneración de derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Por eso, ante particularidad con respecto a la resistencia los constituyentes tenían que resaltar primero en que se diferencia el derecho a la resistencia con otros actos procesales comunes y constitucionales dentro del sistema jurídico al igual que la autoridad que debe atender estos casos de derecho a la resistencia para hacer valer dichos derechos y si esta corresponde a la autoridad judicial o administrativa.

Con respecto a lo mencionado en líneas anteriores; si bien el termino resistencia es un concepto jurídico muy amplio, el articulado 98 de la Constitución que titula a los individuos o colectivos ejercer este derecho ante una vulneración, como resultado del punto del dilema, estos individuos o colectivos reposa sobre aquellos sujetos la responsabilidad de realizar la valoración acorde a sus criterios personales y dentro de sus conocimientos, lo cual este articulado se presta a la libre interpretación para su ejercicio y los fundamentos de estos individuos o colectivos no son los mismos que el criterio e interpretación de una institución

democrático del país o mejor aún de una autoridad judicial, porque estos individuos o colectivos no tendrán la misma capacidad, objetividad para juzgar sobre la legitimidad o no de las acciones, decisiones u omisiones de las autoridades públicas o personas naturales o jurídicas de la que posee una autoridad o un juzgador del aparato judicial.

El derecho vulnerado corresponde a cualquier trasgresión a los derechos reconocidos en la legislación por producto del elemento de acto u omisión que integra el derecho a la resistencia, en donde toda vulneración de derecho tiene que tener una respectiva valoración sobre la potencialidad y nivel de sujetos titulares de derechos afectados por dichos actos u omisiones; otra observación importante que crea una incertidumbre, si bien el derecho a la resistencia exige al Estado que defina esta vulneración y respectiva potencialidad de dicha vulneración, lo cual señala que es el mismo Estado el autor de la vulneración del derecho que deba definir la efectiva vulneración de derecho, su potencialidad y alcance de afectación, aquello traspassa los niveles lógicos jurídicos; eso sí, hago hincapié que el escenario es diferente y cambia cuando los actos u omisiones de posible vulneración de derechos proviene de los segundo obligados que menciona el artículo 98 de la Constitución estos son las personas naturales o jurídicas.

Con relación a la demanda del reconocimiento de nuevos derechos, esta es la concepción jurídica que implica un sujeto que reconoce y un derecho fundamental reconocido, lo cual este reconocimiento de derecho es posible siempre y cuando se desprenda del titular del derecho el exigir el respectivo derecho. Concluyendo, como un último análisis con respecto a este elemento, lo cual no tiene sentido por las diferentes acepciones jurídicas que posee el derecho a la resistencia; por un lado, se tiene la palabra resistir como el sinónimo de rechazar y opositor una palabra que no guarda relación de ningún tipo con pretensión de exigir nuevos derechos, por eso carece de lógica jurídica que el derecho a la resistencia comprenda y disponga la posibilidad de demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

2.1.4.- Delimitación del derecho a la resistencia

Según Hernández (2012) en su libro “El derecho constitucional a la resistencia, ¿Realidad o Utopía? (Pág. 106, 107), expone las múltiples delimitaciones del derecho a la resistencia dentro de un margen constitucional, mismas que serán analizadas de manera detallada y se hablará de cada una al respecto. Como primero puntos de estudio, el autor sostiene que el derecho a la resistencia se sujeta a una lógica jurídica cuyo finalidad objetiva

es el amparo y defensa de la dignidad humana de todos los individuos que integran una sociedad; de forma similar se tiene que entender que la dignidad humana y la defensa de los derechos fundamentales y naturales que gozan cada uno de los individuos que integran la sociedad son derechos amparados dentro un cuerpo normativo constitucional y de tratados internacionales; la garantía del derecho a la resistencia no excluye del ejercicio de otros derechos constitucionales.

Este autor también sostiene que el pleno ejercicio del derecho a la resistencia es procedente ante la violación, quiebra o vulneración directa de uno o varios de los derechos constitucionales consagrados en la Carta Magna, por un parte ensaña de manera clara y contundente la operatividad del derecho recogido por nuestra Constitución de la Republica; por otro lado, estos actos u omisiones de violación o vulneración de dichos derechos realizado por el poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, tal como dicta el tenor literal del artículo 98 de la norma constitucional específica y adapta la materialización del pleno ejercicio del derecho a resistir ante la violación de las garantías de los individuos o colectivos; teniendo en cuenta lo anterior, debe tener expresiones contundentes o que dichas acciones u omisiones induzcan a dicha violación de derechos constitucionales, asimismo esa realización de violación, quiebra o vulneración debe ser fruto de una consecuencia directa del acto u omisión; por ende, no se puede ejercer el derecho a la resistencia ante la presunción de que dicha acción u omisión “contribuye” a vulneración o violación de derecho constitucionales consagrados, salvo en el caso y se compruebe que dicha contribución por medio de cierta acción u omisión haya aportado de manera determinante en la producción de tal violación del derecho.

Para que el derecho a la resistencia se ejerza plenamente se necesita de la vulneración o reducción de los derechos constitucionales como ya se mencionó en párrafos anteriores, pero para nada significa que la vulneración de derechos constitucionales tenga que provenir del titular del derecho. Por tanto, quien comete un delito y sea condenado a prisión por un motivo no puede reclamar legítimamente su derecho de libertad, esto es en vista de que el Estado al velar por la seguridad jurídica porque esto es una respuesta de los órganos institucionales encargados de garantizar el orden público ante la vulneración de las normas jurídicas y ante la violación de un bien jurídico tutelado, el derecho a la resistencia no es un derecho que permisible para la vulneración de otros derechos y de los derechos de terceros por parte de los titulares que han ejercido su derecho a resistir, ante ese caso se está desvirtuando el contenido jurídico de la norma.

El derecho a la resistencia lo aplica quien lo ejerce que es el titular de un derecho vulnerado y no al derecho de un tercero; con excepción y en los casos que, por los motivos o circunstancias de la violación de un derecho constitucional, las características del derecho como la particularidad de quien es el titular del derecho vulnerado o la manera en que esta violación se efectuó sea por acto u omisión, pero estas actuaciones haya afectados los derechos de terceros; por ejemplo, si una autoridad emite un acto jurídico con el fin de vulnerar los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, en este caso puede manifestarse que un grupo de personas quienes son representantes por medio de una asociación de estas personas que forma parte de los grupos vulnerables de la población; su mero ejercicio del derecho de resistencia por parte de aquellas personas tiene un peso significativo porque estos sujetos titulares de las garantías vulneradas está resistiendo dicho acto jurídico por medio de un colectivo y por los intereses de terceros; estos terceros son también personas con discapacidad pero no han ejercido su derecho a la resistencia.

El autor señala otro punto importante con respecto al mal ejercicio del derecho a la resistencia y su alcance de prejudicialidad, esto es lo siguiente: “No debe ejercerse con el propósito de afectar la institucionalidad democrática. Sería un ejercicio ilegítimo si se lo practicara con tal afán”. (Hernández, 2012)

El postulado estipulado sobre el derecho a la resistencia cuando este es invocado busca un fin objetivo para quienes están sujeto a este derecho que es garantizar la protección de los derechos constitucionales protegidos que han sido vulnerados o se pretenden vulnerar por medio de actos u omisiones del poder público o por particulares sean estos personas naturales o jurídicas; pero este numeral sobre la delimitación del derecho a la resistencia recalca que todo acto de ejercicio con la finalidad de atentar contra la estructura democrática del Estado debe considerarse de carácter ilegítimo y como un mal ejercicio del derecho; poniendo a manera de ejemplo para comprender este articulado, el cometimiento de una infracción tipificada en el Código Orgánico Integral penal como la paralización del servicio de distribución de combustibles, si los órganos jurídicos competentes demuestra que los individuos o colectivos que ejercen su derecho a la resistencia con el fin de realizar actos que derivan a una infracción penal y a su vez atenta contra el ordenamiento jurídico, en este escenario dicho ejercicio del derecho a la resistencia es de carácter ilegítimo, esto es aplicable ante todos los titulares de este derecho que ejercer el derecho a la resistencia con el afán de atentar la institucionalidad

democrática cometiendo actos que derivan en infracciones que recoge las normas que regulan el ordenamiento jurídico establecido.

Con lo anterior señalado el autor recoge un punto relevante para el pleno ejercicio del derecho a la resistencia, esto es la verificación de una violación o vulneración de un derecho constitucional hacia un individuo o colectivo por parte del poder público o personas naturales o jurídicas; esto es procedente en tanto siempre y cuando se habla de un derecho constitucional violentado, ante otro escenario no puede alegarse que quienes ejercen su derecho a resistir por una vulneración, los obligados de los sujetos de derecho o el poder público puede adoptar una postura de contrarrestar el ejercicio pleno de dicho derecho sosteniendo y amparándose que aquellos actos ejecutados son con un mero fin de atentar el orden público y democrático. Por ninguna de esas razones pueden los obligados o el poder público contrarrestar o criminalizar aquellos actos de ejercicio del derecho a la resistencia, pero siempre y cuando aquello no sea sin perjuicio de que el sobredimensionamiento de su contenido en la norma infra constitucional si puede afectar el orden público y democrático y la institucionalidad democrática del Estado de derechos.

Por tal motivo mencionado en párrafos anteriores el autor sostiene que la motivación razonable para el ejercicio efectivo del derecho a la resistencia con el que deben actuar los titulares de derechos sean estos individuos o colectivos, es la siguiente: “La razón de su ejercicio es y debe ser la protección de derechos constitucionales. Todos los ciudadanos debemos tener lealtad democrática y jurídica”. (Hernández, 2012)

La lealtad democrática y jurídica que exige este punto de la delimitación del derecho a la resistencia es la obediencia a las normas encargadas de garantizar la protección del bien jurídico protegido y ordenamiento jurídico dentro del Estado con la finalidad de salvaguardar la integridad de los individuos que integran la sociedad de un estado, la lealtad entiéndase como un acuerdo de fidelidad y compromiso del cumplimiento y obediencia a las normas que dicta el Estado por parte de los individuos, por ende el derecho a la resistencia es una garantía que permite su ejercicio ante todo acto u omisión que atente o vulnere los derechos constitucionales pero recordando los titulares que ejercen su derecho consagrado sin atentar las otras normas que regulan el ordenamiento jurídico del Estado, en otras palabras su mero ejercicio de este derecho no debe ser con el afán de cometer infracciones establecidas dentro de las normas que rigen el Estado de Derecho porque dichos actos realizados por ciertos individuos o colectivos fallan en su compromiso de lealtad democrática y jurídica.

Por eso el autor dentro de sus delimitaciones que comparte en su libro señala una muy relevante que se analizará, esta dice lo siguiente “No comete infracción de ningún tipo quien ejerce en su recto sentido el derecho a la resistencia”. (Hernández, 2012). El ejercicio rector del derecho a la resistencia que exige el articulado 98 de la Constitución del Ecuador es sencillo y consiste en no obedecer toda norma que por medio de un acto u omisión del poder público o de personas naturales o jurídicas que busque vulnerar o vulnere derechos constitucionales que ampara y protege la Carta Magna donde dicho articulado de manera tacita indica que quienes ejercen su derecho a la resistencia sea como individuos o colectivos no pueden desobedecer otras normas que ampara la protección del bien jurídico protegido o el ordenamiento jurídico del Estado, por ende ejercicio al derecho a la resistencia ante el acto u omisión que ha generado o pretende generar una vulneración solo aplica y opera ante escenario de vulneración de derechos constitucionales y todo este ejercicio de no obedecer dicha norma y exigir nuevo derechos, este ejercicio de derecho a la resistencia no puede ser considerado una infracción, salvo en los casos que se determine por los Órganos Jurídicos pertinentes el cometimiento de una infracción estipulada en las normas penales; concluyendo que el ejercicio del derecho a la resistencia por parte de los individuos o colectivos no equivale a una infracción con la excepción de que si dicho ejercicio excede de lo estipulado en la forma literal de la norma y estos infringen las normas que garantizan el ordenamiento jurídico, dichos actos efectuados puede considerarse una infracción si los Órganos Jurídicos Estatales pertinentes por medio de investigaciones y consiguiente dictamen de sentencia determinen el cometimiento de una infracción.

El ejercicio del derecho a la resistencia tiene un límite visible que es buscar el bien común general y a su vez que este sea entendido por las autoridades estatales para demostrar que aquel ejercicio por individuos o colectivos titulares de derecho está dentro del marco constitucional, lealtad democrática y respeto al orden públicos establecido, por eso este tipo de ejercicio que reúne dichos requisitos mencionados no puede motivarse la restricción ilegítima de dicho ejercicio.

El derecho a la resistencia renunciable y no absoluto; es renunciable porque es una, manifestación de voluntad llevada a cabo por el titular de derecho para desprenderse de un derecho sin necesidad de transmitir a otra persona su desprendimiento, esta es admitida si lo recoge y lo admite las normas dentro del Estado de Derecho; también siempre y cuando esta renuncia no sea contraria al interés general, el ordenamiento público establecido y no

perjudique a terceros o al bien jurídico protegido. Se dice absoluto a todo derecho fundamental que no puede ser modificado por ninguna norma jerárquicamente inferior a la constitución o norma jurídica infra constitucional, un elemento al que no está sujeto el artículo 98 sobre el derecho a la resistencia.

Se debe recordar la aceptación de un derecho a la resistencia con respecto de una ley, su implementación puede tener un claro contenido moral siempre que el propósito o contenido de la ley sea contrario de la propia moral, en otras palabras, el Estado es cuna del Derecho no de la moral de los individuos. Debería coincidir con él, pero aquello no ocurre necesariamente, porque cuando ocurra un caso sobre resistencia contra una ley por los medios jurídicos – democráticos, que afecta ilegalmente el contenido esencial de un derecho, menos la integridad de la ley, disminuyendo por ello la idoneidad suficiente de la ley para garantizar la protección del respectivo bien jurídico. El otro caso puede ser de una mentira legislativa obvia, donde se restringe un derecho constitucional.

En los casos que cabe el derecho a la resistencia con respecto de la omisión de la expedición y aplicación efectivos de las normas jurídicas idóneas, pertinentes y suficientes en favor de los relativos bienes jurídicos de los respectivos administrados, para ello es muy necesario contar con una legislación con cierto tino en su contenido, libre de demagogia, sobria y equilibrada.

Finalmente, el autor señala como último punto que el derecho a la resistencia no puede ni debe ignorar el poder estatal, pero puede cuestionar la forma en que se ejerce el poder, esto es cuando se está violando los derechos constitucionales, claramente el autor señala que no pueden los individuos o colectivos “titulares” de ciertos principios fundamentales que no evidencian vulneración existente para desconocer la autoridad de la potestad estatal ni ejercer el acto que emana que no representa la necesidad desobedecer a dicha autoridad con respecto a temas que no tiene que ver con los actos u omisiones al que se resiste los titulares de este derechos contra los derechos vulnerados.

2.1.5.- Ejercicio del derecho a la resistencia

Como ya lo se ha manifestado en este proyecto, el derecho a la resistencia se ejerce ante la existencia de violación a un derecho subjetivo concreto siendo este a la vez su condicional para el pleno ejercicio de este derecho, en este sentido la garantía del ejercicio de este derecho faculta a los individuos o colectivos exigir el reconocimiento de nuevos derechos

ante una amenaza o vulneración ya consumado de un derecho por parte del Estado o por particulares sean estas personas naturales o jurídicas.

El ejercicio del derecho a la resistencia en defensa de los derechos es ante los actos u omisiones del Estado o personas naturales o jurídicas que amenaza o ha vulnerado un derecho consagrado en la constitución, donde este ejercicio está delimitado por parámetros que pueden sacarse de la misma interpretación de la norma, después de realizar un análisis global a los autores referenciados se puede manifestar sobre este tema y por medio de sus postulados de dichos autores, sumándose a la vez lo comprendido lo señalado por doctrina sobre la temática; si bien este derecho posee un laguna jurídica al momento de interpretarse y ejercerse, existen conceptos que cubren ese vacío e indica como debe ser un pleno ejercicio del derecho a la resistencia, con esto a la vez se reafirma la necesidad de introducir una norma infra constitucional para establecer mecanismos plenos para un efectivo ejercicio del derecho a la resistencia, tarea que el poder legislativo le debe a los ciudadanos del país.

Los postulados, doctrinas, teorías jurídicas y la misma norma indica que el ejercicio del derecho a la resistencia es ante los actos u omisiones que amenazan o violentan derechos constitucionales en donde los ciudadanos pueden resistirse a no obedecer dicha norma vulneratoria, pero estos individuos o colectivos por ninguna razón pueden dejar de acatar otras normas que forman parte de su obligación política dentro de una sociedad, estos individuos o colectivos ante una vulneración deben resistir a dichos actos u omisiones del derecho violado manteniendo la obediencia a la constitución y a las normas establecidas que garantizan el orden público y la protección del bien jurídico protegido dentro de la sociedad que integra un Estado, si estos individuos en su ejercicio desobedecen otras normas que no competen a la reclamación estos deberán atenerse a las sanciones pertinentes y establecidas de la norma ante cualquier desobediencia o incluso cometimiento de un delito durante el ejercicio del derecho.

Ahora el reconocimiento y autorización de ejercicio de este derecho permite la participación ciudadana, esto es porque los sujetos de derechos gozan de una facultad para acceder a espacios representativos y tener una relación más directa entre el Estado o las personas naturales o jurídicas para exigir nuevos derechos o ante acciones u omisiones, lo cual este derecho garantizado por la constitución demuestra la dimensión de la democracia dentro del Estado.

Un Estado de Derecho ampara el ejercicio de este derecho ante cualquier acción u omisión que va en contra de las normas fundamentales reconocidas en la constitución, además es un derecho que busca que los individuos o colectivos resistan a no obedecer dicha norma sin desobedecer las otras normas que garantizan el orden público y la protección del bien jurídico protegido. Se puede hablar de un acto de desobediencia y respectiva resistencia que lleve a la ruptura de obediencia al orden público constituido cuando existan normas o leyes injustas que atenten al derecho natural y amenacen con destruir el sistema político y jurídico establecido del Estado, en estos escenarios se puede hablar del ejercicio del derecho a la resistencia rompiendo la obediencia al orden público establecido porque son en estos escenarios en donde el Estado concentra el poder, extralimitándose de sus facultades y violando todas las normas que garantiza el orden público y la protección del bien jurídico protegido y usa una fuerza desproporcionada contra quienes debe garantizar una protección, estos escenarios los individuos o colectivos pueden resistirse y existir una ruptura de obediencia a las normas.

A través de la historia y en tiempos actuales se han presentado bastantes inconformidades entre los individuos o colectivos con los poderes del Estado o ciertas personas naturales o jurídicas, estas inconformidades es el resultado del pensamiento subjetivo de los individuos o colectivos de pensar que los actos u omisiones realizados por los obligados de amparar sus derechos actúan promoviendo normas injustas que afecten o busquen vulnerar sus derechos; pero las reacciones de los individuos o colectivos de resistir a las normas injustas no es espontanea surgen ante la manifestación del actuar de sus obligados de amparar sus derechos en donde los individuos ante estas normas injustas pueden ejercer su derecho de la resistencia reaccionando por optar en no cumplir la norma, incumplir la norma y no querer someterse o someterse parcial o totalmente a sus consecuencias jurídica, incumplir la norma y promover su incumplimiento a la comunidad, requerir la reforma o derogatoria de la norma, oponerse o resistir al cumplimiento de la norma autorizado por el derecho público, requerir la expedición de una nueva norma que por sus efectos deje inútil la norma de carácter inconstitucional, entre otros actos que motivan el proceder y ejercicio del derecho a la resistencia por parte de los individuos o colectivos en contra de sus obligados, todo lo ante mencionado son ciertos mecanismos que pueden solicitar los individuos o colectivos en defensa de sus derechos vulnerados.

2.1.6.- Diferencia entre el resistente y el desobediente civil

Por ningún motivo un desobediente civil es lo mismo que un resistente civil, ambos términos tienen significados diferentes y para nada comparten similitud sus términos, pero ambos tienen el objetivo de depurar el vigente sistema de derechos apelando por las vías del desacato. Aun así, el resistente ejerce su derecho a resistir como la pretensión de exigir, defender y proteger los derechos de los individuos o colectivos que sienten la amenaza al modelo de derechos y garantías vigentes por medio de actos u omisiones.

En cambio, el desobediente civil no tiene un tipo de responsabilidad por un delito tipo político o común en vista de que sus actos emergen y carecen de afectación alguna a un bien jurídico ajeno, lo cual su propósito no se centra en suprimir el vigente sistema jurídico – político regulatorio del Estado de Derecho, lo que busca es “Perfeccionar mediante una más depurada realización de sus derechos y principios, lo cual pone el límite ‘lógico’ la acción del desobediente civil”. (García, 2007)

Esto quiere decir que el desobediente civil ejercer una acción que implica la violación de una norma con el fin de destinar a que contemple los ciudadanos que conforman el Estado el carácter de injusticia que emana dicha norma que violada, buscando como pretensión la derogación de la misma, aunque tenga que incumplir la misma para demostrar el nivel de afectación que genera dicha norma injusta.

2.1.7.- La obediencia a las normas jurídicas

La obediencia es el pilar fundamental para garantizar la convivencia e impulsar el bienestar social y la paz para un conjunto de individuos que se agruparon en una sociedad que comparten su libertad y se someten a normas jurídicas con la finalidad de mantener un orden, control y protección de estos individuos agrupados en un colectivo social, donde las normas son la manifestación regulatoria de la conducta a la que se someten estos individuos para crear dentro del ambiente de convivencia seguridad y protección por medio de normas que dispongan sus derechos, deberes, obligaciones y limitaciones a realizar dentro de la sociedad, normas impulsadas por estos individuos sujetos de derechos que crean un confianza para su aplicación dentro de la sociedad.

Hernández Terán M. (2012), en su libro “El Derecho Constitucional a la Resistencia” detallada ciertos puntos numerados que describen las características de la obediencia al derecho que al agruparlos en un texto indicaría que:

“La obediencia al derecho es una necesidad individual y colectiva para la protección de los bienes jurídicos tanto personales como sociales que surge como la vocación de la necesidad de un instrumento de civilidad que sirva como un factor determinante para la certidumbre que produce en el ser humano el derecho siendo la obediencia un punto de partida de la convivencia social y un germen de justicia y paz, donde la obediencia al derecho es un camino que no mira al contenido o cualidad de la norma jurídica sino el factor de identidad con todos y cada uno de los miembros de la sociedad sirviendo símbolo de la democracia, fortalecimiento y manifestación de la igualdad del ciudadano en donde esta obediencia si no es voluntaria es impuesta por el Estado a través de la institucionalidad democrática; pudiendo también ser lograda por órganos a los cuales el Estado ha autorizado la capacidad para hacer efectivo el derecho con la finalidad de ser un factor determinante para el progreso y unidad de la sociedad”. (pag.47- 48).

Como está indicado en el anterior párrafo el autor y a la vez enseña que la obediencia al derecho es la sujeción de los individuos o colectivos a cumplir todas las normas jurídicas que emanan deberes y responsabilidades para los mismos con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica y el orden público dentro de una sociedad que conforma el Estado siempre y cuando estos instrumentos normativos no atenten o vulneren la dignidad humana que está plasmada en los derechos consagrados por la norma de carácter supremo que es la constitución.

La obediencia al derecho forma parte estructural de la democracia de un Estado, pero esta misma obediencia que exige las normas ante cualquier intento o vulneración de derechos en contra integridad de los individuos o colectivos, la misma figura jurídica de la obediencia faculta a los sujetos de derechos a no obedecer dichas normas inconstitucionales que afecten a estos sujetos y ejecutadas por el propio Estado o un particular, esta figura jurídica permite la desobediencia dicha normas vulneradoras pero limitado que estos sujetos de derecho no vulneren otras normas que atenten contra el orden jurídico establecido, el bien jurídico protegido y la convivencia pacífica dentro de una sociedad de los otros sujetos de derechos que no han tenido una vulneración en sus derechos.

La mención de autor sostiene que la obediencia al derecho es esencial para la demostración del desarrollo y unidad social de un Estado con una democracia plena, es necesario destacar que la obediencia al derecho por parte de los ciudadanos no es sinónimo de un Estado con democracia plena porque la democracia y la obediencia al derecho está conectada con la participación ciudadana, una figura jurídica que deja en evidencia la existencia de democracia dentro de un estado.

La participación ciudadana otorga esas libertades y derechos de los ciudadanos a obedecer responsabilidades y demandar derechos que acorde a todos los instrumentos jurídicos establecidos permite dicha participación de los individuos o colectivos en la democracia y dentro de un margen que no atenten contra todos los derechos de la sociedad que integra un estado, permitiendo la participación de los ciudadanos a obedecer las normas y a no obedecerlas si estas atentan derechos dentro de un margen que no atenten el bien jurídico y el orden público establecido; si esto no refleja un Estado, se puede sostener que dentro de esta sociedad constituida bajo un Estado presenta la existencia de debilidad e inestabilidad democrática lo cual impedirá a futuro el progreso y la unidad de esta sociedad.

Adicionalmente, un Estado que presente estas características que menciono en líneas anteriores es una clara evidencia de una debilidad normativa que garantice la unidad de una sociedad o caso contrario la fortaleza de una sociedad unida dentro de un Estado por la mera existencia de instrumentos jurídicos sólidos que garantizan una obediencia al derecho debido a otros instrumentos que garantizan la protección de derechos para los individuos o colectivos que integran una sociedad y están sometida a dicha regulación.

Las normas jurídicas son creadas por una necesidad regulatoria del orden público y jurídico de la sociedad de un Estado en donde estas normas creadas sirven como el mecanismo de interacción de los individuos y colectivos dentro de una sociedad, donde las normas jurídicas creadas otorga a las autoridades que integran el Estado un deber y una facultad y capacidad jurídica auto atribuible para actuar, controlar, regular, exigir y garantizar la convivencia y la excelente interacción entre los sujetos de derechos con el propio Estado o particulares.

Para finalizar los individuos y colectivos tienen que sujetarse a la obediencia del derecho de toda norma o ley jurídica expedida o establecida y que emana por la característica de su contenido una coherencia y claridad con los principios fundamentales de los derechos de los individuos consagrados en la Constitución, con normas jurídicas que poseen un carácter

eminentemente imperativo ligado a un contenido de un mandato superior que busca la pretensión de ligar la voluntad de los individuos subordinados para que estos actúen de una determinada forma sin que esto atente a sus derechos al que están sujetos estos mismos individuos, con esto se puede garantizar el compromiso de los ciudadanos de obedecer el derecho.

2.1.8.- La pobreza extrema, las crisis económicas o factores son motivo para incumplir la norma

Históricamente hablando la República del Ecuador ha pasado por bastantes momentos de crisis de toda índole, inestabilidad política, guerras, desastres naturales que ha devastado la economía ecuatoriana y por ende ha afectado los sectores sociales y económicos del país incluso ha existido regímenes dictatoriales que hasta cierto punto han atentado contra la democracia y los derechos humanos pero estas adversidades no han llevado al punto de un colapso total de la estructura social del Estado ecuatoriano, estas situaciones tan complejas que ha experimentado el país es productos de factores internos o externos de carácter espontaneo que ha puesto en desafío la capacidad de responder ante estos eventos lo cual algunos actores han sido positivos y otros negativos que trajo consigo consecuencias que se solucionaron en un periodo largo o corto de tiempo, pero ninguna de estas actuaciones llevaron al colapso normativo y estructural del estado.

Con el anterior párrafo quiero enfatizar que los factores señalados no es motivación alguna para los individuos y colectivos en desobedecer el ordenamiento jurídico establecido y ejercer el pleno derecho a la resistencia, por la pobreza extrema según el Alto Comisionado de la Naciones Unidas, definiendo este término como un factor de determinación de la población que no puede satisfacer sus necesidades primordiales por medio de ingresos, necesidades que son la de alimentarse, beber agua, dormir o cualquier otro elemento que no le permita tener una vida digna y plena, también se incluyen las variables de educación y sanidad que poseen los individuos para determinar los indicadores de pobreza extrema en cada país.

Todas las personas que viven en extrema pobreza según los indicadores existen por la falta de políticas públicas debido a omisiones de las autoridades quienes son las encargadas de crear dichas para proporcionar los servicios públicos necesarios y pertinentes según la legislación de cada país, por medio de la inversión de capital financiero en las áreas encargadas de proveer dichos servicios; ahora los indicadores de la extrema pobreza sirven para establecer

los lineamientos de las políticas públicas pertinentes para enfrentar dicha problemática a nivel mundial centrándose especialmente en que dichas políticas ampare y protejan los Derechos Humanos en general.

Ahora con lo señalado en el anterior párrafo uno puede ejercer un derecho a la resistencia sobre las políticas públicas no claras o que son contrarias a los derechos fundamentales estipulados en la constitución, que en la mayoría de países del mundo se adhieren los derechos humanos como derechos fundamentales a garantizar y proteger dentro de su legislación, en la mayor parte de los casos la Carta Magna de cada país; ahora en los casos que no existan políticas públicas encargadas de luchar contra la pobreza extrema de este país y dichas políticas no estén amparadas por medios de derechos fundamentales dentro de una constitución, en este escenario no se puede ejercer un derecho a la resistencia ante derechos que no existen pero los individuos o colectivos si pueden exigir al Estado el establecimiento y reconocimiento de dichos derechos dentro de la Carta Magna, derechos como tener un trabajo digno, acceso a los servicios públicos y básicos, tener una educación de calidad entre otros.

En el escenario en que el Estado tiene políticas públicas encargadas de combatir la pobreza extrema y ampara derechos naturales y fundamentales que garantiza a los sujetos derechos y responsabiliza al Estado o a otros sujetos encargados de otorgar dicho derechos con la finalidad de dar a los sujetos a derechos una calidad de vida digna; sin embargo, no se puede ejercer un derecho a la resistencia sosteniendo una vulneración del derecho a la pobreza extrema porque según el tenor literal de esta norma jurídica del artículo 98 de la Constitución, exige el ejercicio de este derecho ante la vulneración de un derecho, por tal sentido “La pobreza extrema” no es un derecho que el Estado deba amparar o motivo para ejercer y desobedecer las normas; enmarcando que ningún sujeto de manera individual o colectiva puede desobedecer cualquier norma por dicho motivo, porque la pobreza extrema es un factor indicador y no es un derecho, un factor que todo Estado busca luchar por erradicar dentro de su sociedad y suena ilógico que un Estado ampare la pobreza extrema.

No solo es deber del Estado combatir la pobreza extrema, las crisis económicas o cualquier factor que vulnere a los sectores políticos, económicos y sociales del país sino también es deber de los ciudadanos y sujetos de derechos de contribuir junto al Estado a combatir todas estas adversidades dentro de las facultades a su alcance que permite un Estado; vale la pena señalar que estos factores negativos que debilitan los Estado y afectan a los sectores económicos, políticos y sociales del país no es motivación para ejercer el derecho a la

resistencia y la desobediencia de la norma porque por la naturaleza de los actos ocasionado por estos factores negativos no se puede evidenciar la vulneración de derechos constitucionales porque son factores que no se puede exigir que no atente o vulnere derechos pero en el escenario en donde el poder público o las personas naturales o jurídicas realicen actos por medio de políticas públicas con el fin de enfrentar estos factores negativos; y, dentro de los actos de los administradores de los derechos de los individuos o colectivos pretendan vulnerar derechos constitucionales, en ese escenario la procedencia del derecho a la resistencia y la desobediencia ante dichos actos vulneradores incluso se puede ejercer el derecho a la resistencia y respectiva desobediencia sobre normas existentes, siempre y cuando dichas normas vigentes sean débiles para enfrentar una crisis o cualquier factor negativo, dichas normas a su vez atenten derechos constitucionales y exista una omisión del poder público o de las personas naturales o jurídicas en buscar o negar soluciones por medio de nuevos derechos, en esta situación es procedente el pleno ejercicio de derecho a la resistencia y desobediencia sobre las normas existentes que por su debilidad normativa fruto por factores negativos ha permitido que la norma existente vulnere derechos constitucionales.

Concluyendo, ejercer el derecho a la resistencia exigiendo la defensa de “la pobreza extrema” no tiene cabida dentro de un Estado de Derecho porque no se puede exigir protección a un indicador o factor que un Estado busca erradicar, pero si se puede ejercer el derecho a la resistencia ante los actos u omisiones por medio de políticas públicas cometidos por el poder público o particulares como personas naturales o jurídicas que en vez de buscar combatir la pobreza extrema tenga la pretensión de vulnerar derechos constitucionales, en este escenario el derecho a la resistencia es procedente, ante el primer escenario de la conclusión no es procedente y además dicho ejercicio de desobediencia exigiendo la defensa del derecho a “la pobreza extrema” puede considerarse un acto que atente y ataque a la estabilidad democrática y al orden constitucional de un Estado de Derecho.

2.2.- MARCO CONCEPTUAL

2.2.1.- Definición de Protesta Social

El diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas define primeramente a la protesta como:

“La Manifestación que se formula con objeto de adquirir o conservar un derecho o de precaver un daño que puede sobrevenir. Esta declaración cautelosa y espontánea

recibe su nombre de que el que la hace realmente protesta por no tener libertad para obrar, o tener que proceder como no desearía”.

Para complementar lo indicado por el autor cabe añadir lo manifestado por Gargarella en su libro “El derecho a la protesta” , en la podemos determinar que la protesta social emerge en apelación a los preceptos jurídicos y políticos dictados por una autoridad atentando las garantías constitucionales amparadas por la Carta Magna; la protesta social pretende manifestar la resistencia y desobediencia a la autoridad sobre sus decisiones ilegítimas e injustas que atenta contra sus intereses más básicos o elementales que debe garantizar y proteger toda constitución de un Estado.

Los actos de protesta social es la manifestación de resistencia constitucional por la presencia de violaciones o vulneraciones al derecho establecido, que hace que individuos o colectivos asuman un carácter resistencia y desobediencia con el fin de frustrar leyes, políticas o decisiones del gobierno de turno o en este caso decisiones de la administración pública.

Manzo Ugas según su libro “Sobre el derecho como protesta” sostiene la manifestación de violencia dentro de una protesta social que adquiere un carácter violento cuando los derechos de libertad de los ciudadanos o los derechos elementales amparados por la Constitución se restringuen cada vez más y más por medio de la administración pública del Estado lo cual esto enciende el incentivo a los individuos o colectivos el ejercer violencia en vista de que el derecho a la resistencia no consigue resultados y esto se puede presenciar en tipos de gobiernos de carácter tiránicos; además, Manzo sostiene que cuando los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico si por un gran lapso de tiempo no consigue crear el equilibrio frente a las inequidades sociales de un país, esto tiende a las poblaciones a iniciar protestas sociales como expresión de reclamo y exigencia de cambios radicales a las normas existentes.

Las protestas sociales tienen como objeto la reclamación de cambios por la que individuos o colectivos muestra de disconformidad o descontento con respecto a las decisiones de la administración pública o contra el sistema que no ha generado cambios para la población, estas protestas tienen un carácter de reclamación y expresión de la pretensión de buscar mejorar algunas situaciones de ciertos sectores sociales, especialmente de aquellos más vulnerables.

El obtener el bien común y el bienestar social de toda la población es el objetivo en común y primordial de todo Estado y el permitir gozar y ejercer derechos por parte de los

ciudadanos libre de violencia; por eso la realización de protestas sociales que van contra las normas y violenta el resto de los bienes jurídicos protegidos, no es en sí la esencia de exigir reclamaciones dentro de un Estado de derecho por medio de protestas sociales; además las manifestaciones de obstaculización de vías públicas, destrucción de propiedad pública o privada, ataques a la ciudadanía, entre otros tipos de conductas delictivas no define la esencia de reclamación de una protesta social y no es justificación legal de un pleno ejercicio del derecho a la resistencia y por medio de una manifestación social.

2.2.2.- Resistencia Activa y Pasiva

El Dr. Rodrigo Borja Cevallos, en su obra Enciclopedia de la Política, señala que las protestas sociales surgen como un movimiento de oposición militante contra un régimen autoritario que vulnera los derechos humanos, oposición que se expresa de una activa y una pasiva; también señala que:

“La resistencia es diferente a la oposición; la oposición es una operación que se mueve dentro de la ley y en el marco de las prerrogativas democráticas que las normas jurídicas confieren a los ciudadanos. Implica una discrepancia de opinión política respecto de la que sustentan el gobierno, los partidos y otros actores de la vida pública. No busca derrocar al régimen ni aniquilar al adversario sino criticar sus errores y presentar propuestas alternativas constitucionalmente válidas. En cambio, la resistencia es la negativa de un pueblo a soportar los desmanes de un gobierno arbitrario”.

Borja en su libro señala la resistencia activa como la forma de desobediencia civil frente a actos u omisiones de la administración pública utilizando la violencia como medio de resolución de conflictos ante abusos autoritarios; en cambio, la resistencia pasiva es el ejercicio de la conocida resistencia pacífica para designar la actitud de oposición popular no violenta contra un gobierno despótico.

Este tipo de resistencia se puso en práctica en las protestas sociales impulsada por el Mahatma Gandhi contra las fuerzas coloniales e inglesas en la India en 1913 y que dieron resultados exitosos, este claro referente es la muestra evidente del acogimiento del derecho a la resistencia de manera pacífica como el medio para buscar la solución de conflictos en países democráticos y constitucionales, sin necesidad de manifestar la violencia como medio de resolución de conflictos en países con sistemas democráticos y republicanos.

2.2.2.1.-Ejemplo de Resistencia Activa

2.2.2.1.1.-Protestas Arroceros de la costa 2021

Como se ha indicado en líneas anteriores un ejemplo de resistencia activa requiere como elemento primordial el ejercicio de violencia al momento de resistir frente a actos u omisiones de la administración pública, un ejemplo muy reciente y que recibe el nombre del título de esta sección es con lo relacionado a las protestas realizados por los arroceros de la costa durante el año 2021.

Estos acontecimientos iniciaron por parte de ciertos grupos de arroceros del Guayas por el mes de julio, dichos productores reclamaban, lo siguiente. -

“Un diálogo con el Gobierno Nacional para establecer acuerdos en temas la fijación del precio de saco de arroz, que el Gobierno compre el excedente de producción de arroz de la cosecha de verano, controles al ingreso de gramínea al país, entre otros”. Redacción El Comercio. (12 de julio del 2021). 12 vías bloqueadas en Guayas por protestas de productores de arroz. El Comercio. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/bloqueo-vias-guayas-protestas-arroceros.html>

Según reporte periodísticos del diario El Universo y El Comercio este grupo de colectivos sostienen que el gobierno no ha prestado atención a los problemas con respecto a este sector productivo y ante aquello estos productores empezaron con la obstaculización de vías con la quema de llantas, piedras, montículos de tierra y maquinaria pesada como parte de su pleno ejercicio del derecho a la resistencia según declaraciones de los protestantes. Para el mes de octubre los productores de arroz volvieron a cerrar ciertas vías de la provincia del Guayas y de Los Ríos, ha esta manifestación se sumaron arroceros de la provincia de Los Ríos y Manabí aparte de los productores de arroz del Guayas; pero, las propuestas de los arroceros aparte de exigir un precio "justo" de sustentación del arroz también empezaron a solicitar la congelación de los precios de los combustibles, adicional a esto los arroceros volvieron a protestar porque las soluciones y diálogos propuestos por el Gobierno no buscaban resolver el problema de los arroceros y además estos mismos señalan que la Administración Central no cumple con las propuestas consensadas.

Con este ejemplo se puede comprender dos puntos importantes que demuestran lo mal que esta la manera del ejercicio del derecho a la resistencia y otro elemento novedoso de las circunstancias de los hechos mencionados en el ejemplo; el primer punto, como pudimos señalarlo en párrafos anteriores y ha sido abarcado en este proyecto de investigación no es justificativo ni motivo el resistir todo acto u omisión de la autoridad estatal violando las garantías de terceros, pero estos hechos se enmarcan dentro una resistencia de carácter activo por la existencia del ejercicio de violencia. Otro segundo punto y uno muy interesante se tiene el hecho de que si bien el Gobierno Central ha demostrado buscar soluciones para la problemática que enfrenta los arroceros pero estas soluciones o algunas no fueron cumplidas totalmente o parcialmente, lo cual se evidencia la manifestación de actos de resistencia de carácter activo posteriores al inicio del primer acto de resistencia, ahora si bien es cierto que los actos realizados por el gobierno no han solucionado el problema que afecta a estos sujetos titulares de sus garantías constitucionales, estas circunstancias aun así no son motivo para desembarcar estos actos de resistir como resistencia activa porque se cumple la características de ejercicio de violencia a pesar de existir motivaciones que obligan actuar a los arroceros.

2.2.2.1.2.- Marcha octubre 2021 contra el incremento de los combustibles

La marcha del 26 de octubre del 2021 llevado a cabo por ciertas organizaciones como la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitaria de Trabajadores (CEDOCUT), la Unión Nacional de Educadores (UNE), estudiantes y el Frente Unitario de Trabajadores (FUT) en contra del incremento de los combustibles y de las reformas laborales; la peculiaridad de este acto de resistencia se lo encuentra en su desarrollo, esto es si bien se llevó a cabo como una resistencia de carácter pasivo pero al final termino convirtiéndose en un acto de resistir activo, con manifestación de violencia.

Según reportaje del Diario El Comercio, los manifestantes hasta llegar la Plaza de Santo Domingo el desarrollo de la marcha de llevo de manera pacífica, pero una vez llegando aquel punto empezaron a demostrarse actos de enfrentamiento entre las fuerzas del orden y los protestantes, lo cual se puede ubicar como actos de ejercicio de resistencia de carácter activo por la existencia de violencia en su desarrollo, donde un colectivo de ciudadanos atacaron a las autoridades de control durante el desarrollo de una marcha que inicialmente empezó de forma pacífica, hondar en el análisis de las dilaciones que llevaron a cabo el ejercicio de resistencia activa pero se puede evidenciar un punto importante y es la razón por la que coloco este caso dentro de este tipo de ejemplificación; la convocatoria de esta marcha si bien se desarrolló de

manera pacífica y con resguardo policial, aun así tenía pretensiones de desembocar en actos violentos que se mostraron en pequeñas dilaciones entre los protestantes y las fuerzas del orden, aquello lo puedo reafirmar con las posturas hostiles de los dirigentes contra las autoridades de la administración pública.

Para finalizar, el tema de la problemática con respecto a los precios de los combustibles no es reciente tiene tres años debatiéndose, pero lo peor aún y la razón por la que recibe este tipo de ejercicio de resistencia como de carácter activo se lo puede encontrar en las pretensiones de los dirigentes, son estos los que usan como herramienta política la figura jurídica constitucional de resistir por medio de la organización de marchas con pretensiones de crear caos, desorden y violencia y con una finalidad objetiva que es crear una desestabilidad de la democracia, por eso este caso amerita y se adapta como un pleno ejemplo de resistencia activa pero con la diferencia abismal a otros tipos de ejercicio de resistir, esta es que estos supuestos titulares que se atribuyen derechos vulnerados no han podido demostrar la afectación de las garantías constitucionales por las medidas adoptadas por la administración del presidente Lenin Moreno con respecto al tema de los combustibles, llevando a este caso a desmarcarlo de un pleno ejercicio de resistir y a la vez evidencia la debilidad y subjetividad que emana esta norma dentro de la Carta Magna, pero resaltando que se ajusta a una resistencia de carácter activo por el empleo de la violencia en el desarrollo de sus protestas.

2.2.2.2.- Ejemplo de Resistencia Pasiva

2.2.2.2.1.- Marcha jubilados del Ministerio de Salud y del Guayas

Para este punto y como se ha señalado en líneas anteriores la resistencia pasiva a diferencia de la resistencia activa que necesita la manifestación de violencia y sus pretensiones son la desestabilizar la democracia en los casos más severos; su contraparte ejerce una resistencia ante acciones u omisiones de forma pacífica y respetando el orden público y democrático establecido y la Constitución; pero se refuerza que los sujetos de derechos a pesar de no ejercer violencia para resistir, estos mantienen diferencia con el gobierno de turno, pero estos reconoce los diálogos y cualquier mecanismos no violento para buscar soluciones a sus problemáticas.

Con la explicación antes señalada se menciona dos ejemplos que cumplen las características de derecho a la resistencia pasiva. El primero trata sobre una marcha de jubilados del Ministerio de Salud que protestaron en Quito el 23 de abril del 2019, desarrollaron una

manifestación de forma pacífica y coordinada con una institución de forma objetiva a fin de exigir sus demandas, este caso se enmarca dentro de un pleno ejercicio de resistir tipo pasivo porque estos sujetos no estaban de acuerdo con las acciones del presidente del Consejo Directivo del IESS, Paúl Granda con respecto a la evaluación a edad de jubilación o el aporte de los afiliados al Seguro, dentro de los parámetros del acuerdo nacional por la seguridad social; si bien tras las declaraciones en intentos de acuerdos entre los titulares de derechos y la autoridad estatal y según nota periodística del Diario El Telégrafo dicha autoridad ante las presiones y críticas, renunció al cargo durante la administración del presidente Lenin Moreno; si bien el tema aún está en etapa evaluativa en la administración del actual presidente Guillermo Lasso, mismo que por el momento no se ha solucionado la problemática como tal pero aun así se consiguió un objetivo de separar elementos que en vez de aportar estaba perjudicando a la administración pública y no vela por las garantías constitucionales de los titulares de derechos.

El segundo ejemplo se desarrolló el 16 de junio del 2021, en donde docentes del Guayas realizaron un platón en el parque San Francisco de la ciudad de Guayaquil y posteriormente marcharon hacia la gobernación, el propósito era exigir la compensación del pago jubilar, que en palabras del presidente de la organización de Maestros Jubilados del Ecuador 2019 y 2020, Harry Valarezo, manifestó para la nota periodística del el Diario Expreso, lo siguiente:

“Necesitamos que las nuevas autoridades nos ayuden, en el pasado hubo lentitud en validar los expedientes de los maestros, para recibir la compensación jubilar, que por derecho nos corresponde. Han pasado dos años y aún no nos pagan. Unos tienen la orden de pago hace tiempo, otros tienen carpetas rezagadas. Por eso necesitamos que se agilite el trámite y el pago” Zambrano, L. (16 de junio del 2021). Los docentes del Guayas exigen el pago inmediato de la compensación jubilar. Expreso. Recuperado de: <https://www.expreso.ec/guayaquil/docentes-guayas-exigen-pago-inmediato-compensacion-jubilar-106585.html>

Como se ha evidenciado dentro de las manifestaciones y en la nota periodística del diario Expreso al dirígete de los titulares de derecho de evidencia la manifestación de resistencia ante toda omisión por parte de la autoridad estatal con respecto a no atender sobre el tema de su jubilación, lo cual este derecho de resistir por parte de los titulares se ha indicado en la persistencia por parte de estos sujetos de acelerar y puntualidad con respeto al pago a las autoridades estatales y pertinentes que se encargan de realizar los pagos de sus obligaciones,

en donde se observa la realización de platonos y marchas de manera pacífica, sin alterar el orden público pero haciendo presenciar la necesidad de que se cumpla con sus garantías constitucionales.

2.2.3.-Desobediencia Civil

Manuel Ossorio en su diccionario jurídico define el derecho a la resistencia como la manifestación negativa de un individuo que se opone a cumplir las órdenes dictadas y emanadas por una autoridad competente y facultada para dictarlas, en el que esta desobediencia debe reunir las condiciones pertinentes para presumirlas con carácter de legitimidad.

Para Ridall (1999) indica que la desobediencia civil como el principio de motivación por parte de un ciudadano o grupo de ciudadanos de ejercer un acto de no obediencia a una ley o a un grupo de leyes, sin negar que, a pesar de la oposición a una norma o grupo de normas dictadas por autoridad competente, las otras leyes puedan ser obedecidas y no son motivo de desobedecerla para quienes ejercen la desobediencia civil, se demuestra principalmente la manifestación de un acto de protesta contra las leyes rechazadas por quienes se sienten afectados.

La desobediencia Civil tiene un carácter de ejercicio de no acatar una ley o norma dictada por una autoridad competente, pero sin atentar ni cuestionar la obediencia al resto de normas que rigen el ordenamiento jurídico del Estado y estos actos los individuos o colectivos los ejercen sin la implementación de la violencia, pero ateniéndose y aceptando las posibles consecuencias jurídicas del incumplimiento de la norma a la que se opuso a cumplirla. Con esto mencionado, no debe confundirse el derecho a la resistencia con la desobediencia civil.

MALEM en su libro *Concepto y Justificación de la Desobediencia Civil*, sostiene que la desobediencia civil no es un acto violencia, en efecto señala que los ciudadanos que ejercen una desobediencia civil ante una o varias normas dictadas por autoridad competente, estos sujetos de derechos ejercen la desobediencia sin incumplir su obligación política y ciudadana de respetar los demás principios, derechos y normas del sistema jurídico existente dentro del Estado de Derecho; los actos que ejercen los desobedientes para alcanzar sus objetivos de cambios deben desarrollarse sin violencia alguna, sin iniciar a la violencia, no ejecutar violencia, ni amenazar con violencia, incluso un desobediente no debe realizar durante el transcurso del desarrollo de su acto de desobediencia cualquier acto de violencia o resistencia violenta ante ciertas acciones tomadas por la autoridad competente; por eso, el desobediente

debe comprender que su mal accionar debe abstenerse a las consecuencias legales que se les pueda imponer como consecuencia de sus actos.

2.2.4.-Herramienta Política

Primeramente, se debe entender que una herramienta es la instrumentación de un conjunto de series de mecanismos para realizar o conseguir un trabajo final determinado, toda aquella técnica implementada para causar un efecto sobre las políticas públicas dictadas o existentes; estas herramientas varían según el área política y su utilización y aplicabilidad por ciertos políticos sean estos que estén ejerciendo las funciones del gobierno o no.

La política es el medio instrumental que tiene una orientación en toma de decisiones específicas en donde un político impulsa ciertas propuestas de políticas públicas para alcanzar objetivos determinados por medio del ejercicio de sus derechos reconocidos y amparados por las normas que rigen un Estado de Derecho, como este se enmarca la política como la herramienta dentro del entorno político de un país.

La política no siempre es positiva en todos los ámbitos, también sirve como la herramienta de imposición de intereses de uno o ciertos grupos de poder que buscan aprobación de políticas públicas para satisfacer intereses particulares llegando al punto de incluso atentar contra el Estado de Derecho para alcanzar sus objetivos.

La política como herramienta política tiene un equilibrio entre el ejercicio y promoción de políticas públicas con el fin de conseguir resultados positivos para los ciudadanos o determinado grupo poblacional sobre ciertos temas específicos; y, el medio de promoción de políticas públicas destinadas a satisfacer intereses particulares llegando al punto de ejercer actos que va en contra del Estado de Derecho.

Con lo señalado en el párrafo anterior aquí entra el gran dilema que el derecho a la resistencia por la ambigüedad de su norma y la carencia de normas infra constitucionales regulatorias, esto lo ha convertido en una herramienta política por lo indicado en líneas anteriores, este derecho se ha convertido en el mecanismo político para la promoción de una incidencia política en contra todas decisiones que toma el poder público por medio de la administración pública, estas incidencias políticas se refiere cuando los políticos influyen en la población ciertos tipos de comportamientos, actuaciones, posiciones que deben algunos ciudadanos contra toda decisión emitida por la administración, lo cual en los últimos años se

ha evidenciado que estas actuaciones realizadas por ciertos ciudadanos han ido en contra del ordenamiento público jurídico establecido, pero todas estas actuaciones de ciertos ciudadanos, los políticos influyentes manifiestan y defienden estos comportamientos amparándose en el derecho a la resistencia, como primer punto que se señala se demuestra una clara mala interpretación jurídica de dicho articulado constitución por la ambigüedad de la norma y la falta de norma regulatoria infra constitucional.

El derecho a la resistencia no implica una autorización para el ejercicio de la desobediencia civil por medio de la implementación de la violencia, algo que aplican ciertos políticos en representación de colectivos o individuos y que inciden a la población a manifestarse por medios de actos que atentan al bienestar social dentro de un Estado de Derecho; además, cuando alguien invoca el derecho a la resistencia, la naturaleza jurídica de la norma emana un cumplimiento inmediato ante la demanda de colectivos e individuos que exigen nuevo derechos ante la vulneración de derechos constitucionales.

Concluyendo, esta norma implica la redacción de nuevos derechos constitucionales por parte del Estado cuando éste atente contra los ya establecidos por medio decisiones de la administración pública, por eso invocar este derecho no significa que el derecho a la resistencia tiene que materializarse en el ejercicio de una desobediencia civil de carácter violento ante otras normas ya establecidas dentro del ordenamiento jurídico del Estado, este ejercicio de desobediencia, oposición y resistencia debe aplicarse solo a los actos u omisiones del poder público y ante las personas naturales o jurídica que han vulnerado un derecho, en la que un colectivo o individuo se oponen a dichos actos que ha violenta las garantías constitucionales que ampara nuestra Carta Magna.

2.2.5.-Ambigüedad jurídica

La ambigüedad se define como la cualidad interpretativa que pueden dar a entender varias modalidades de interpretación y permitir la admisibilidad de múltiples interpretaciones en donde todas estas definiciones o interpretaciones son coherentes, ocasionando un desenfoque de una palabra, varios términos de palabras, conceptos, declaraciones, ideas, o reclamaciones, creando como resultado y respectivo efecto la duda, confusiones o incertidumbre al momento de definir por la susceptibilidad de interpretaciones generadas.

Ahora cuando se habla de ambigüedad jurídica se hace referencia a la susceptibilidad interpretativa de una norma al dar múltiples, significados jurídicos que formulan los interpretes

ante una norma debido a los problemas que esta presenta y afecta a las palabras y no precisar de manera clara el concepto o definición que exige una norma. Por eso ante estos casos de ambigüedades jurídicas siempre se solicita a los redactores de las normas en el Ecuador comprender e implementar los principios básicos que exige una norma al momento de su redacción estos son la claridad, sencillez y brevedad de texto del articulado; y, además los encargados de crear y redactar las normas deben utilizar en el momento de elaboración de las normas el empleo pertinente de la ortografía, gramática y léxico, herramientas lingüísticas que garantiza la adecuada interpretación jurídica de un articulado o norma.

2.2.6.-Leyes Injustas

Las leyes injustas para el Papa Juan XXIII son todas “las normas dictadas que van en contra a los derechos humanos”, ahora Santo Tomás de Aquino sostiene que toda norma que va en contradicción a la razón y el derecho natural establecido en los instrumentos jurídicos puede considerarse ley injusta.

Dicho de otra manera, toda norma que va en contra a los derechos constitucionales establecidos en la norma jurídica y los derechos humanos reconocidos por un Estado, normas que pueden ser impuesta por el Legislativo o el Ejecutivo. Dichas normas en contra derecho, que no guarden armonía con la constitución y buscan una imposición de atentar contra el orden jurídico y quebrantar las garantías constitucionales.

Ahora no se puede considerar ley injusta a toda norma impulsada por el Ejecutivo, el Legislativo, ente público, personas jurídicas o naturales y sujetas a derecho; según Tomás de Aquino las leyes injustas de manifiesta de dos maneras. La primera forma de manifestación de una ley injusta es cuando la misma norma se opone al bien humano, esto quiere decir cuando una norma o un conjunto de normas buscan una imposición sobre los gobernados unas leyes onerosas cuya finalidad es la de satisfacer intereses propios del autor y promotor de la ley o destinada para un grupo de individuos, estas leyes no buscan el bien común y en la mayor parte de los casos son impuestas sobrepasando los poderes que posee el gobernante. La segunda manifestación de una ley injusta es cuando dichas leyes nunca son licitas cumplirlas por la naturaleza de su contenido que emana su cumplimiento para los ciudadanos y porque tienen una contradicción a las normas superiores o inferiores a esta ley injusta.

Juan Larrea Holguín señala que las leyes injustas:

“Crean desconcierto, desorden, rebeldía, violan la conciencia y la libertad de los ciudadanos, no conducen al bien común y llevan muchas veces a situaciones de violencia (...) Corresponde a los moralistas establecer hasta qué punto se debe obedecer las leyes injustas y en qué casos es facultativo u obligatorio resistir a las leyes injustas”. (Larrea, 2008)

Lo anterior mencionado del párrafo tiene una correlación con lo que enseña Tomas de Aquino, la promulgación de leyes injustas se manifiesta cuando dichas normas buscan y pretenden alterar el orden público establecido, atentar derechos a los que están sujetos los ciudadanos y quebrantar la estructura del Estado y amenazar la democracia, si dichas normas cumplen con dichos parámetros estas pueden considerarse injustas.

Ahora Larrea Holguín enseña otro punto sobre la corresponsabilidad a moralistas y expertos de las ciencias políticas y jurídicas de establecer un dictamen sobre las normas que se consideran injustas, para reforzar esta premisa antes mencionada el teólogo Francisco Suárez en su obra enmarca que la ley injusta emana una violencia ante la falta de analogía de las normas por defecto en la contenido de su materia y porque manda algo contra la ley natural, por ende dichas leyes no deben ser aceptadas por la sociedad pero a la vez puntualiza que no toda norma puede considerarse injusta, solo la norma es injusta cuando esta dispone a que los ciudadanos obrar contra el orden y por un fin que no es el de buscar el bien común para la sociedad. Por último; existen varios tipos de leyes injustas; están las leyes absolutamente injustas que obligan a hacer un mal; y, las leyes parcialmente injustas, están buscan gravar a los ciudadanos de normas desproporcionadas que conducen a la manifestación de una desigualdad dentro de la sociedad a corto o largo plazo; el primer tipo de normas por la mera razón que emana un ejercicio de violencia estas no deben ser cumplidas, el segundo mencionado en ciertas ocasiones ante el mal ejercicio de la misma conduce a una infracción por parte de los ciudadanos ante el hecho de no cumplir normas desproporcionales.

Con las posturas mencionadas de los autores se observa que la ley injusta para nada es ley, pero a la misma vez los autores aclaran que no todas las situaciones de quienes crean o promuevan leyes son con el fin de perjudicar el bien común establecido porque ellos mismo reconocen las imperfecciones del ser humano y de su errar, por ende, toda norma no es perfecta y quienes son encargados de redactarlas pero los autores dejan en claro el punto de que las normas deben tener un equilibrio, una clara analogía y guardar armonía con las garantías constitucionales.

Ahora con respecto de la obligatoriedad de la ley y el ejercicio del derecho a la resistencia, su respectivo ejercicio de la violencia es admitido cuando solamente las leyes injustas atenten o ponga en riesgo la esencia del Estado de Derecho y tengan el propósito de anular el derecho natural establecido e imposibilitar o destruir el bien común dentro de la sociedad incluso ante la disolución del orden jurídico establecido y cuando el Estado ejerce una fuerte violencia contradiciendo los instrumentos jurídicos que garantizan el resguardo del bien jurídico protegido, en estos escenarios es permitido la disolución del vínculo de la obediencia a la ley.

Para concluir, se debe tener en claro que no se puede declarar como leyes injustas a ciertas normas que se pueden considerar negativas y que exigen una obediencia porque ante el incumplimiento de dicha norma que se sostiene como injusta traería consigo y produciría una serie de perjuicios que atentarían contra otros derechos establecidos, por eso los autores concluyen que se debe obedecer las normas que cuyo cumplimiento es menos perjudicial que su incumplimiento dentro de la sociedad.

2.2.8.- Tipos de Normas Jurídicas

2.2.8.1.-Normas Operativas

Según el autor Zambrano Pasquel, define a las normas operativas son instrumentos jurídicos de aplicación directa con características auto aplicativas; es decir, pueden aplicarse por sí mismas, dichas normas no dependen o necesitan de otra norma reglamentaria para su aplicación o para entrar en funcionamiento, pero dicha norma con esta condición de operatividad no significa que estas normas con esta cualidad no necesitan una reglamentación o dichas normas son completas o precisas, por ende las normas de carácter operativo no necesitan de otra norma reglamentaria o incluso detallar dentro del texto normativo la creación de otra norma para su operatividad porque acorde a la naturaleza jurídica de este tipo de normas no necesitan de otra norma o ley para regular la entrada de vigencia de la misma pero estas normas cuando empiezan a formar parte de la regulación del orden público dentro del Estado de Derecho, si existe la necesidad jurídica de implementar normas de carácter regulatorio, estas normas operativas no están eximidas para que los legisladores creen leyes de carácter regulatorio de dichas normas, su condición no es justificativo para que no sean reguladas por otra norma o ley creada.

Estas normas operativas poseen una clasificación con sus respectivas sub clasificación, el autor señala en este punto clasifica al derecho de la resistencia como “Una norma operativa que acorde a la conducta que establece es de carácter permisiva”. (Zambrano,2017). El autor acorde a la cita señala define como norma operativa por conducta permisiva a toda norma o articulado que permite al Estado o a particulares a actuar de una determinada manera, este tipo de norma son las que permiten realizar ciertos tipos de actos o reconoce una facultad a ciertos sujetos de realizar algún acto, esto implica un mandato a todos los obligados a respetar un derecho que reconoce al titular del derecho. La naturaleza de este tipo de norma es clara porque esta otorga permiso, reconoce derecho o posibilita la creación de nuevos derechos a los obligados para los titulares de derechos; en caso de que no se aplique o ejerza este tipo de norma al que se adecua el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, no surge una relevancia legal y relacionada a las garantías constitucionales.

2.2.8.2.-Norma infra constitucional

La actual y vigente Constitución de la República del Ecuador, según su artículo 425 establece una jerarquización del ordenamiento jurídico ecuatoriano, esto con el fin de establecer una efectiva aplicabilidad de todas las normas que integran y regulan el orden jurídico en el Ecuador, lo cual esta jerarquización consta de una rigidez constitucional que protege la constitución frente otras legislación ordinarias e infra constitucionales, resaltando la supremacía de la Constitución ante las otras normas.

Las normas de carácter infra constitucional, son definidas como las normas que no están incluidas dentro del texto normativo de la Carta Magna y estas están ubicadas en un rango por debajo de la Constitución dentro de la jerarquización del ordenamiento jurídico, las normas infra constituciones gozan de una validez otorgada por la Constitución, en donde la propia Carta Magna estipula su nivel jerárquico dentro del ordenamiento jurídico pero hay que resaltar que no todas las normas infra constitucionales tengan la susceptibilidad de poder ser sometidas a un control de constitucionalidad pero de aquellas que tienen un rango de ley, esto quiere decir de todas aquellas que le siguen dentro del rango de jerarquización jurídicas de las normas. Sin embargo, se debe recordar que no todas las normas estarán ubicadas dentro de un mismo rango, ya que existen más normas de menor jerarquía; por ende, se debe tener en cuenta al momento de invocar una norma de un cuerpo normativo cuales son las normas supra e infra constitucionales que tiene en la tabla de jerarquización del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.3.-MARCO LEGAL

2.3.1.- Marco Jurídico – Internacional

2.3.1.1.-Derecho a la resistencia en el marco legal internacional

Como primer referente legal en el ámbito internacional del derecho a la resistencia se tiene que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece dentro de su preámbulo lo siguiente: “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”. (Preámbulo Declaración Universal de los Derechos Humanos., 1948)

De lo que se puede observar de este fragmento del preámbulo de esta declaración reconocida por gran mayoría de los estados del mundo incluyendo Ecuador, se demuestra claramente el ejercicio del derecho a la resistencia como de ‘última instancia’; manifestando el escenario para el ejercicio del mismo que es ante un gobierno tiránico y la opresión; y, finalmente declara que la causa para ejercer este derecho que según el fragmento del preámbulo de la declaración es cuando un gobierno de un Estado no ampare dentro de sus normativas legales y más en su constitución los derechos humanos con el fin de establecer una solidez de protección y garantías de derechos que la misma declaración exhorta y obliga a todo los países o estados que tienen un régimen de derecho y reconoce esta declaración en sus legislación para respetar y amparar los derechos universales de sus ciudadanos para que estos no tengan que recurrir a la necesidad de ejercer su derecho a la resistencia dentro de un Estado Democrático y de Derechos. En este fragmento se enfatiza más el ejercicio del derecho a la resistencia contra regímenes tiránicos debido a la naturaleza que emana este tipo de gobierno diferenciando que es más posible los ciudadanos no se vean en la necesidad de ejercer este derecho cuando se trate de estados democráticos porque estos mismos deben reconocer mecanismos alternativos y que solucionen conflictos pero este recurso de resistir puede ser aplicable cuando cualquier tipo de gobierno de carácter y que no cumple con las características de un régimen tiránico, empezando este a abusar y ejercer presión contra sus ciudadanos, este recurso se vuelve aplicable ante escenarios de presión ligado con abuso de facultades contra la ciudadanía y el no implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América señala en uno de sus párrafos lo siguiente:

“Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”. (Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, 1776)

Esta declaración aporta con la enseñanza de que del ejercicio del derecho a la resistencia como el ejercicio de un derecho inalienable que poseen los ciudadanos para reformar, abolir e instituir un nuevo gobierno que garantice la promulgación de nuevos principios constitucionales y derechos o el respeto de los ya existentes que fueron vulnerados por un tipo de gobierno que violó dichos principios principales, en donde se justifica estos actos de insurrección como la forma de mejorar las probabilidades de garantizar una normativa de derechos que consigan y garanticen una mejor calidad de vida para los ciudadanos y sujetos a esta nueva norma de derecho exigida y modificada por sus propios ciudadanos, destacando más el rol de la participación ciudadana en este derecho.

En la declaración de los Derechos del hombre y el Ciudadano (1793) reconoce el derecho a la resistencia en sus artículos 33, 34 y 35, estipulando el ejercicio del derecho a la resistencia o de opresión como actos de consecuencia ante el rechazo, prohibición, suspensión o limitación del derecho de presentación de peticiones, además este derecho se puede ejercer ante este segundo escenario que es cuando el gobierno vulnera los derechos del pueblo, lo cual este acto es motivación suficiente para garantizar el derecho de la insurrección, indicando que este derecho y deber indispensable ante cualquier vulneración de los derechos consagrados en la Carta Magna ante todo acto u omisión que busque ejercer un carácter de opresión y vulneración de garantías constitucionales.

La Constitución Argentina en sus artículos 21 y 22 invoca, en el primer artículo el derecho a la resistencia y el ejercicio del mismo y en su segundo artículo argumenta sobre la limitación constitucional para clasificarse como un acto de sedición y no un pleno ejercicio de derecho a resistir por parte del pueblo. La Constitución Argentina guarda cierta similitud con el derecho a la resistencia estipulado en el artículo 98 de nuestra Constitución cuando manifiesta la oposición de resistencia ante cualquier acto u omisión que dicte el poder legislativo o el ejecutivo, pero aquí viene una gran diferencia, la Constitución Argentina obliga a sus ciudadanos a armarse en defensa de la constitución, en cambio nuestra constitución, insta a los individuos o colectivos a solicitar nuevos derechos ante la vulneración de derechos constitucionales por parte del poder público o de personas naturales o jurídicas.

Otra gran diferencia de este análisis de derecho comparado entre estas dos normativas es que en la Constitución Argentina estipula que todo acto de fuerza armada o reunión que atribuya derechos a la resistencia sin demostrar defensa de los derechos consagrados en la constitución sino busque alterar la Constitución por este derecho, se considera este acto como delito de sedición, esto se es algo que no garantiza nuestra constitución, debido a que permite el ejercicio del derecho a la resistencia pero no lo limita con una norma cuando no es aplicable, en el caso Argentino es de carácter constitucional, este límite de ejercicio del derecho a la resistencia ante un acto de mala aplicabilidad de dicho derecho y lo cataloga como un delito, en nuestra normativa.

La constitución argentina resalta el derecho a la resistencia para proteger lo estipulado en la Carta Magna ante todo acto u omisión del Ejecutivo y Legislativo a diferencia de nuestra Constitución que ante ese escenario faculta a los individuos o colectivos a quienes se le han vulnerado sus derechos a exigir el reconocimiento de nuevos derechos; incluso incluye como sujetos vulneradores a las personas naturales o jurídicas, algo que no reconoce la normativa constitucional Argentina.

Con todo lo antes manifestado se puede comprobar la solidez y la carencia de ambigüedad que poseen estos derechos de resistencia estipulados en dichos documentos sobre las declaraciones y lo estipulado por la normativa constitucional Argentina frente a lo estipulado en nuestra norma constitucional, evidenciando que este artículo impulsado por los constituyentes fue con el mero fin de un acto político al redactarlo, ignorando todas las consecuencias negativas que podrían ocasionar tanto para los vulnerados que para los vulneradores; y, a la vez se demuestra el requerimiento normativo infra constitucional que

combata esta ambigüedad normativa que emana el artículo relacionado con el derecho a la resistencia, artículo que se ha prestado a malas interpretaciones y malas aplicabilidad de dicho ejercicio de este derecho por partes de ciertos individuos o colectivos, incluso también para los sujetos vulneradores como el poder público o las personas naturales o jurídicas que ignoran y no buscan atender el reclamo de nuevos derechos por el simple hecho de la falta de un mecanismo que determine la procedencia y vulneración de derechos constitucionales.

2.3.2.-Derecho Comparado

2.3.2.1.-Alemania

Para el desarrollo de este punto y para mejor comprender de este proyecto de investigación sobre la finalidad del derecho a la resistencia no solo dentro del marco Nacional sino dentro del marco Internacional, para aquellos utilizares de referencia para los respectivos análisis jurídicos los articulados consagrados y acorde a la materia pertinente estipulados en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, que es el nombre que recibe la Constitución o Carta Magna de Alemania.

Antes de desarrollar un análisis jurídico de derecho comparado entre las normas ligadas al derecho a la resistencia de la República del Ecuador y Alemania, debo aclarar que la “Ley Fundamental de la República Federal de Alemania” utilizó dicho término jurídico en vez de “Constitución” por la razón de que dicho cuerpo normativo de carácter constitucional era necesario para regir el Estado Alemán tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, pero los constituyentes a sabiendas de la realidad del país; nación fraccionada en dos Repúblicas, la República Federal Alemana del lado occidental y la República Democrática Alemana del lado oriental del territorio alemán, los constituyentes de la República del lado occidental quienes comprendían la división de su territorio por medio del “Telón de Acero” optaron por definir su cuerpo jurídico constitucional con el término jurídico de “Ley Fundamental” hasta la posible reunificación de país incluso los propios constituyentes y juristas alemanes del lado occidental conocían la consecuencia inminente de establecer una norma suprema con el término de “Constitución”, esta consecuencia posible pero que no ocurrió era la fragmentación y el crecimiento divisorio del Estado Alemán dividido, donde todo sentido de Unidad Nacional o Reunificación desaparecería. Por eso hasta conseguir el objetivo de la Unidad Alemana mismo que se consiguió tras la caída del muro de Berlín y la Reunificación del Estado Alemán, con respecto al término jurídico de no ser definida como “Constitución”, este no afecta su

supremacía rectora porque son los derechos que recoge y garantiza que son aceptados en su momento por la Alemania de Occidente y Oriente.

Tras realizar aquella respectiva aclaración sobre el motivo del termino jurídico que tiene la “Ley Fundamental de la República Federal de Alemania” con respecto a los articulados que recoge sobre el derecho a la resistencia esta lo estipulado en el artículo 20 que habla en sus tres de cuatros numerales sobre el principio democracia y social por el que se rige el Estado de República Federal Alemana; en su segundo inciso, estipula que todo el poder que goza los órganos que integran el Estado es debido al otorgamiento del pueblo alemán dichas facultades para el ejercicio de funciones y control sobre la sociedad alemana sin violentar derechos fundamentales, en el cual este poder otorgado por el pueblo a sus administradores se realiza por medio de elecciones y votaciones y con la intermediación de órganos especiales de los tres poderes del Estado Alemán (Legislativo, Ejecutivo y Judicial); todos los órganos que integran la administración pública o el poder estatal de este país, estos mismos su ejercicio y sus leyes infra constitucionales deben someterse y regirse de forma armoniosa al orden constitucional establecido en la Ley Fundamental, esto es lo que resalta su tercer inciso.

Sobre el cuarto inciso del artículo 20 de la Ley Fundamental y el más importante para el desarrollo de análisis jurídico de derecho comparado y sobre el tema pertinente que es el derecho a la resistencia, se tiene que dicho articulado dice lo siguiente al respecto: “Contra cualquiera que intente eliminar este orden todos los alemanes tienen el derecho de resistencia cuando no fuere posible otro recurso”. (Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 1949). Como punto análisis principal de la cita se tiene y se debe resaltar que ambas normativas constitucionales del Ecuador y Alemania recogen y reconocen este derecho a un nivel constitucional, ambos articulados por igual (artículo 98 Constitución de la República del Ecuador y artículo 20 inciso 4 Ley Fundamental de la República Federal de Alemania) señalan que los individuos y colectivos son los titulares de este derecho porque ambos articulados reconocen que es sobre estos sujetos de derechos quien reposa la potestad de otorgar su poder a los administradores que son las autoridades que deben velar por la protección y respeto por los derechos constituciones establecidos y el correcto funcionamiento del Estado de Derecho, por otra parte son estos titulares de derecho en la que reposa la facultad de otorgar el poder y oponerse o resistir a él ante el escenario de que los administradores por medio de actos u omisiones presentar afectar los derechos constitucionales reconocidos, también esta formalización del derecho a la resistencia por ambas normativas constitucionales

responsabiliza a los administrados y titulares de este derecho al momento de ejercer este derecho cuando el poder estatal amenace con el ordenamiento jurídico establecido del Estado de Derecho.

Tanto la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania como la Constitución del Ecuador recogen en la narrativa de sus articulados respectivos que tiene un carácter de establecer y defender el orden jurídico objetivo, no puede enmarcarse el ejercicio este derecho dentro de una dimensión antitética a la lealtad jurídica y democrática y como una amenaza al ordenamiento jurídico – político establecido pero resaltando que este pleno ejercicio se extralimitada de lo que establece en su tenor literal y respectivo para los dos cuerpos normativos cuando esta invocación de este derecho a la resistencia sea para ejercer actos de sedición o subversión (actos de violencia que atenta el ordenamiento jurídico establecido) contra el Estado de Derecho, aquellos actos con pretensiones de atentar la democracia y no ejercer un pleno ejercicio del derecho a la resistencia se lo puede detectar ante la falta fundamentación con su respectiva carga de prueba del derecho violado o vulnerado realizado por el obligado de garantizar dicho derechos consagrados. Si no se determina los actos u omisiones sobre injusticias extremas o muy graves y que atenten contra las garantías constitucionales, se entenderá que aquellos sujetos titulares de derechos están ejerciendo mal y desvirtuando el derecho a la resistencia, porque estarían usando este derecho como una herramienta política con el fin de presionar a ciertos administrados o incluso motivar actos de sedición y/o subversión para desestabilizar el orden público establecido y atentar contra la democracia del Estado.

Del mismo modo, al igual que estos articulados de estos dos diferentes cuerpos normativos comparten similitudes también tiene sus diferencias; un primer aspecto diferencial que se tiene está en la permisibilidad de su ejercicio, en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania autoriza el pleno ejercicio del derecho a la resistencia cuando no fuere posible otro recurso queriendo decir una vez agotado todos los mecanismos jurídicos ante los órganos jurídicos y de control encargados de garantizar la defensa de los derechos y a la vez este actúa por medio de otros actos u omisiones que en vez de proteger ante una vulneración atente aún más contra los derechos de los sujetos vulnerados, estos individuos o colectivos pueden ejercer el derecho a la resistencia a la que tienen titularidad, incluso con este análisis se demuestra la existencia de una solidez jurídica en Alemania a diferencia de Ecuador, en donde si bien se reconoce el derecho a la resistencia pero este se presta a la subjetividad de

quienes ejercen la titularidad de este derecho porque en ciertos escenarios estos individuos o colectivos invocan el derecho a la resistencia pero fundamental la vulneración del derecho a la resistencia o ciertos casos es ambiguo sus fundamentos de prueba de dicha violación de garantías o incluso no invocan este derecho por mero uso del mismo como herramienta para hacer proselitismo político con el afán de derivar sedición o subversión; todo esto ocurre por la debilidad de las instituciones jurídicas en determinar si existe o no un correcto ejercicio del derecho a la resistencia a diferencia en Alemania.

Finalmente, otro punto importante que refuerza el tema del derecho a la resistencia en Alemania más que en Ecuador en sus cuerpos normativos constitucionales, en la Ley Fundamental de Alemania dentro de sus articulados 8 y 9 reconoce la libertad de asociación y reunión algo que también recoge nuestra normativa constitucional pero la diferencia radica en que dentro de estos articulados autoriza la reunión y asociación pero estas tienen que estar dentro de un margen pacífico y sin violencia, también recalca que las asociaciones no tienen que ser con la finalidad de realizar actos que son contrarios a las normas penales o son contrarias al orden constitucional alemán. En Alemania es permitido y garantizado el ejercicio del derecho a la resistencia, pero limita todo acto con pretensión de asociación y ejercer el derecho a la resistencia contrario a las normas jurídicas y principios constitucionales, un punto que nuestra norma constitucional no recoge dentro de su cuerpo normativo.

2.3.3.-Marco Jurídico Nacional

2.3.3.1.-Marco jurídico – constitucional del derecho a la resistencia

Dentro del marco jurídico constitucional que manifiesta el derecho a la resistencia se tiene lo estipulado en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador que estipula lo siguiente:

“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”. (Constitución República del Ecuador, 2008)

Como se ha señalado en esta tesis, el derecho a la resistencia permite a todos los ciudadanos a oponer resistencia y garantiza este acto como un derecho de los individuos y colectivos que manifiestan su resistencia ante todo acto u omisión que atente y vulnere sus

garantías constitucionales amparadas en la Constitución del Ecuador cuya pretensión objetiva y final al aplicar el ejercicio de este derecho es la demanda de nuevos derechos y reconocerlos respectivamente.

Este articulado tiene una concordancia con el derecho reconocido en el artículo 66 numeral 23, en la que este articulado en mención efectiviza aún más la exigencia de la demanda de los individuos y colectivas que presentan sus quejas y peticiones para la exigencia de nuevos derechos, esperando recibir como resultado una atención prioritaria o respuestas motivadas, en el segundo caso no aplica debido a que se está tratando de violaciones de derechos o garantías constitucionales. El articulado mencionado menciona una parte muy fundamental esto es: “No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”. (Constitución República del Ecuador 2008)

Aquí viene un punto importante, como se puede determinar si existe vulneración de derechos constitucionales o son simple peticiones particulares con fines de beneficio a de ciertos individuos o colectivos, se tomará como ejemplo las garantías jurisdiccionales, estas garantías se rigen por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en donde se encargar de determinar si estas acciones de conocimientos son procedentes y si existe o no vulneración de derechos constitucionales; con esto quiero resaltar la necesidad de precisar una norma infra constitucional que precise la efectiva legalidad de pleno ejercicio al derecho a la resistencia; porque no toda invocación del derecho a la resistencia significa la existencia absoluta de vulneración del derecho a la resistencia y a la vez estas invocaciones pueden resultar la búsqueda de pretensiones particulares de ciertos individuos o colectivos que dirigen peticiones a nombre del pueblo ecuatoriano alegando vulneración de derechos constitucionales, ante escenario es preciso la necesidad la norma infra constitucional que determine la existencia de una vulneración del derecho a la resistencia.

Para finalizar lo antes mencionado, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que los derechos y garantías constitucionales no exigirá cualquier tipo de requisitos o condiciones para el ejercicio de estos derechos, pero siempre y cuando estos no se encuentren establecidos y regulados en la Constitución o la ley; y, además sumándose a esto, el artículo 84 del mismo cuerpo legal constitucional que obliga a la Asamblea Nacional y a todo órgano con una potestad normativa el adecuar de manera formal y material las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales con el fin de garantizar un pleno ejercicio del derecho a la resistencia y a la vez la necesidad de una norma de carácter infra constitucional, en donde esta no atentara contra los

derechos reconocidos sino reforzara este derecho que ha quedado de manera ambigua ante la falta de norma infra constitucional.

Además, entiéndase esto que no se está incumpliendo lo que estipula el artículo 11 de la Constitución del Ecuador sobre: “No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”. (Constitución 2008) por el contrario se busca mejorar el pleno ejercicio del derecho a la resistencia y que estos no se confundan con actos de carácter violentos o en contra del orden público establecido, incluso se pretende evitar el abuso de ciertos individuos o colectivos que se aprovechan al invocar este derecho para realizar peticiones para satisfacer intereses particulares y no alegan cuales fueron los derechos constitucionales vulnerados por actos u omisiones del poder público o personas naturales o jurídicas.

Finalmente, con la norma infra constitucional regulatoria de este derecho se fortalece y se blinda legal y constitucionalmente tal como lo estipulado en el artículo 426 con respecto a lo siguiente: “No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”. (Constitución Ecuador, 2008)

Otro punto importante se lo encuentra en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula con respecto a las garantías procesales señalan que ningún ciudadano podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión cometido por el mismo y que este no se encuentre tipificado en la normativa ecuatoriana como una infracción de carácter penal, administrativa o cualquiera de otra naturaleza. Con lo estipulado en este articulado se evidencia y permitiendo concluir en que los actos violentos como vandalismo, saqueos, secuestros, daños a bien ajeno, paralización de servicios públicos, entre otros tipos penales reconocidos por el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, no son un acto de vulneración del ejercicio del derecho a la resistencia.

2.3.3.2.-Corte Constitucional y el derecho a la resistencia

La Corte Constitucional es el órgano jurídico máximo, de carácter autónomo e independiente, pero a pesar de gozar dichos principios, aquello no lo excluye de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado Ecuatoriano; la Corte tiene la responsabilidad de cumplir con sus facultades de ejercer control, interpretación y administración de justicia en

materia constitucional; garantizando la vigencia y supremacía de la Constitución; la defensa y control del pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales por medio del dictamen de sentencias, claras, precisas, coherentes y debidamente argumentadas con un criterio jurídico – constitucional con la finalidad de garantizar una transparencia y una efectiva administración de justicia, donde todas estas sentencias serán dictadas por jueces competentes y sujetos bajo los principios de imparcialidad, celeridad, dirección procesal, impulso procesal, entre otros principios que recoge la Constitución y sus normas infra constitucionales.

La Corte Constitucional si ha expresado dentro de sus sentencias análisis jurídicos – constitucionales pertinentes al tema del artículo 98 de la Constitución sobre el derecho a la resistencia. El Dictamen No. 5-19-EF/19 menciona y reconoce en su enumerado 52 el derecho a la resistencia, quienes son los titulares de este derecho y el ejercicio respectivo de esta garantía, pero la Corte Constitucional es enfática con respecto al ejercicio de este derecho por los titulares del mismo, recalcando que este derecho puede ejercer “siempre que el mismo sea ejercido de manera pacífica y sin atentar contra los derechos, libertades y garantías de terceros”, como se ve, bajo criterio de esta Corte por medio de su sentencia estos señalan que el derecho a la resistencia ejercido por los individuos o colectivos tiene que estar dentro de los lineamientos de la protesta pacífica en vista de que el derecho a la resistencia constituye un derecho protegido por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, derecho que debe ser respetado por las autoridades o administradores del Estado al igual que su ejercicio no debe comprometer la seguridad jurídica del Estados y terceros ajenos a quienes ejercen el derecho al que son titulares.

La Sentencia No. 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional da un análisis jurídico con respecto al uso progresivo de la fuerza, un término jurídico que guarda una correlación con el tema de estudio para estar en contexto se debe recordar que el uso progresivo de la fuerza es un pilar fundamental para las fuerzas policiales encargadas de garantizar el orden público y hacer cumplir la ley, es un importante para las fuerzas del orden porque de este uso progresivo de la fuerza depende la forma adecuada para contrarrestar cualquier amenaza que atente la seguridad y los bienes jurídicos protegidos, por eso el ejercicio del mismo tiene acercamiento directo con el núcleo duro de garantizar los derechos humanos entre ellos el de la vida e integridad tanto física como moral, por eso dicho ejercicio debe efectuarse para terminar o hacer cesar una agresión sin comprometer los derechos fundamentales de los individuos; para

aquello las fuerzas del orden público deben tener el principio de proporcionalidad para el ejercicio de este acto, un principio que representa evaluar la situación para contrarrestar una amenaza de manera oportuna y adecuada utilizando las técnicas adecuadas de acuerdo al nivel de amenaza tentativa a hacer daño los bienes jurídicamente protegidos.

En el párrafo anterior, una vez explicado el término jurídico del uso progresivo de la fuerza del análisis constitucional de aquella sentencia mencionada en líneas anteriores se puede entender que la Sentencia No. 33-20-IN/21 correlaciona esta terminología jurídica con el derecho en la resistencia en uno de sus enumerados mencionado que el uso progresivo de la fuerza puede ser empleado ante actos de ejercicio del derecho a la resistencia que sean contrarios a los principios normativos que busca aquel derecho, permitiéndose a los agentes del orden ante aquellos actos que desvirtúen la naturaleza jurídica del derecho a la resistencia implementar el uso progresivo de la fuerza para neutralizar o reducir todos los actos que amenacen el bien jurídico protegido, incluso aplican la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al uso progresivo de la fuerza ante escenarios de pleno ejercicio del derecho a la resistencia, misma que la citaré a continuación.-

“Podrá ejercerse al no existir otro medio alternativo para lograr el objetivo buscado, con el propósito de garantizar la defensa propia o de otras personas, así como para salvaguardar el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas. Asimismo, los métodos empleados deberán circunscribirse a neutralizar y de ser posible reducir el nivel de amenaza y resistencia de una o más personas”. (CIDH, 2015)

La Corte con este análisis profundiza la correlación existente del derecho a la resistencia con el uso progresivo de la fuerza cuando, precisando que el uso progresivo de la fuerza por las fuerzas encargadas del orden público y garantizar la protección del bien jurídico protegido, estos pueden usar dicho nivel de fuerza como una medida excepcional y una vez analizado si los actos de ciertos individuos amenacen el orden público establecido en la norma o comentan un acto sancionado por la ley, ante estos escenarios en donde se aplica de manera errónea el ejercicio del derecho a la resistencia las fuerzas del orden pueden activar los mecanismos pertinentes al igual que usar la fuerza de manera gradual acorde al nivel de amenaza para frenar y contrarrestar estas conductas contrarias a la virtud normativa del derecho a la resistencia, dentro del margen de la legalidad, proporcionalidad, humanidad y absoluta necesidad si el caso lo requiere. En cambio, las fuerzas de orden no pueden usar el uso

progresivo de la fuerza antes actos pacíficos de manifestación de ejercicio del derecho a la resistencia porque de acuerdo a la naturaleza de estos tipos de actos no atentan al orden público establecido.

2.3.4.-Los acontecimientos de octubre del 2019 en un marco legal

Para realizar un análisis jurídico respecto a las manifestaciones de octubre del 2019 tomare como referente lo dictado en el informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia; este informe dicta y establece como conclusión general la existencia de un uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden del Estado Ecuatoriano pero a la vez resalta en poner en conocimiento a la sociedad ecuatoriana en materia de derechos sobre los hechos y circunstancias que ocurrieron durante inicios de octubre del 2019, y sobre ciertas particularidades de este informe se enfocará en el análisis jurídico sobre dichos hechos para expandir el conocimiento del tema de tesis en marco legal.

Esta comisión sostiene que los acontecimientos de las marchas de octubre del 2019 ocurrieron actos de violencia contra los derechos a la vida, la integridad física psicológica y sexual, y a la libertad personal, también señalan que estos realizados por los agentes encargados de garantizar el orden público dentro del Estado Ecuatoriano atentaron a la vez contra los derechos de libre expresión, la protesta pacífica y a la resistencia.

La comisión en su informe final indica que las protestas de octubre tuvieron dos perspectivas distintas por parte de la población civil ecuatoriana, donde una parte de la población apoyaban y se solidarizaban con todos los actos realizados por los protestantes que se oponían contra el acto o decisión gubernamental con respecto a los subsidios de los combustibles; y, otra parte de la población que estaba en contra, discrepaba y se oponían a los momentos de tensión y conmoción interna que vivía el país, donde dichos actos de violencia causaron la paralización de las actividades cotidianas de quienes rechazaban las manifestaciones de octubre.

Ante lo mencionado en el párrafo anterior, el mismo informe final de la Comisión para la Verdad y Justicia señala y no ignora que, así como ocurrieron actos violaciones derechos de los protestantes, también hubo delitos comunes que se desarrollaron durante las manifestaciones de octubre tales como agresiones contra los agentes policiales de carácter físicos, psicológicos, intimidación, retención contra su voluntad a los agentes del orden y acoso sexual; además, la misma Comisión en su informe indica agresiones contra periodistas, daños

de bienes materiales públicos y privados como las instalaciones de TELEAMAZONAS, la Contraloría General del Estado, ataque contra fuentes de aguas y destrucción de una antena de comunicación; y, además miembros del sector productivo y comercial ecuatoriano manifestaron a la comisión que hubieron actos de “vandalismo y saqueos, paralización en las ventas, paralización de servicios públicos, afectaciones a las cámaras del ECU 911, paralización de vías, agresiones a bienes públicos y privados y, a consecuencia de todo esto, pérdidas económicas”. (Comisión Especial para la Verdad y Justicia – Defensoría del Pueblo, 2021)

La Comisión Especial para la Verdad y Justicia señala tanto de situaciones de vulneración de derechos contra los manifestantes que atentaron a las manifestaciones “pacíficas” lo cual eso es innegable de esos hechos ocurrido durante las manifestaciones, pero a la vez la misma C.E.V.J. sostiene que la manifestación tuvo dos escenarios mezclados por una parte lo antes mencionada en este párrafo; y, por otra parte los actos de violencia realizados por ciertos ciudadanos que alteraron el orden público y que se convirtieron hechos delictivos.

Con esto se evidencia un desequilibrio legal debido a la subjetividad ligada a una ambigüedad normativa y la falta de una norma infra constitucional que regule el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia y para reforzar esta teoría evidenciando la necesidad que busca el proyecto de esta tesis, la misma Corte Constitucional, indica que se debe respetar el derecho a la resistencia “siempre que el mismo sea ejercido de manera pacífica y sin atentar contra los derechos, libertades y garantías de terceros”. (Dictamen No. 5-19-EE/19, 2019, párr. 29)

Concluyendo, la CEVJ en su propio informe final mismo que se puede ver al leer su contenido la ardua investigación que ha realizado detalladamente con respecto a ciertas situaciones de hechos particulares que han realizado durante los acontecimientos de octubre del 2019, pero el mismo informe si bien habla con respecto a los actos de carácter delictivos, solo enfatiza en ciertos casos considerados muy graves que es algo muy admirable con respecto al compartir con conocimientos legales ciertos actos delictivos, pero a la vez este informe se queda corto al no indagar más respecto a ciertos actos delictivos que ellos mismo mencionan en su informe y no comparte el motivo legal de porque esos ciertos actos mencionados son de carácter delictivo, indicio esto porque dentro del mismo informe señalan que las manifestaciones de octubre ocurrido una mezcla de protestas pacíficas con actos delictivos, no profundiza y no comparte una amplia argumentación legal que permita diferenciar dichos

actos delictivos que se encontraban dentro de las manifestaciones pacíficas de octubre, perdiendo algo de sentido este informe que ellos mismo resaltan dentro de este documento que es con el fin de dar a conocer y comprender en un contexto legal los acontecimientos ocurridos en octubre del 2019. Los acontecimientos que se hacen referencia son los actos realizados por manifestantes por medio de protestas pacíficas, el accionar de las instrucciones jurídicas del Estado dentro de un marco legal durante las protestas, el actuar del Estado ecuatoriano, el uso progresivo de la fuerza pública y finalmente las acciones delictivas realizadas por ciertos ciudadanos dentro de las protestas, lo cual este último tópico deben dicho informe para los ciudadanos y profesionales de derecho que buscan una comprensión de todos los acontecimientos de octubre en un marco legal.

Esta omisión de la CEVJ dentro de su informe es debido a la carencia de una norma infra constitucional que determine las limitaciones, procedencia y aplicabilidad del derecho a la resistencia y a la vez demuestra la falta jurídica en determina cuando no se está ejerciendo un derecho a la resistencia. El informe invoca algo importante con respecto al pronunciamiento de la Oficina Regional América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humano, en donde señala que el derecho de las manifestaciones tiene un carácter individual y no colectivo con respecto a este derecho por el simple hecho de ser una persona participante pero este derecho se limita y por consiguiente se suspende cuando dicho manifestante o manifestantes ejercen actos de violencia pero esto no motivara la afectación del derecho de los demás intervinientes en las manifestaciones, ante estas declaraciones el mismo informe del CEVJ defiende ciertos actos violentos como un atentado contra el derecho a la resistencia al expresar lo siguiente: “redujo los actos de protesta y resistencia a delitos como obstrucción de vías públicas o paralización de servicios públicos, sin tomar en consideración los aspectos políticos, sociales, culturales y psicológicos del paro”. (Informe Final CEVJ, 2021, pag.199)

Lo antes mencionado por parte de dicho informe, justifica todos los actos de carácter violentos ejercidos por ciertos ciudadanos de manera individual y por ciertos actores políticos que incentivaron a varios colectivos a cometer dichos actos, amparando estos actos como pleno y correcto ejercicio del derecho a la resistencia que atentaron contra los otros derechos de los ciudadanos que no ejercieron su derecho a la resistencia y se vulneraron sus derechos de libertad, circulación y vivir en un ambiente de convivencia y paz.

2.3.5.-Figuras delictivas y el derecho a la resistencia

Si bien el derecho a la resistencia manifiesta que los individuos o colectivos podrán ejercer este derecho frente a los actos u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, pero esto no significa que el ejercicio del derecho a la resistencia implica el acto de cometer y realizar delitos tipificados por el Código Orgánico Integral Penal, es más los principios doctrinales ampara la terminación del ejercicio del derecho a la resistencia cuando un individuo o colectivo actúa infringiendo otras normas establecidas dentro del orden jurídico pertinente.

Dentro de los delitos comunes que se puede encontrar y evidenciar dentro de las protestas pacíficas que se realizan bajo el ejercicio del derecho a la resistencia y cometidos por ciertos individuos o colectivos que se aprovechan de estas situaciones se tiene el más común de todos que es el daño a bien ajeno, que es un delito en la cual una persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno, tendrá una sanción de privación de libertad de dos a seis meses.

Otros delitos que ocurren muy frecuentemente durante un momento de conmoción nacional están los establecidos en la sección única de los delitos contra la seguridad pública que se encuentran en el capítulo sexto que habla sobre los delitos contra la estructura del Estado constitucional. Dentro de estos delitos está el tipificado en el artículo 346 que habla sobre la paralización de un servicio públicos, en donde este acto delictivo se manifiesta cuando una persona impide, entorpece o paraliza la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o incluso cuando se toma por medio de la fuerza una instalación o edificio público, este tendrá una pena de privación de libertad de uno a tres años.

También se tiene el delito de Sabotaje tipificado en el artículo 345 del COIP, en donde este figura delictiva ocurre cuando un persona con la pretensión de trastornar el entorno económico de la nación o el orden público establecido, este destruya “destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia” (Código

Orgánico Integral Penal, 2014), este será sancionado con una pena de privación de libertad de cinco a siete años. También delito que ocurrió durante las protestas de octubre se tiene el delito de destrucción de registros, con los ataques a la Contraloría General del Estado por ciertos grupos de personas, en donde esta figura delictiva ocurre cuando una persona destruya por cualquier medio los registros auténticos o instrumentos originales de autoridad pública o procesos judiciales, esta persona recibirá una sanción de siete a diez años como pena de privación de libertad.

Otros delitos como el de rebelión tipificado en el artículo 336, en donde este estipula lo siguiente:

“La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Todos estas figuras delictivas estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal si son cometidas por ciertos ciudadanos durante el ejercicio de otros ciudadanos de su derecho a la resistencia, las fuerzas del orden público deben apresar a quienes comenten estos tipos delitos, resaltando que el ejercicio del derecho a la resistencia no significa la libertad de violentar otras normas establecidas por la Constitución y sus normas inferiores y tampoco derecho a la resistencia es sinónimo de ejercer actos de carácter delictivos y sancionados por el COIP.

2.3.5.1.- Paralización del servicio del Transporte Público en Guayaquil

Desde el año 2021 y dentro de los tiempos actuales se ha podido presenciar una figura delictiva confundida y mal interpretada como un ejercicio del derecho a la resistencia; el tema en cuestión y que amerita el título de este tópico es sobre la paralización parcial por parte del gremio del servicio urbano de Guayaquil del transporte público de la ciudad.

Si bien las paralizaciones parciales de este servicio público han sido frecuentes en este año por parte de estos sujetos, pero han tomado mayor fuerza en estos últimos meses del año 2021; que si bien no se necesita una manifestación expresa por parte de los titulares de este principio fundamental llamado ‘Derecho a la resistencia’, solo con el simple ejercicio de resistir contra la autoridad estatal en el caso del ejemplo, esta forma tácita de manifestación de la

resistencia ante cualquier norma que atente las garantías de los titulares. Ahora, hago hincapié en este punto, si bien el derecho a la resistencia y todo lo relacionado al ejercicio de este principio fundamental está amparado por la constitución, pero después de haber hondado bastante en el tema enmarcando que a pesar de la subjetividad que emana esta normativa; por ningún motivo puede detallarse como adecuado ejemplo de resistencia el cometer la infracción de una figura delictiva tipificada por un cuerpo normativo penal y el resistir cualquier acción u omisión de autoridad estatal vulnerando el derecho de terceros en el desarrollo del ejercicio; por lo cual con estos cuestionamientos, crea una incertidumbre de cómo las autoridades locales están analizando y ejecutando la ponderación de derechos y como los órganos de justicia y fiscalización no han actuado ante este desequilibrio jurídico.

A continuación, se procede a citar la opinión de un ciudadano que recopiló en su nota periodística el Diario Expreso, esta dice la siguiente:

“Es un problema crónico que tiene Guayaquil y lo peor es que no hay un acuerdo definitivo. El pasajero paga los platos rotos”. se lamentó Luis Paladines, quien tuvo que esperar 30 minutos por un carro para ir del suroeste al centro. Ponce J. (10 de noviembre del 2021). Guayaquil: la paralización parcial de los buses sigue y se prevé otra reunión con los transportistas. Expreso. Recuperado de: <https://www.expreso.ec/guayaquil/paralizacion-parcial-buses-sigue-preve-reunion-transportistas-115341.html>

Como punto de debate entre el gremio del servicio urbano de Guayaquil y las autoridades locales; acorde a la información recopilada por el diario El Telégrafo y El Universo se posee por parte del gremio de transportistas de la ciudad que el motivo de su ejercicio de resistencia y ejecutar la paralización parcial del transporte público como señal de protesta y demanda parte por la fijación del precio del galón del diésel en \$ 1,90 realizado por el Gobierno Central y además la reducción del número de usuarios por las restricciones propias de la pandemia del COVID-19 han hecho que su situación económica sea insostenible y por ende amparan su ejercicio por medio de la paralización parcial del servicio público del transporte como pleno derecho a la resistencia de manera tacita; sumándose a este acto de resistir por los transportistas la demanda de nuevos derechos que en este caso y acorde a las notas periodísticas es el exigir el incremento del pasaje del transporte público de \$0.30 a \$0.35 centavos de dólares estadounidenses.

Finalizando con este ejemplo claro y contundente que demuestra la subjetividad que emana el derecho a la resistencia, como puede ser permisible dentro de un Estado Constitucional de Derecho un colectivo quienes son los autores de las paralizaciones del transporte público puedan resistirse por medio de actos que consisten en la vulneración de los principios fundamentales de terceros, en este caso de los usuarios que son la ciudadanía en general y un porcentaje mayoritario de quienes usan estos servicios.

Otro punto importante y para aquello se citará lo dicho por la directora del Observatorio Jurídico Social de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES) para la nota periodística del el Diario El Universo, esto dice lo siguiente:

“Constitucionalmente hablando, no tendríamos posibilidad de que los transportistas laboren en un 100 %, a menos que se declare un Estado de excepción respecto a este tema puntual para poder obligar a utilizar toda la flota de buses”. Reporte Diario El Universo. (9 de noviembre del 2021). En Guayaquil no hay solución para el paro parcial de buses que lleva un mes y afecta a los pasajeros. El Universo. <https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/en-guayaquil-no-hay-solucion-para-el-paro-parcial-de-buses-que-lleva-un-mes-y-afecta-a-los-pasajeros-nota/>

La experta jurídica señala aquello en vista de que los transportistas han invocado y se ampara una garantía constitucional que es el derecho a la resistencia, principio fundamental que los transportistas lo ejercen y lo mal usan actuando con una infracción tipo penal por parte del gremio; además, lo cual es impresionante a la vez como esta figura jurídica constitucional cuando se la invoca suprime a otras normas que rigen el ordenamiento jurídico y que tratan de evitar escenarios vulneratorios como este por el que está pasando la ciudad de Guayaquil, incluso como señala la experta llevando al punto de buscar otros mecanismos jurídicos constitucionales para exigir la reactivación total de este servicio público; en donde los verdaderos perjudicados no son los titulares del garantía que son el gremio de transportistas, sino que los verdaderos afectados en este escenario es la ciudadanía en general.

Ante esta situación, la autoridad máxima de la ciudad ha manifestado de forma verbal de defender la postura de no subir el precio del pasaje del transporte público, lo cual esta acción no va a solucionar la vulneración de los principios fundamentales de los terceros que en este caso son los usuarios y ciudadanos guayaquileños a los que por mal ejercicio de resistir por parte de los transportistas se han vulnerado sus garantías como la libre movilidad, acceso libre

y sin inconveniente a los servicios públicos, entre otros principios que dicta nuestra Carta Magna.

También cabe recalcar que las autoridades de la ciudad de Guayaquil también tienen la culpa, al no analizar la ponderación de derechos entre los transportistas y los ciudadanos; en donde al hacer mención de esto, dicha autoridad debe optar por la defensa del grupo mayoritario, pero es sorprendente la postura de las autoridades locales que es solo buscar acuerdos mediadores que convenza y satisfaga al gremio de los transportistas y colocar en un segundo plano la vulneración de garantías constitucionales de los terceros o ciudadanos que usan este servicio. Lo cual, por lógica jurídica, la autoridad de la ciudad debe buscar los mecanismos jurídicos tras un análisis de ponderación de derechos para defender y frenar la violación de los principios de los ciudadanos y a la vez buscar soluciones a la problemática social, pero esto no se aprecia en este caso. Con respecto a las autoridades pertenecientes a los órganos de justicia y fiscalización, es sorprendente el silencio y la inacción de llevar a cabo un proceso jurídico frente a una infracción de tipo penal realizada por el gremio de los transportistas; esto evidencia la necesidad de regular y limitar el derecho a la resistencia.

2.3.6.-Delito de Ataque o resistencia

La figura delictiva de ataque o resistencia se encuentra tipificada en el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sancionado con una pena privativa de libertad de seis meses a dos años; es un tipo penal delictivo que acorde a sus particulares persigue sancionar el mal comportamiento de un ciudadano ante el ejercicio de una autoridad o funcionario público que en ejercicio de sus funciones y acorde a sus facultades entregadas por las normas que regulan el orden público realiza dicho ejercicio en relación a sus funciones otorgadas que es un pleno desarrollo de sus responsabilidades legales.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce como al igual que se menciona en esta investigación el derecho a la resistencia, ahora el Código Orgánico Integral Penal recoge la figura delictiva del Ataque o resistencia, estipulando de la siguiente manera la norma. –

“Artículo 283.- Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en

ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La tipificación de esta figura delictiva no va en contra a la norma constitucional puesta en estudio dentro de esta investigación porque esta norma no atenta contra la seguridad jurídica y a la vez sirve como punto de equilibrio ante cualquier tipo de extra limitación por medios de ciertos actos que comprometan el ordenamiento jurídico establecido y seguridad del bien jurídico protegido, además esta figura delictiva no es una forma de criminalizar la protesta social ni el derecho a la resistencia porque la naturaleza jurídica de la norma en estudio no emana la exigencia de ejercicio del derecho a la resistencia con violencia, infringiendo el orden público establecido, atentando contra el bien jurídico protegido y acorde al tópico de estudio de su correlación, el derecho a la resistencia no faculta a actuar con violencia y atacar a un funcionario público que está ejerciendo sus responsabilidades legales pero tengo que hacer hincapié en que ningún funcionario público puede atribuirse y ejercer facultades que no le otorga ni la constitución ni la ley para contrarrestar un pleno ejercicio de derecho a la resistencia, un pleno ejercicio es como se ha indicado en esta investigación es cuando se evidencia la vulneración o violación de derechos constitucionales siempre y cuando dentro de este ejercicio no se cometan otros actos con el fin de infringir las normas establecidas dentro del ordenamiento publico establecido.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- Enfoque de la investigación

El propósito primordial de una investigación científica es crear o aportar nuevos conocimientos que puedan ser utilizados con el fin de resolver problemas; sean estos conocimientos teóricos, prácticos o una mezcla de ambos tipos. El enfoque de esta investigación es de carácter mixto por cual se emplearon el método de carácter cuantitativo como cualitativo para el respectivo levantamiento de la información.

La investigación mixta implica combinar enfoques cualitativos y cuantitativos dentro de un mismo estudio; en donde, el estudio cuantitativo aportará resultados notables en cada una de sus variables y que involucre a un grupo particular de la población; en cambio, un estudio cualitativo en ese grupo puede luego ser utilizado en el fenómeno o incluso optar por seleccionar otro grupo diferente para la obtención de conocimientos pertinentes al tema de estudio.

Hernández, Fernández y Baptista (2010) señalan que los diseños mixtos:

“Representan el más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo. Ambos se entremezclan o combinan en todo el proceso de investigación, o, al menos, en la mayoría de sus etapas (...) agrega complejidad al diseño de estudio; pero contempla todas las ventajas de cada uno de los enfoques”. (p. 21)

Al desarrollar una investigación mixta, se utilizan varios métodos y fuentes de datos para examinar un mismo fenómeno; los objetivos investigativos aplicando estos dos métodos permitirá determinar con ambos enfoques en un mismo estudio que se puede conseguir resultados positivos por la implementación y fusión de ciertos mecanismos utilizados por el enfoque de investigación cuantitativo y cualitativo, lo cual se puede indicar que con una metodología mixta se obtiene resultados positivos para el tema de estudio.

Un enfoque de investigación mixto no es sinónimo de una mezcla sin sentido y sin solidez de mecanismos para la obtención de resultados ni tampoco la fusión de estos enfoques debilita nuestra investigación; porque un enfoque investigativo de esta naturaleza tiene una

riqueza fundamental que consiste en obtener resultados aprovechando las fortalezas de los mecanismos de cada uno de los enfoques de investigación para obtener datos y resultados favorables para el tema de estudio.

3.2.- Alcance de la investigación

Dentro del alcance de la investigación se centra en el método descriptivo; se refiere a una profundidad que, si bien fundamental, requiere un buen conocimiento previo del tema y del fenómeno de estudio; de manera que una investigación de este alcance puede plantearse incluso de manera descriptiva en principio o incluir también un cierto grado exploratorio en sus etapas.

El alcance descriptivo de la investigación se encarga de concretar las características de la población estudiada; en otros términos, su propósito es la descripción natural de los segmentos poblacionales y demográficos, sin necesitar enfocarse en las razones por la que se generan ciertos fenómenos; con esto, se puede decir que el alcance descriptivo al que señala el diseño de la investigación consiste en la formulación de preguntas para la obtención de resulta con la finalidad de proceder analizar los datos fruto de los resultados obtenidos de la formulación de preguntas sobre el tema y así poder comprender el alcance que desglosa el tema de investigación de la obtención de los datos.

En cuanto a los propósitos de las investigaciones de alcance descriptivo, Hernández et al. (2010) apuntan lo siguiente:

“Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”. (p. 80).

Con la cita anteriormente mencionada, esto señala que la metodología descriptiva para la investigación tiene la funcionalidad objetiva de estudiar los datos obtenidos tras un proceso sistemático y preciso de ciertos individuos que aportaran al desarrollo de la investigación; lo cual con la información recopilada por parte del investigador de la forma en la que se operó el estudio de los fenómenos de investigación; permite desde un primer plano obtener

conocimientos sobre la realidad del entorno de estudio de la materia de nuestra investigación, siendo esta observación elemental para entender la realidad jurídica y precisar si el tema de estudio requiere una necesidad jurídica, esta puede ser la implementación de una nueva disposición jurídica dentro de la legislación ecuatoriana y guardando armonía con las garantías constitucionales. Concluyendo, este método busca la obtención y recolección de datos para comprender, interpretar y precisar la información obtenida de los entornos de estudios para determinar, indicar y redactar dentro de nuestra investigación los mecanismos solucionadores pertinentes a la problemática del tema de estudio.

3.3.- Técnica e instrumentos para obtener los datos

3.3.1.- Entrevista

La entrevista es la técnica de investigación para la obtención de información por medio del dialogo entre dos personas; una persona que hará el papel de entrevistador, quien será encargado de formular preguntas para obtener respuesta e información de la persona entrevista, quien será la encargada de aportar información a fin de comprender y dar soluciones al problema de estudio planteado en nuestra investigación y que aportará al efectivo desarrollo del mismo.

Acorde a lo señalado por Benadiba y Plotinsky señalan y definen el término de la entrevista que:

“La entrevista es una conversación sistematizada que tiene por objeto obtener, recuperar y registrar las experiencias de vida guardadas en la memoria de la gente. Es una situación en la que, por medio del lenguaje, el entrevistado cuenta sus historias y el entrevistador pregunta acerca de sucesos, situaciones” (Benadiba y Plotinsky, 2001, pag.48).

Se puede definir que la entrevista busca en requerir información verbal a una persona (entrevistado) que el entrevistador recibe directamente, en una situación presencial o virtual (acorde a los tiempos modernos y circunstancia global por la que atraviesa el mundo con respecto a la emergencia sanitaria) y de cara a cara entre los dos sujetos que conforman la entrevista; en ocasiones la información se transmite no en una dirección sino en ambas direcciones, por lo que una entrevista es una conversación entre el investigador y una persona

que responda a preguntas destinadas a obtener la información necesaria para los objetivos específicos de un estudio.

En gran parte de los casos de entrevistas, la persona entrevistada siempre es un experto del tema de estudio o de investigación; además siempre para el desarrollo de toda entrevista debe considerarse a expertos de ciertas materias correlacionadas al tema nuestra investigación, estos expertos pueden ser profesionales, especialistas o estudiosos de la materia que con su conocimiento aportarán una visión más amplia y desde otra perspectiva, este elemento externo puede coincidir o ampliar el proyecto de investigación de cierta temática puesta bajo estudio. Por ello, representa una herramienta técnica muy útil en la investigación cualitativa para la recolección de datos.

3.3.1.1.- Preguntas entrevistas

Para el proceso de desarrollo de las entrevistas, como pilar elemental de toda entrevista se requiere un pliego de preguntas enfocadas al tema de investigación y con la finalidad de descubrir elementos, conceptos y principios que permitirá esclarecer o profundizar más al desarrollo de la investigación, para aquello estas preguntas deben ser clara, concretas y objetivas, también quien sea entrevista debe comprender del tema o ser un experto que conozca de los puntos de la investigación.

En términos simple y como sostiene el siguiente autor, define las entrevistas con la siguiente finalidad:

“Las entrevistas forman parte de un método de investigación muy utilizado en la investigación lingüística, principalmente por la relación comunicativa establecida entre el investigador y los investigados, proporcionando de forma eficaz datos útiles y válidos en cuanto a lo que los participantes dicen o escriben para emitir sus mensajes o expresar sus ideas o emociones”. (Robson, 2003)

En todo proceso de entrevista con el fin de obtener conocimientos y puntos de vistas de ciertas cuestiones o interrogantes que la investigación requiera incorporar, pensamientos o posturas que no se lo encuentra no solo investigando mediante la consulta, sino que se la obtendrá mediante la consulta a los expertos que tienen conocimiento de la problemática. Ante esto el investigador debe ser consiente en la selección de las personas expertas por medios de

filtros que estos pueden ser experticias o acreditaciones que avalen sus conocimientos del tema de la investigación.

Para el desarrollo de las preguntas que se consultaran a los candidatos seleccionados para la entrevista es necesario utilizar métodos y técnicas que permitan al investigador (entrevistador) crear las preguntas pertinentes y enfocadas a responder a las interrogantes que un experto del tema puede hondar y profundizar para mejor explicar este proyecto de investigación. Por eso es muy elemental la importancia que el entrevistador aparte de crear y plantear las preguntas en el desarrollo de la entrevista, también debe conocer con precisión las preguntas de la entrevista, mantener su interés, tener una total concentración y tomar nota de puntos elementales que mencione el entrevistado.

Para el desarrollo o creación de las preguntas debe tenerse en cuenta el tipo de preguntas a utilizarse, esta técnica de las características de las preguntas para una entrevista es elemental tenerlas presente porque la mismas permitirá conseguir la información pertinente a las interrogantes, también se tiene que tener en cuenta que el tipo de pregunta a utilizar deben ser objetiva y acorde a la tipología de la pregunta planteada al entrevistado porque no es permisible dentro del desarrollo de la entrevista ningún tipo de manipulación de la naturaleza de las respuestas de los entrevistados, si no se observa aquel tipología de las preguntas la entrevista tendrá a no ser objetiva sino manipulable, subjetiva y tendiente a pre juzgar la opinión de los expertos o entrevistados, aquello debe tener en cuenta el entrevistador o investigador de un proyecto de investigación. Las entrevistas y sus preguntas deben buscar el enfoque de comprender las situaciones y posturas sobre ciertos temas de estudio y no debe considerarse como un simple método de obtención de datos o resultados.

Finalmente, para el desarrollo efectivo de estas entrevistas de a formulado ocho preguntas de tipología abierta y cinco preguntas de tipología cerradas; de los cual las trece preguntas que se plantearon para las entrevistas fueron tomando en cuenta todos los elementos para obtener una respuesta objetiva y en base a los criterios y experticias de los entrevistados.

3.3.1.1.1.- Preguntas abiertas

Para el desarrollo de las preguntas de la entrevista se consideró que treces de las preguntas todas a formularse, ocho sean preguntas de tipo abierta por lo tanto si bien esta tipología de preguntas no delimita las posibles respuestas como las preguntas cerradas, pero aun así con este tipos de preguntas pueden aportar respuestas más ampliadas, bien

argumentadas y redactadas con sus propios términos de los entrevistados, ahora si bien para la creación de este tipo de preguntas es muy fácil su análisis tendrá necesidad de un mayor tiempo para precisar y comprender los puntos importantes y señalados por el entrevistado dentro de las conclusiones por cada panel de preguntas al momento de analizar los resultados.

Con respecto a la definición del autor Pope (2012), define a las preguntas abiertas de la siguiente manera

“Sirve para la recolección de información espontánea, enriquecimiento del informe definitivo (mediante la inclusión de cuotas reales de las respuestas que se consideren significativas), utilidad para explicar y comprender la respuesta a una pregunta cerrada; además proporciona información acerca de la opinión de un grupo de personas”. (Pope, 2012).

Como señala el autor y como parte de la finalidad de este tipo de preguntas seleccionado para el desarrollo de las entrevistas a los expertos sobre el tema de esta investigación, se consideró usar este tipo de preguntas en vista de la necesidad y requerimiento de más información adicional sobre el tema de estudio de la presente investigación; adicionalmente, implementar este tipo de preguntas permite entender los puntos de vista personales, filosóficos y jurídicos de los entrevistados que se detallará como respuesta frente a la pregunta que se le formula, además este tipo de preguntas se las considera más importante para evitar la posibilidad de influencia sobre las respuestas de los entrevistados a diferencia de las preguntas cerradas.

La información obtenida de este tipo de preguntas poseen un gran valor dentro de esta investigación y a su vez representan una riqueza los datos obtenidos que si bien dichas respuestas son más difíciles de descifrar, clasificar y codificar para analizar y redactar las conclusiones de su análisis; tiene un valor significativo las respuestas de este tipos de preguntas porque aportan a la comprensión minuciosa y detallada sobre ciertas interrogantes planteadas y necesarias de responder dentro de esta investigación.

3.3.1.1.2.- Preguntas cerradas

Para el desarrollo de las preguntas de la entrevista se consideró que trece de las preguntas todas a formularse, cinco sean preguntas de tipo cerrada; si bien en el momento del desarrollo de una entrevista, siempre se busca el objetivo de obtener resultado, lo cual estos

resultados en ciertas circunstancias y acorde a la necesidad del investigador obliga a considerar dentro del desarrollo de una entrevista la formulación de preguntas de tipo cerradas. Las preguntas cerradas a diferencia de las preguntas abiertas se sostienen como considerables dentro de la formulación de una entrevista porque estas aportarán con la recopilación de respuestas con un marco limitado de respuestas esquematizados en una la selección de ciertas opciones.

En palabras de autor Selltiz, define a las preguntas cerradas de la siguiente manera:

“Las preguntas cerradas o categorizadas son más eficaces donde las posibles respuestas alternativas son conocidas, limitadas en número y claramente definidas (...). Las preguntas abiertas son adecuadas cuando el tema es complejo, cuando las dimensiones relevantes no son conocidas o cuando el interés de la investigación reside en la exploración de un proceso o en la formulación de un asunto”. (Selltiz, 1976)

Como señala el autor con respecto a las preguntas cerradas, evidencia la importancia de este tipo de formulación de preguntas para una entrevista por su precisión para la obtención de resultados, incluso si cuando las pretensiones del entrevistador es conocer respuesta de afirmación o negación sin tanto detalle frente a las preguntas planteadas.

Dentro de todo análisis de carácter estadístico y cuando la pretensión es obtener cierta información determinada y evaluar información particular sin tanto detalle al momento de responder un entrevistado, en este caso estas respuestas tipo afirmaciones o negaciones permitirá la decodificación de los resultados obtenidos porque al momento del desarrollo de las conclusiones del análisis realizado sobre las respuestas de los entrevistados frente a las preguntas cerradas formulados, esta puede obtenerse de manera más rápida y comprender de mejor forma las posturas y criterios de los entrevistados.

Ahora para la elaboración de este tipo de preguntas dentro de una entrevista se requiere un análisis exhaustivo a momento de crearlas porque estas preguntas por su naturaleza requieren de una respuesta de afirmación o negación, porque si bien es fácil de analizar las respuestas obtenidas de este tipo de preguntas, se tiene que priorizar que estas mismas no induzcan al entrevistado a detallar el motivo de selección de respuesta.

3.3.1.2.- Formas para el desarrollo de entrevistas

Toda entrevista a parte de tener los candidatos quienes serán entrevistados y las preguntas de cualquier tipología que serán puesta a conocimiento del entrevistado y formulados durante el desarrollo de la entrevista, toda entrevista requiere de un espacio en donde se pueda desarrollar la entrevista sin problema ni incomodar al entrevistado.

Aquel espacio físico, también cumple un rol de suma importancia para el respectivo y efectivo progreso de una entrevista, porque este ambiente representará el grado de seriedad que el entrevistador generará al entrevistado; porque es esa impresión de credibilidad y buena impresión que generará sobre el entrevistado en brindar su confianza ante entrevistador o investigador, así también se evidencia que aquella entrevista no representará una pérdida de tiempo.

3.3.1.2.1.- Plataformas Virtuales

La humanidad a partir del 2020 ha sido golpeada por una terrible pandemia que cambio el estilo de vida de muchas personas y las formas de comunicarse, ante esta necesidad de la comunicación e interacción entre los grupos humanos emergen las plataformas virtuales, que son herramientas online que brindan solución en ciertos tipos de tareas o actividades; permitiendo el acceso a cualquier persona o usuario con disponibilidad web.

Para el desarrollo efectivo de las entrevistas se utilizó plataformas virtuales tipo video conferencias, y en palabras de Chacón (2003), señala a la videoconferencia como “Un servicio multimedia que permite la interacción entre distintas personas o grupo de trabajo. Básicamente consiste, en interconectar mediante sesiones interactivas a un número variable de interlocutores, de forma que todos pueden verse y hablar entre sí”. (Chacón, 2003, pág. 2)

Con lo señalado por el autor indica que estos tipos de plataformas aporta a la conexión entre personas desde varios puntos distantes, con acceso a internet dentro y conectados en un mismo sitio de forma simultánea y que comparte video y audio en tiempo real para que quienes se encuentran conectados puedan interactuar entre sí de forma didáctica y participativa.

Por eso para el desarrollo efectivo de las entrevistas se tomó en consideración plataformas como Google Meet y Zoom; plataformas que acorde a la disponibilidad y accesibilidad de los encuestados se utilizó y exploto estas plataformas virtuales para el desarrollo efectivo de entrevistas previamente programadas con los entrevistados para llevarse

a cabo sin presentar inconvenientes ante la imposibilidad de poder llevarse a cabo una entrevista de forma presencial por motivos de la realidad que aún está presentando la humanidad con respecto a la pandemia, esto es porque habían momentos que los Estados de ciertos países incluyendo Ecuador decretaban toques de queda y sancionaba la concentración de personas sin aforo adecuado y aprobado con las respectivas medidas de bioseguridad, lo que imposibilitaba la libre movilidad de la población para desarrollar cualquier tipo de actividad, incluyendo las entrevistas.

Finalmente cabe mencionar que también se explotó otro método de entrevista ante la imposibilidad de ciertos entrevistados de poder llevarse a cabo entrevistas por medios virtuales, ante esta necesidad entran las entrevistas por mensajes de WhatsApp, lo cual se puede señalar que para el desarrollo de este tipo de entrevista se envió el cuestionario de pregunta a ciertos entrevistados y las instrucciones de cómo responder (indicando las preguntas abiertas o cerradas) dichas interrogantes, seguido de aquello se da un término al entrevistado de ciertos días para que puedan responderlo (acorde a su disponibilidad) para que este remita sus respuestas por medio de un documento Word o PDF adjunto; de lo cual estas técnicas y modalidad de entrevista en la actualidad a la que se está viviendo también son consideradas validas, porque si bien se desarrolló por medio de chat privados esta lo le quita el carácter de seriedad de una entrevista.

3.3.1.2.2.- Entrevista presencial

Tal como señala el título de este punto y como indica su respectivo nombre, la entrevista de carácter presencial necesita la presencia del entrevistador y el entrevistado dentro de un espacio de confianza, confortable y disponible para ambas partes que integraran el desarrollo de la entrevista.

Si bien como se ha señalado la imposibilidad de desarrollo de entrevista de forma presenciales por el contexto de la pandemia, dentro de esta investigación y para no perder la información que podría brindar ciertos de los candidatos seleccionados para el desarrollo de la entrevista, se coordinó y se establecieron términos de reunión en un espacio abierto y de libre circulación, con las medidas de bioseguridad necesaria y aforo permitidos para el poder llevarse a cabo el proceso de entrevista, lo cual se optó por esto ante las imposibilidades de acceso tecnológicos por parte de los entrevistados de poder llevar a cabo las entrevistas por los medios virtuales mencionados en líneas anteriores.

3.3.2.- Encuesta

La encuesta es una técnica investigativa que consta de en la interrogación de una serie de preguntas de manera oral o escrita a una muestra o sujeto de una población representativa de un volumen más amplio, cuya finalidad es la obtención de información pertinente para el desarrollo de la investigación. La encuesta hace a todos los encuestados las mismas interrogantes, en un mismo orden, en una situación similar y con un mecanismo o método similar para todos los encuestado; por lo que las diferencias ante otros mecanismos de recopilación de datos resaltan en que la obtención de resultados se debe a las diferentes respuestas que escogen los encuestados seleccionados de una muestra poblacional.

La encuesta es una técnica de recopilación de datos se utiliza ampliamente como método de investigación, ya que permite recopilar y procesar datos de forma rápida y eficiente. En palabras de García Fernando, la encuesta es:

“Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características”. (García, 1993; p. 141-70)

Por lo señalado por el autor, este señala que toda encuesta como un conjunto de técnica para aplicarlos por medio de procedimientos estandarizados toda la información investigada y recolectada para extraer los resultados estimados o esperados por los investigadores en base a la muestra poblacional de un universo, que fue seleccionada con detenimiento y una vez observado las características necesarias y que deben cumplir para que estos candidatos que integran dicha muestra, puedan formar parte de la explotación investigativa para al final aportar con datos que servirán como información, misma que será recopilada junto con los otros candidatos para determinar, precisar y comprender los resultados y sacar conclusiones dentro de la investigación.

La encuesta es una técnica cuantitativa que consiste en examinar una muestra de sujetos, representativa de un grupo mayor, realizada dentro del contexto de la vida diaria utilizando métodos estandarizados para la encuesta con el motivo de obtener resultados cuantitativos sobre una variedad de elementos objetivos y características subjetivas de la población.

La entrevista es una de las herramientas, cuya finalidad es la recolección de datos, pero por su flexibilidad permite obtener información más profunda y detallada que incluso el entrevistado y el entrevistador no habían identificado; por parte del entrevistador al momento del desarrollo del tema de estudio o el entrevistado al dentro de sus estudios frecuentes sobre cierto tema específico o problemáticas específicas; es por ello que este mecanismo es valioso en la investigación, y más aún cuando se utiliza en estudios mixtos como visión complementaria del enfoque cuantitativo.

3.3.2.1.- Google Forms

Como toda herramienta digital, Google Forms es una de ellas que aporta con la creación de formularios simples y rápidos por medio del uso tecnológico, un programa que forma parte del paquete de instrumentos digitales de Google, lo cual este medio fue utilizado para el desarrollo del formulario del cuestionario de preguntas implementadas para nuestra encuesta.

Ahora aprovechando las ventajas tecnológicas y que brinda la Universidad Laica al poner en alcance a un conjunto de herramientas académicas digitales para el mejor desarrollo de todas las actividades que tengan que realizar los alumnos de la comunidad universitaria; lo cual para este proyecto de investigación no se ha ignorado el potencial de la herramienta de Google Forms que pone a nuestra disponibilidad la Universidad desde el momento que se entrega un correo institucional de Google incluyendo con todos los servicios académicos que permite explotar para obtener buenos resultados en nuestras investigaciones, en términos simple y como señala el siguiente autor, nos dice: “El correo electrónico de la institución la cual es soportada por la empresa Google, nos da acceso a diversas herramientas las cuales pueden ser muy útiles en el transcurso de nuestra vida universitaria”. (Nuñez, 2022)

Tal como señala el autor y como se ha indicado en líneas anteriores, la Universidad Laica ha brindado a su comunidad correos institucionales equipados con todos los servicios y herramientas digitales para el mejor aprendizaje y desarrollo de las investigaciones que los estudiantes requieran realizar durante cualquier etapa de su proceso educativo. En este proyecto se ha desarrolla un cuestionario de respuestas cerradas con respuestas múltiples para mejor facilidad de esquematización de los resultados obtenidos de los encuestados, al igual que con esta técnica utiliza se puede realizar un mejor análisis de los resultados y las opciones que seleccionaron los encuestados.

3.4.- Población y Muestra

Partiendo de la idea de que la población es el conjunto de individuos que son elementos para el objeto de un estudio de carácter estadístico; ahora, la muestra es el un grupo seleccionado del grupo poblacional seleccionado y sometido al objeto de estudio; en donde este pequeño grupo del conjunto poblacional aportará para la extracción necesarias de resultados pertinentes con respecto al tema de estudio.

Según Fuentelsaz (2004) “La población es un conjunto de elementos que contienen ciertas características que se pretenden estudiar” (pag. 5 – 13); en cambio, para los autores del libro “Muestro y tamaño de la muestra”, definen a la muestra como “El un subconjunto de la población conformado por unidades de análisis”. (Velasco-Rodríguez VM, Martínez-Ordaz VA, Roiz-Hernández J, Huazano-García F, Nieves-Rentería A.,2003)

Por las definiciones señaladas anteriormente con respecto a la muestra y la población se ha determinado y se explica que los resultados obtenidos de la muestra poblacional aportarán para comprender la postura generalizada del grupo poblacional sometido a estudio dentro de nuestra investigación. Con esto se indica que el tamaño poblacional y muestral de un grupo específico de un universo de individuos, es muy elemental para el desarrollo del proceso de investigación estadística y en el entorno social; porque aquel tamaño viene dado por la cantidad de elementos que componen la población de estudio, porque dependiendo de la cantidad de dichos elementos puede ser finita o infinita para el estudio investigativo; por ejemplo, si se toma como población de estudio a los habitantes de la ciudad de Guayaquil, como se evidencia ver este tipo población es de carácter infinito porque es un número muy grande de individuos bajo estudio; en cambio, a diferencia de la muestra que es un muestro poblacional de carácter finito, porque está formado por un número limitado de elementos, un claro ejemplo puede ser la población de una parroquia de la ciudad de Guayaquil.

Pero todo proyecto de investigación que está destinado a realizar un estudio obteniendo resultados de los sujetos poblacionales del universo para la conseguir los criterios de los individuos de la sociedad sobre ciertos temas determinados o la postura con respecto al tema de investigación que se coloca bajo estudio y de todas sus variables que aportará a determinar, comprender y obtener conclusiones sobre el tema que se tiene bajo investigación. Ahora se puede entender que, a pesar de haber escogido un muestreo de un grupo poblacional,

la proporción numérica es mínima, pero sigue siendo enorme, lo que generará una mayor complejidad, en cuanto al trabajo, costos e inversión de tiempo para desarrollar o llevar a cabo dicho estudio.

Para investigaciones de carácter menores como proyectos de tesis, existe solución para aquella enorme proporción de individuos seleccionados como muestra de un grupo poblacional, esta solución se la podría resolver por medio métodos, técnicas y ecuaciones que permitirá realizar un cálculo del tamaño de la muestra para estimar una proporción de una población muestral.

Después de haber determinado las características de los sujetos de estudios por medio de la implementación de ecuaciones, técnicas y métodos para reducir el tamaño de una población muestral a una proporción pequeña, realizado el cálculo del número necesario y pertinente, se procede después al proceso de selección de la población de la proporción de la muestra, para aquello existen dos tipos de muestreo; uno es 'el probabilístico' y otro el 'no probabilístico'; en donde en el primero, todos los sujetos poseen una misma posibilidad de poder formar como parte del estudio investigativo; esta elección se realiza al azar. El segundo, no todos los sujetos tienen la posibilidad de formar parte de la muestra del estudio de la investigación; ahora se debe en cuenta que para los muestreos de carácter 'probabilístico' los métodos más implementados; dentro de un estudio de investigación y bajo el lineamiento probabilístico se tiene el aleatorio simple; aleatorio estratificado; aleatorio por conglomerados; y, aleatorio sistemático.

3.4.1.- Muestra poblacional para encuestas

El universo de muestra de proporción seleccionado para el desarrollo respectivo de las encuestas se desprende de la muestra población de los habitantes de la Parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil (546.254 habitantes según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo), para lo cual y acorde a la aplicación de la ecuación del cálculo del tamaño de la muestra para la población finita y conocida propuesta por Murray y Larry (2009). En base a la fórmula pertinente para aplicar; los resultados arrojan a 175 personas que fueron encuestas y pertenecientes a la parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil; estos resultados fueron obtenidos acorde a las personas encuestados estipulado por los resultados de la ecuación aplicada dentro de este proceso.

$$m = \frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^{2(N-1)} + Z^2 \sigma^2}$$

M= Tamaño de la Muestra

Z= Nivel de confianza deseado

σ = Desviación estándar de la población.

E= Nivel de error dispuesto a cometer

N= Tamaño de la población

El tamaño respectivo de la muestra fue realizado con un cálculo de 9.75% de margen de error lo que significa que la muestra sea representativa:

M= 175

Z= 99% = 2.576

σ = equivalente a (0.50)

E= 9.75% equivalente a 0.0975

N= 546.254

$$M = \frac{(2.576)^2 * \sigma^2 * (546.254)}{(0.0975)^2 * (546.254 - 1) + (2.576)^2 * \sigma^2} =$$

$$M = \frac{(6,635776) * (0.25) * (546.254)}{(0,00950625) * (546.253) + (6,635776) * (0.25)} =$$

$$M = \frac{906.204,795776}{5.194,47652525} = 175$$

3.5.-Presentación y Análisis de Resultados

3.5.1.- Encuestas

3.5.1.1.- Análisis de resultados

Análisis de las encuestas a los habitantes pertenecientes a la parroquia Ximena.

1.-) ¿Conoce el término constitucional del Derecho a la resistencia?

Tabla 1. Conocimiento término constitucional del Derecho a la Resistencia

| <i>Conocimiento término constitucional del Derecho a la Resistencia</i> | | |
|---|-----------------------|------------|
| Ítems | Numero de encuestados | Porcentaje |
| SI | 104 | 40,6% |
| NO | 71 | 59,4% |
| TOTAL | 175 | 100% |

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) 2010.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

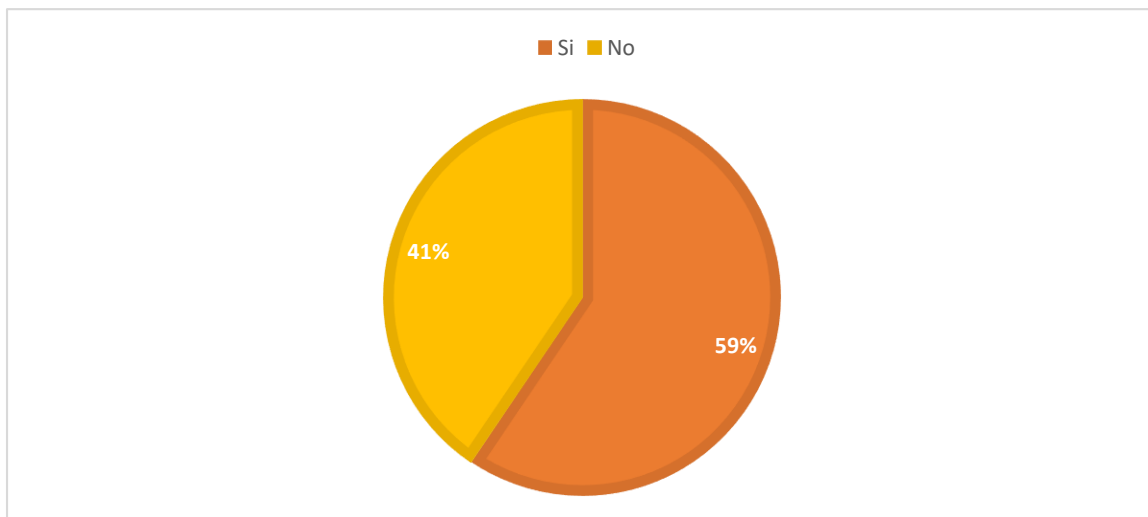


Figura 1. Gráfico Conocimiento término constitucional del Derecho a la Resistencia

Fuente. – Información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Análisis de Resultados. – Conforme a los datos recopilados por medio de esta encuesta se ha determinado que un 59% de los encuestados tienen noción sobre el tema del Derecho a la Resistencia a diferencia de un 41% de los encuestados que no tienen conocimiento del tema. Cabe recalcar que a los encuestados antes del desarrollo de las preguntas se dejó un texto explicativo con respecto al tema; aun así, quienes seleccionaron el No, sostienen que votaron por esa opción en vista de que recién conocen sobre el tema en cuestión al desarrollo de la encuesta.

2.-) Si bien el Derecho a la Resistencia esta normado por la Constitución ¿Cuál es el nivel que usted considera que el Estado Ecuatoriano garantiza el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia?

Tabla 2. Determinación de garantización del efectivo ejercicio del derecho a la resistencia por parte del Estado

Determinación de garantización del efectivo ejercicio del derecho a la resistencia por parte del Estado

| Ítems | Numero de encuestados | Porcentaje |
|-----------|-----------------------|------------|
| MUY BUENO | 6 | 3,4% |
| BUENO | 21 | 12% |
| REGULAR | 136 | 77,7% |
| MALO | 12 | 6,9% |
| TOTAL | 175 | 100% |

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) 2010.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

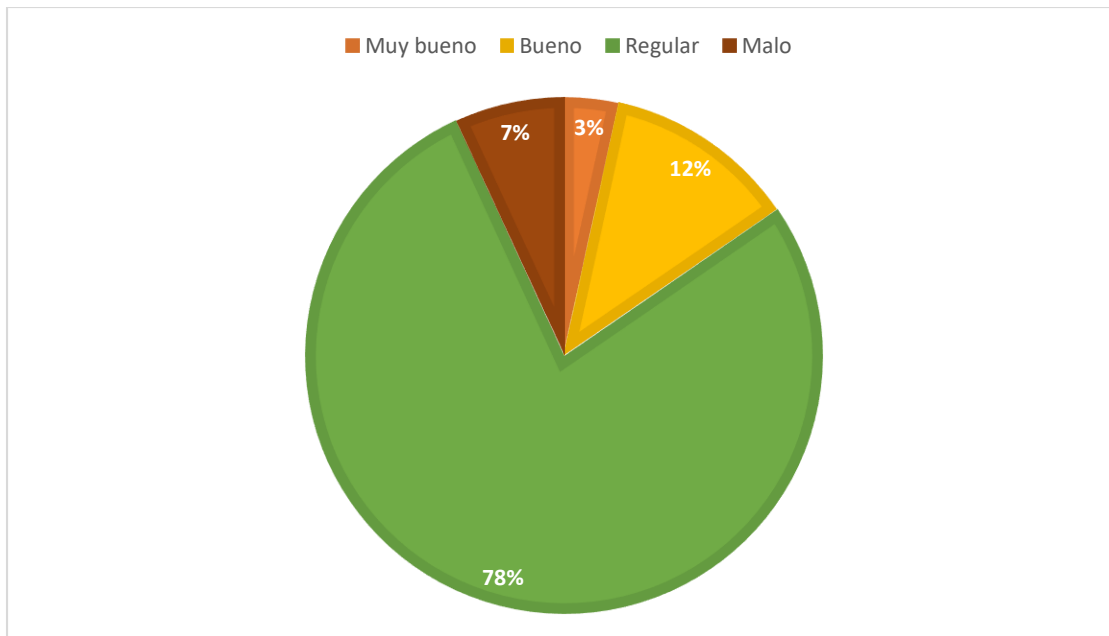


Figura 2. Determinación de garantía del efectivo ejercicio del derecho a la resistencia por parte del Estado

Fuente. – Información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Análisis de Resultados. – Conforme a los datos recopilados por medio de esta encuesta se ha determinado que un 78% de los encuestados ubican al Estado Ecuatoriano en un nivel regular con respecto a la garantía del efectivo ejercicio del derecho a la resistencia; el 12% de los encuestados ubican en un nivel Bueno; y, en menores porciones los encuestados escogieron ubicar en el nivel Malo con un 7% y Muy Bueno con un 3% al Estado Ecuatoriano. Los encuestados sostienen que optaron por escoger la opción regular porque si bien que existen ciertos manifestantes que se aprovechan y se infiltran en las marchas pacíficas para generar caos y destruir el orden público establecido; aquello no exime de responsabilidad penal de las fuerzas del orden por abusos de los mismo contra quienes no son manifestantes violentos.

3.-) ¿Usted conocía que el artículo 98 de la Constitución con respecto al derecho a la resistencia, faculta a los titulares de dicha garantía a demandar el reconocimiento de nuevos derechos?

Tabla 3. Conocimiento sobre la exigencia de reconocimientos de nuevos derechos por medio del artículo 98 de la C.R.E.

| <i>Conocimiento sobre la exigencia de reconocimientos de nuevos derechos por medio del artículo 98 de la C.R.E.</i> | | |
|---|------------------------------|-------------------|
| <i>Ítems</i> | Numero de encuestados | Porcentaje |
| <i>SI</i> | 74 | 42,3% |
| <i>NO</i> | 101 | 57,7% |
| TOTAL | 175 | 100% |

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) 2010.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

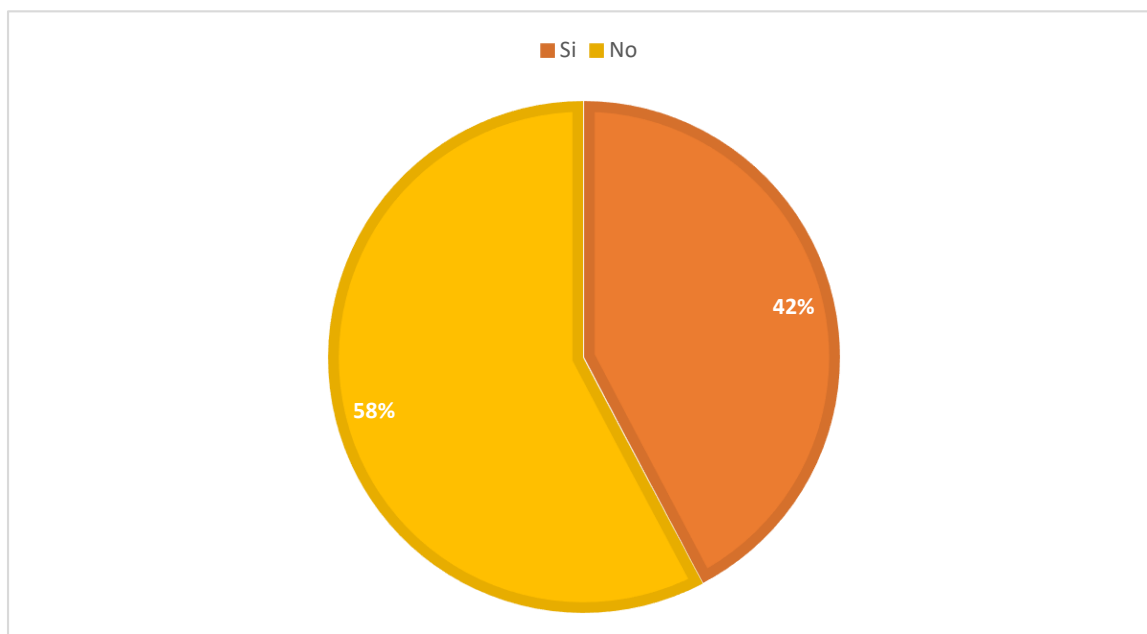


Figura 3. Conocimiento sobre la exigencia de reconocimientos de nuevos derechos por medio del artículo 98 de la C.R.E.

Fuente. – Información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Análisis de Resultados. – Conforme a los datos recopilados por medio de esta encuesta se ha determinado que un 58% de los encuestados enseñan que este porcentaje No conocía con respecto a la demanda de nuevos derechos constitucionales; a diferencia de su contraparte, el 42% de los encuestados si conocen sobre la demanda de nuevos derechos señalado en la normativa establecida en la Carta Magna. Los encuestados que votaron No

sostienen que ellos entendían al derecho a la resistencia como la simple manifestación en contra de actos de cierta autoridad que afecten a derechos constitucionales; en cambio, quienes votaron Si, sostienen que, si conocían con respecto a la demanda de derechos, porque la mayoría de ellos argumentan pertenecer a grupos, gremios, sindicatos, organizaciones, entre otro tipo de agrupación de sociedad civil; a la vez estos señalan que debe haber un conceso por parte del Gobierno con respecto a los derechos que gozan los ecuatorianos, y que gran parte de ellos a veces desconocen o ignoran.

4.-) Si usted está ejerciendo su derecho a la resistencia y le surge la necesidad de demandar nuevos derechos ¿Conoce usted a que institución del Estado debe acudir para exigir la demanda de dichos nuevos derechos?

Tabla 4. Conocimiento de la población de estudio sobre ante que institución estatal acudirían para exigir la demanda de nuevos derechos.

Tabla 4. Conocimiento de la población de estudio sobre ante que institución estatal acudirían para exigir la demanda de nuevos derechos.

| Ítems | Numero de encuestados | Porcentaje |
|----------------------|-----------------------|------------|
| SI CONOZCO | 36 | 20,6% |
| POSIBLEMENTE CONOZCO | 29 | 16,6% |
| MÁS O MENOS CONOZCO | 21 | 12% |
| NO CONOZCO | 89 | 50,9% |
| TOTAL | 175 | 100% |

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) 2010.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

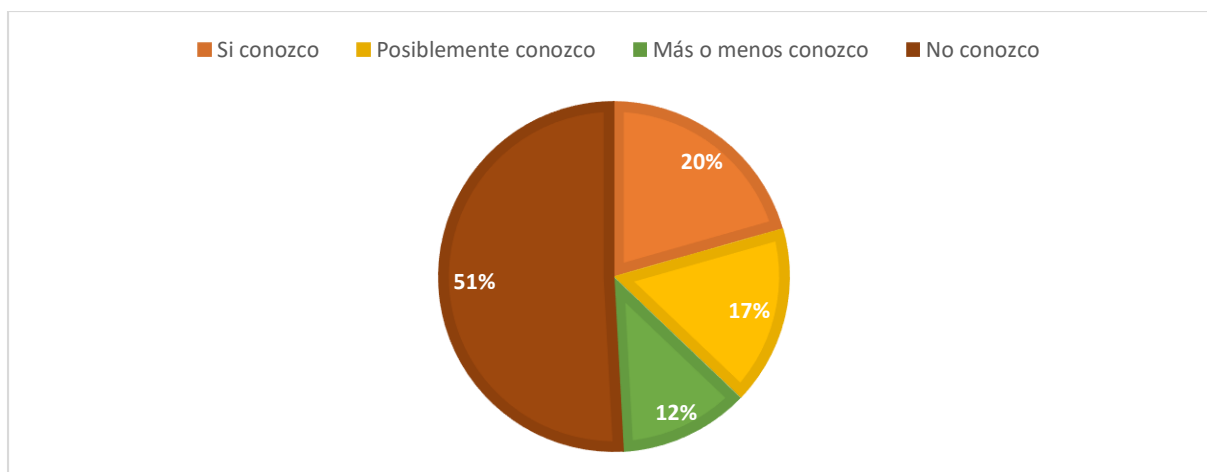


Figura 4. Conocimiento de la población de estudio sobre ante qué institución estatal acudirían para exigir la demanda de nuevos derechos.

Fuente. – Información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Análisis de Resultados. – Conforme a los datos recopilados por medio de esta encuesta se ha determinado que un 51% de los encuestados han escogido que no conocen a que institución acudir para la demanda de dichos nuevos derechos constitucionales que permite el articulado del derecho a la resistencia, otro 12% de los encuestados más o menos conocen; y, un 17% de los encuestados posiblemente conocen y un 20% de los encuestados si conocen ante que autoridad acudir. Si se observa y se suma los resultados de los encuestados que escogieron ‘más o menos conozco’ y ‘no conozco’, se obtiene que un 71% de encuestados no tienen idea o dudan con respecto ante que autoridad acudir para la demanda de dichos nuevos derechos. Los encuestados sostienen que el derecho a la resistencia consiste solo en el acto de resistir, comprenden que antes de ejercer dicho derecho existen mecanismos y procesos internos que conlleven a concesos, diálogos y posibles acuerdos; pero estos encuestados sostienen que no conocen la autoridad para acudir cuando ya se ha ejercido el derecho a la resistencia.

5.-) ¿Escoja la escala que usted considera que el derecho a la resistencia limita al Estado a garantizar el ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica?

Tabla 5. Conocimiento sobre la limitación del derecho a la resistencia al Estado para la garantización del ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica.

Tabla 5. Conocimiento sobre la limitación del derecho a la resistencia al Estado para la garantización del ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica.

| Ítems | Numero de encuestados | Porcentaje |
|-------|-----------------------|------------|
| ALTA | 29 | 16.6% |
| MEDIA | 123 | 70.3% |
| BAJA | 23 | 13,1% |
| TOTAL | 175 | 100% |

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) 2010.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

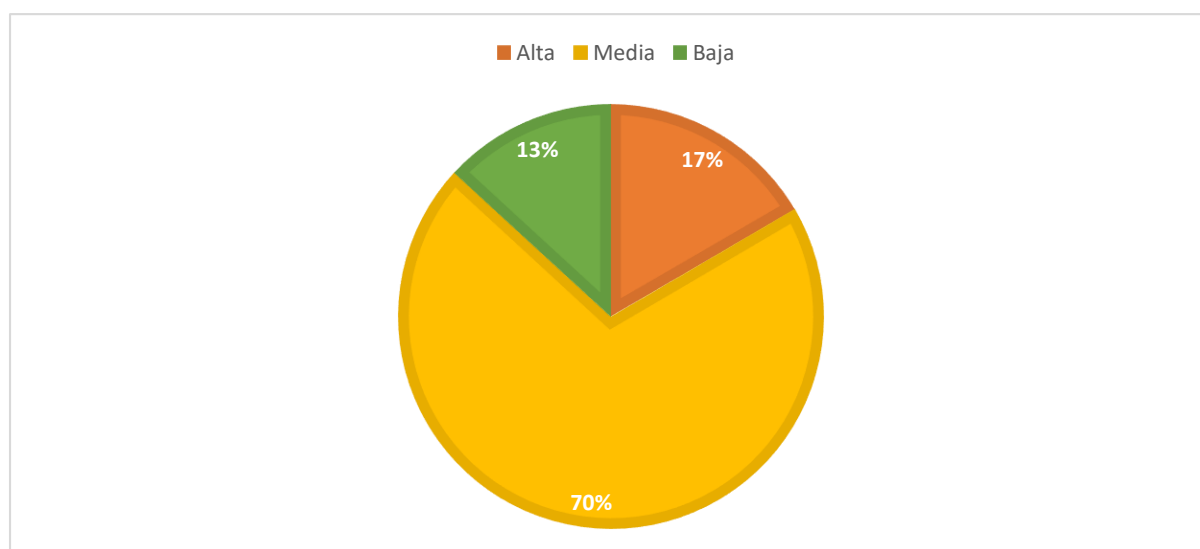


Figura 5. Conocimiento sobre la limitación del derecho a la resistencia al Estado para la garantización del ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica.

Fuente. – Información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Análisis de Resultados. – Conforme a los datos recopilados por medio de esta encuesta se ha determinado que un 70% de los encuestados ubican en el nivel ‘medio’ con respecto a que el derecho a la resistencia limita al Estado a garantizar el ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica, a diferencia de sus contrapartes, estos son un 17% de los encuestados que lo ubican en un nivel ‘Alto’ y un 13% que lo ubican en un nivel ‘Bajo’. La mayor parte de los encuestados sostienen en colocar en ese nivel al Estado con respecto a la pregunta señalada

porque las marchas no son mecanismos que atenten contra el Estado, pero la violencia sí; estos encuestados señalan que no debe criminalizarse las protestas y catalogarlas como actos que atenten el orden y seguridad jurídica establecido; es deber del Estado garantizar la protección de quienes protestan y resisten y también de quienes no protestan dentro del Estado de derecho y aplicando mecanismos o procedimientos que enmarcados dentro un Estado Constitucional de derecho.

6.-) Ciertos individuos consideran como un pleno y adecuado ejercicio del derecho a la resistencia y acorde a los parámetros constitucionales actos como cierre de carreteras; destrucción de la propiedad pública o privada; ataque o resistencia a autoridad pública en pleno ejercicio de sus funciones y facultades otorgadas; paralización de los servicios públicos; vandalismo; saqueos; y otras figuras jurídicas que consistan en la vulneración de los derechos de terceros. ¿En qué escala usted ubicara como pleno ejercicio del derecho a la resistencia aquellos actos mencionados y ejercidos por ciertos individuos?

Tabla 6. Determinación de ciertos actos vulneratorios de derechos de terceros como pleno ejercicio del derecho a la resistencia

Tabla 6. Determinación de ciertos actos vulneratorios de derechos de terceros como pleno ejercicio del derecho a la resistencia

| <i>Ítems</i> | Numero de encuestados | Porcentaje |
|--------------|------------------------------|-------------------|
| MALO | 104 | 59,4% |
| REGULAR | 60 | 34,3% |
| BUENO | 9 | 5,1% |
| MUY BUENO | 2 | 1,1% |
| TOTAL | 175 | 100% |

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) 2010.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

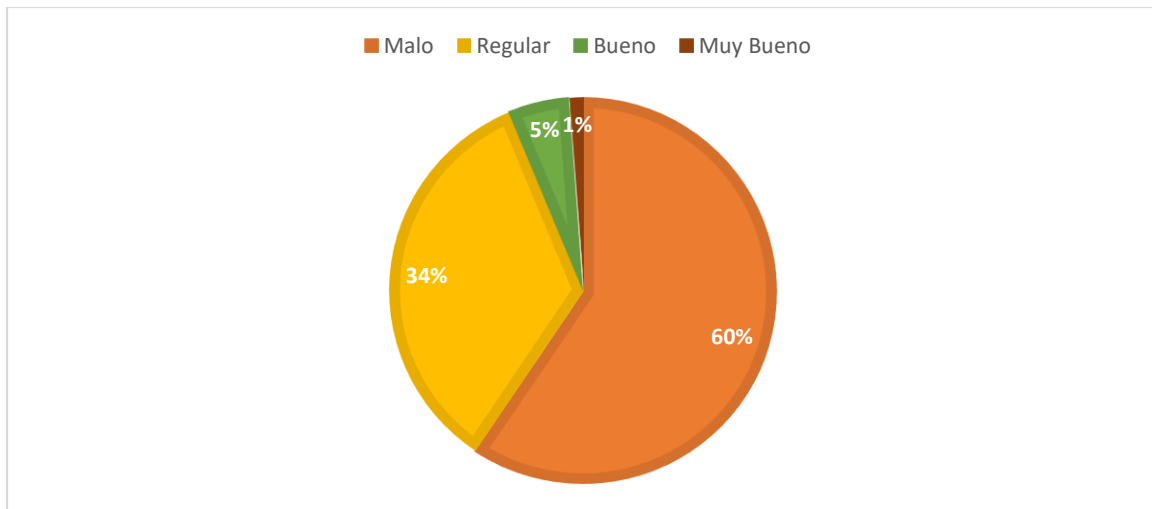


Figura 6. Determinación de ciertos actos vulneratorios de derechos de terceros como pleno ejercicio del derecho a la resistencia.

Fuente. – Información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Análisis de Resultados. – Conforme a los datos recopilados por medio de esta encuesta se ha determinado que un 60% de los encuestados sostienen como ‘Malo’ todos los actos que consistan en cometer una infracción tipificada en el Código Orgánico Integral Penal y para nada señalarían esos actos de tipo penal como un pleno ejercicio del derecho a la resistencia, los encuestados que escogieron esta alternativa que sostienen que no existe justificativo ni defensa como pleno derecho a resistir todo acto de tipo penal. La contraparte de los 34% de los encuestados que escogieron ‘Regular’ aquello porque sostienen que los individuos si comenten actos delictivos lo hacen de manera obligada por las circunstancias del momento y como legítima defensa ante abusos de autoridades, pero no descartan que un órgano jurídico debe terminar si se cometió o no una infracción de tipo penal. Finalmente; un 5% y 1% de los encuestados escogieron bueno y muy bueno, pero estos no supieron argumentar de manera objetiva porque seleccionaron esa respuesta a diferencia de los otros encuestados.

7.-) ¿En qué escala usted considera que el Derecho a la resistencia se ha convertido en una herramienta con fines políticos y utilizada por ciertos líderes con la finalidad de generar inestabilidad política o proselitismo político?

Tabla 7. Escala de nivel de utilización del derecho a la resistencia como una herramienta con fin político.

Tabla 7. Escala de nivel de utilización del derecho a la resistencia como una herramienta con fin político.

| Ítems | Numero de encuestados | Porcentaje |
|----------|-----------------------|------------|
| MUY ALTA | 80 | 45,7% |
| ALTA | 51 | 29,1% |
| MEDIA | 35 | 20% |
| BAJA | 6 | 3,4% |
| MUY BAJA | 3 | 1,7% |
| TOTAL | 175 | 100% |

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) 2010.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

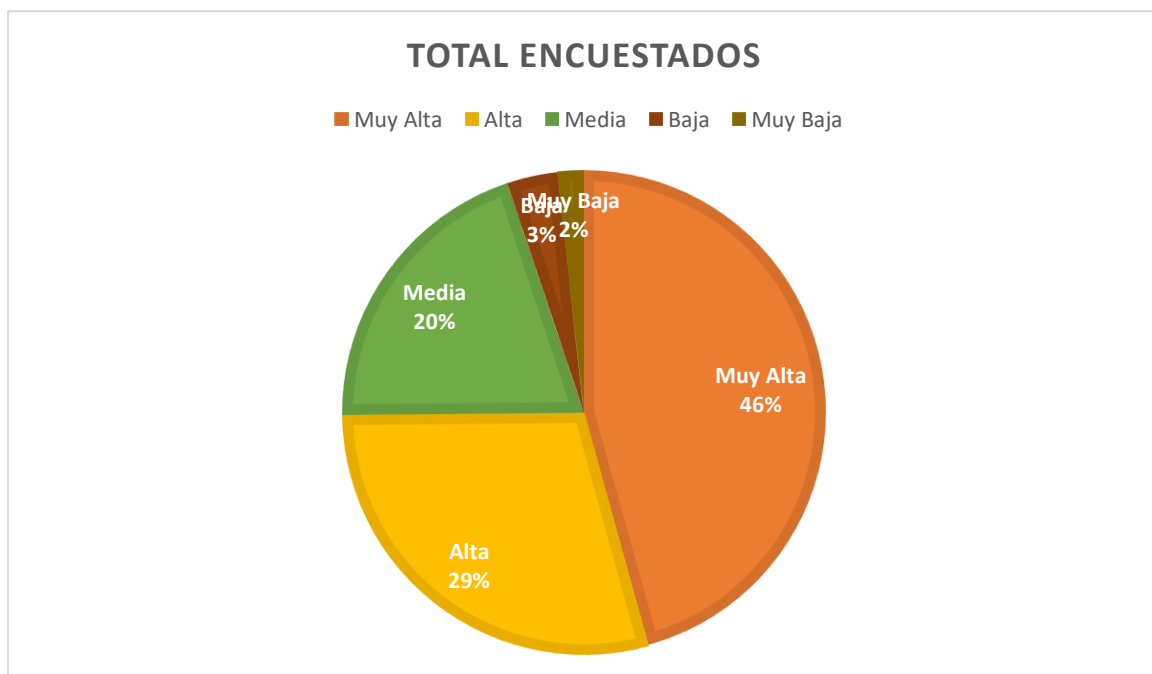


Figura 7. Escala de nivel de utilización del derecho a la resistencia como una herramienta con fin político.

Fuente. – Información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Análisis de Resultados. – Conforme a los datos recopilados por medio de esta encuesta se ha determinado que un 46% y 29% de los encuestados han escogido el nivel de ‘Muy Alto’ y ‘Alto’ sobre la utilización de ejercicio del derecho a la resistencia por parte de ciertos dirigentes de grupos sociales para obtener o buscar beneficios políticos o personales, utilizando este derecho con métodos que atenten con la inestabilidad del Estado democrático. En cambio; el 20% de los encuestados sostienen que no todos los dirigentes sociales de ciertos colectivos ejercen el derecho a la resistencia con la finalidad de causar caos y atentar el orden público establecido, pero no descartan que si existen sujetos políticos que impulsan a los colectivos a ejercer el derecho a la resistencia con la finalidad de buscar beneficios partidistas y personales. Finalmente; un 3% y 2% de los encuestados sostienen que es Bajo y Muy Bajo quienes ejercen el derecho a la resistencia solo por buscar atender intereses personales y políticos.

8.-) ¿En qué escala usted considera que la falta de limitación y regulación al derecho a la resistencia ha prestado a sus titulares a ejercer de una manera equivocada su derecho?

Tabla 8. Escala de mala aplicación del derecho a la resistencia por la falta de limitación y regulación de esta garantía.

Tabla 8. Escala de mala aplicación del derecho a la resistencia por la falta de limitación y regulación de esta garantía.

| Ítems | Numero de encuestados | Porcentaje |
|----------|-----------------------|------------|
| MUY ALTA | 28 | 16% |
| ALTA | 89 | 50,9% |
| MEDIA | 44 | 25,1% |
| BAJA | 12 | 6,9% |
| MUY BAJA | 2 | 1,1% |
| TOTAL | 175 | 100% |

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) 2010.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

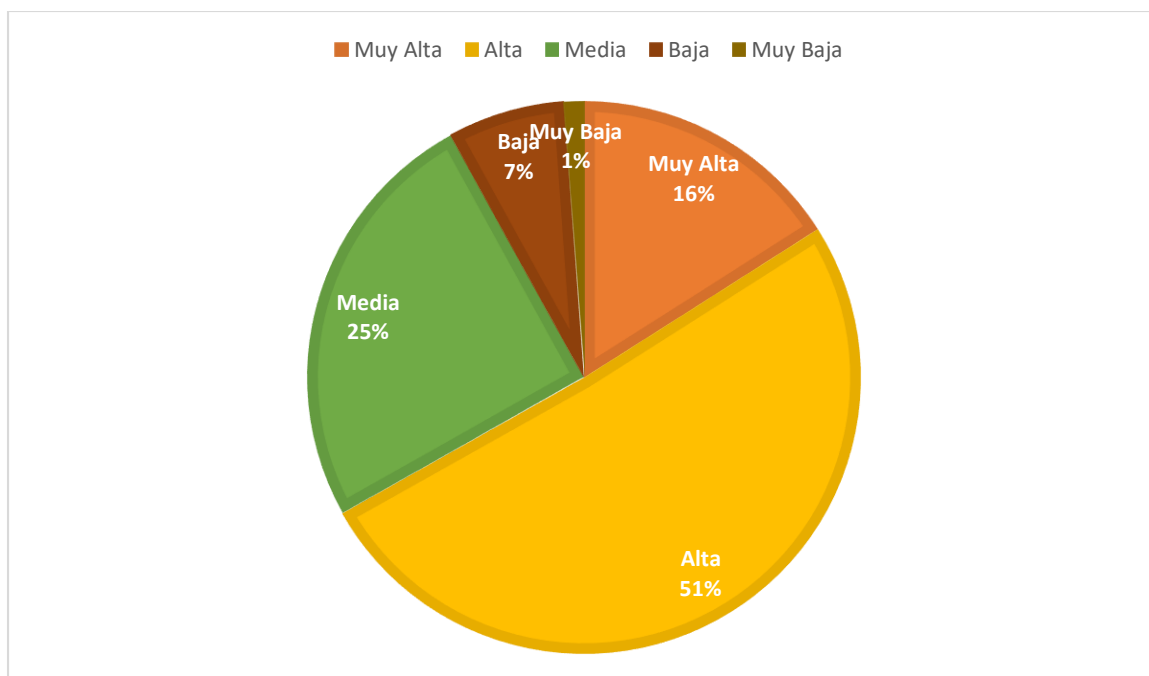


Figura 8. Escala de mala aplicación del derecho a la resistencia por la falta de limitación y regulación de esta garantía.

Fuente. – Información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Análisis de Resultados. – Conforme a los datos recopilados por medio de esta encuesta se ha determinado que un 51% de los encuestados ubican en un nivel ‘Alto’ la mala aplicación de los titulares de derecho al momento de resistir debido por la falta de limitación y regulación de esta garantía porque sostienen que la norma carece de una clara argumentación jurídica, lo mismo sostienen los encuestados que ubican la pregunta en un nivel ‘Muy Alto’; sin embargo, el 25% de los encuestados sostienen que la norma requiere más puntos jurídicos que complemente al artículo 98 de la CRE pero a pesar de aquella falta de preceptos jurídicos dentro de la norma, eso no inducen a los individuos o colectivos a ejercer mal sus derecho a resistir, defienden la necesidad de adicionar más preceptos jurídicos a la norma pero aquella carencia no ha obligado a ejercer dicha garantía de manera errónea. Finalmente; un 7% y 1% de los encuestados escogieron el nivel ‘Bajo’ y ‘Muy bajo’, estos señalan que la norma es clara y precisa y no se presta a malas interpretaciones jurídicas y ni requiere preceptos jurídicos que la limiten o regulen.

9.-) ¿En qué escala usted considera que debe limitarse y regularse el ejercicio del derecho a la resistencia en una norma infra constitucional, misma que deba establecer de manera taxativa las formas y mecanismos adecuados para ejercer este derecho?

Tabla 9. Escala para determinar la limitación y regulación del ejercicio del derecho a la resistencia por noma infra constitucional.

Tabla 9. Escala para determinar la limitación y regulación del ejercicio del derecho a la resistencia por noma infra constitucional.

| Ítems | Numero de encuestados | Porcentaje |
|-----------------------|-----------------------|------------|
| TOTAL | 42 | 24% |
| PARCIAL | 117 | 66,9% |
| NO LIMITAR NI REGULAR | 16 | 9,1% |
| TOTAL | 175 | 100% |

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) 2010.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

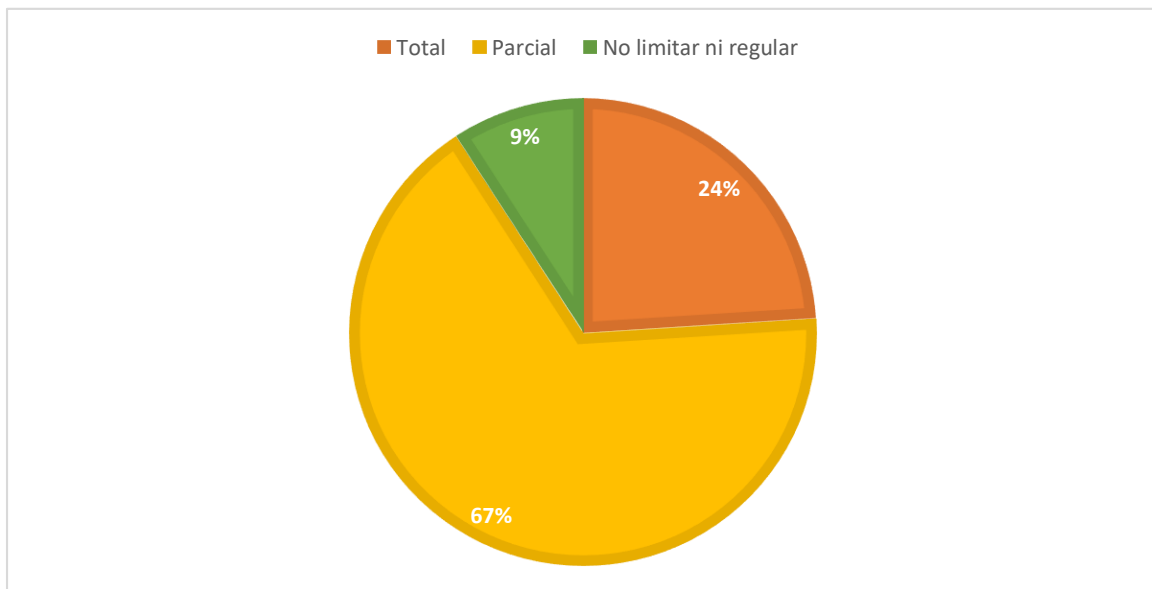


Figura 9. Escala para determinar la limitación y regulación del ejercicio del derecho a la resistencia por noma infra constitucional.

Fuente. – Información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Análisis de Resultados. – Conforme a los datos recopilados por medio de esta encuesta se ha determinado que un 67% de los encuestados sostienen y apoyan de manera parcial la limitación y regulación del ejercicio del derecho a la resistencia por noma infra constitucional porque estos sostienen que debe también agregarse o modificarse ciertos aspectos jurídicos aparte de lo que señala la normativa constitucional el derecho a la resistencia en su respectivo articulado; un 24% de los encuestados sostiene que debe limitarse y regular de manera total en una norma infra constitucional, sin la necesidad de modificar el articulado 98 de la Carta Magna; y, un 9% de los encuestados escogieron que no debe ni limitarse ni regularse, defendiendo que no se requiere cambios a dicha norma constitucional u otro cuerpo infra constitucional que regule o limite dicho derecho.

10.-) ¿En qué escala usted considera que la Corte Constitucional sea el órgano jurídico adecuado para conocer y determinar cualquier caso que trate sobre el pleno ejercicio o no del derecho a la resistencia?

Tabla 10. Alcance de necesidad de la Corte Constitucional para conocer y determinar los casos relacionados al derecho a la resistencia.

Tabla 10. Alcance de necesidad de la Corte Constitucional para conocer y determinar los casos relacionados al derecho a la resistencia.

| Ítems | Numero de encuestados | Porcentaje |
|----------|-----------------------|------------|
| MUY ALTA | 80 | 45,7% |
| ALTA | 49 | 28% |
| MEDIA | 34 | 19,4% |
| BAJA | 12 | 6,9% |
| MUY BAJA | 0 | 0% |
| TOTAL | 175 | 100% |

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) 2010.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

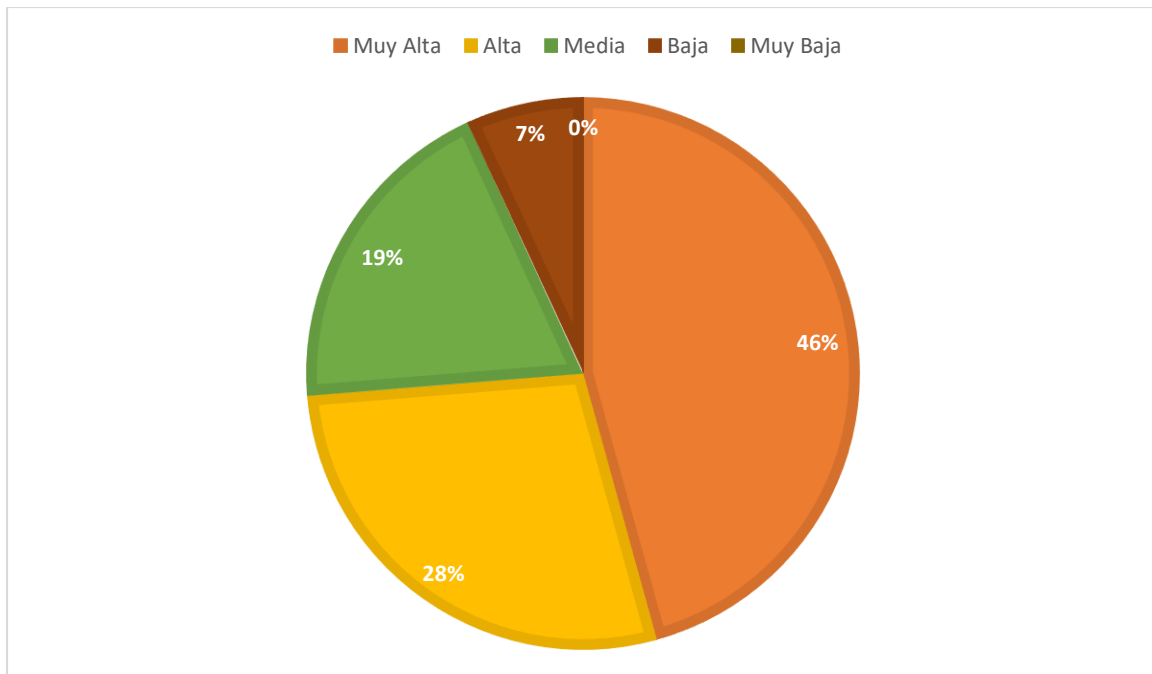


Figura 10. Alcance de necesidad de la Corte Constitucional para conocer y determinar los casos relacionados al derecho a la resistencia.

Fuente. – Información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Análisis de Resultados: Conforme a los datos recopilados por medio de esta encuesta se ha determinado que un 46% de los encuestados sostiene que Corte Constitucional sea el órgano jurídico adecuado para conocer y determinar cualquier caso que trate sobre el pleno ejercicio o no del derecho a la resistencia porque estos sostienen que tienen un nivel de confianza en este órgano jurídico, además señalan que la Corte cree una Unidad Especializada para estos casos; en cambio, un 26% de los encuestados sostiene que la Corte Constitucional y si es posible otro órgano del Poder Judicial conozcan sobre casos relacionados del derecho a resistir, indican que también debe considerarse a la Corte Nacional para que emita también análisis jurídicos constitucionales y de solución para estos casos. Finalmente, un 19% y 7% de los encuestados escogieron la opción ‘Media’ y ‘Baja’ porque consideran que deben otros órganos del sistema de justicia como Unidades Judiciales o Corte Provinciales aparte de la Corte Nacional y Constitucional.

3.5.2.- Entrevistas

3.5.2.1.- Entrevista No1.

Entrevistado: Abg. Darwing Valencia, Juez de garantías penales, experto constitucional y penal, Académico

Tema: Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia

Objetivo: Evaluar la insuficiencia de mecanismo jurídicos para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia

Preguntas abiertas

1.- ¿Defina con sus propios términos el derecho a la resistencia?

R/. El derecho a la resistencia lo puede ejercer cada individuo que de una u otra manera ve vulnerado sus derechos tanto por una autoridad pública como por una privada.

2.- ¿Cuál es la relación y diferencia jurídica entre derecho a la resistencia y protesta social?

R/. La protesta social es un medio para manifestar y expresar opiniones e ideas, pero también para evidenciar públicamente las problemáticas que afectan distintos ámbitos, tanto de manera individual como colectiva, para el ejercicio de pleno derechos, el artículo 98 de la C.R.E., nos habla del derecho a la resistencia y este derecho lo posee una persona, individuo, un grupo de colectivos de hacer los reclamos competentes cuando ven vulnerados sus derechos consagrados.

3.- ¿Considera usted que el artículo 98 que trata sobre el derecho a la resistencia carece de contenido jurídico con respecto al alcance, limitación y tramitación del pleno ejercicio del derecho a la resistencia? Si su respuesta es afirmativa ¿Considera que dicha carencia jurídica se estipule la misma dentro de una norma infra constitucional? Igualmente, si su respuesta es negativa argumente ¿Por qué?

R/. Si, considero que debería complementárselo con la frase que indique lo siguiente: “Quienes sean detenidos por ejercer su pleno derecho a la resistencia no podrán ser procesados penalmente siempre y cuando no cometan un delito” como alcance jurídico.

4.- ¿Cómo se puede identificar un mal ejercicio del derecho a la resistencia?

R/. Cuando un conglomerado de personas o comunidad convocan una marcha para destruir bienes del Estado o de particulares; también, cuando se empieza a agredir a los miembros policiales o a la ciudadanía, esos momentos son mal ejercicio del derecho a la resistencia.

5.- Los acontecimientos ocurridos dentro de octubre del 2019 se pueden enmarcarlos en un pleno ejercicio del derecho a la resistencia

R/. No, porque hubo actos de vandalismo, saqueos, la quema de la Procuraduría General del Estado, eso no fue una marcha de exigencia de derechos, sino que tenía fines políticos, en donde dichos políticos se aprovecharon del pueblo.

6.- El artículo 98 de la Constitución señala el derecho a resistir y a la vez la demanda del reconocimiento de nuevos derechos constitucionales ¿Considera que existe o no una contradicción jurídica del derecho a la resistencia al señalar el termino jurídico “resistir” y luego “demandar” dentro de la misma norma jurídica?

R/. No; Un ejemplo, el derecho a la libre circulación que tenemos todos los ecuatorianos, el derecho de transitar libremente por todo el país; sin embargo, en caso del que el presidente decreta un toque de queda, en ese momento se limita el derecho que tenemos, por eso considero que no existe una contradicción.

7.- ¿Sabe usted cual es la autoridad u órgano jurídico encargado de resolver cuestiones sobre el derecho a la resistencia y de velar por el reconocimiento de nuevos derechos demandados por los individuos o colectivos?

R/. Si, depende de la materia del caso; por ejemplo; si los transportistas no están de acuerdo con ciertos dictámenes, la autoridad competente para atender esa demanda es el Ministerio del Transporte. En cambio, si se trata de una Ley que no está beneficiando, en este caso serán los Asambleístas los encargados de atender las demandas de los ciudadanos afectados.

8.- ¿Cómo se puede diferenciar jurídicamente cuando un manifestante ejerce su derecho a la resistencia frente al cometimiento del delito del Ataque o Resistencia?

R/. Cuando es una marcha pacífica en contra de cualquier entidad del gobierno en ese momento está ejerciendo su derecho a la resistencia y manifestación de su inconformidad; sin embargo, si se encuentran miembros policiales y los manifestantes empiezan atacar con piedra o de cualquier forma a las autoridades del orden público, en ese momento se está configurando aquel delito tipificado en el COIP.

Conclusiones preguntas abiertas: Para el análisis respectivo de las respuestas de las preguntas abiertas realizadas al entrevistado No.1 se observa que su definición jurídica con respecto al derecho a la resistencia está enfocada y tiene una fusión entre ciertos términos jurídicos de su conocimiento con lo señalado por el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto al derecho a la resistencia; y, acorde a la pregunta numero señala la diferenciación entre el resistir con la protesta social, resaltando sobre este último el ejercicio de los sujetos de derechos como medio para manifestar sus opiniones e ideas, acorde a los principios fundamentales de libertad que ampara la Carta Magna.

Sobre las preguntas 4, 5 y 6; el entrevistado sostiene y considera la existencia de carencia jurídica del artículo sobre el derecho a la resistencia, apoyando la necesidad de normar aquellas faltas de contenido jurídico de dicha norma en una norma de carácter infra constitucional; y además sostiene la necesidad de complementación de cierto enunciado dentro artículo 98 de la constitución, mismo que se contempla en la respuesta numero 3 a su pregunta; finalmente indica que un mal ejercicio del derecho a la resistencia ocurre cuando se incurre en infracción de tipos penales señalados en el COIP, a la vez enmarca ciertos actos y acontecimientos durante las protestas de Octubre del 2019 dentro de la categoría un inadecuado ejercicio a resistir.

En lo indicado en la pregunta 6, 7 y 8; se puede determinar que el entrevistado señala que no existe contradicción jurídica con los términos “resistir” y “demandar” dentro del artículo sobre el derecho a la resistencia; además, señala que la autoridad competente para resolver estas cuestiones es la autoridad pertinente a la materia del caso en cuestión; y, finalmente, señala todos los ejercicios de derecho a la resistencia son pleno si se desarrollan de forma pacífica y en presencia de las fuerzas del orden.

Preguntas Cerradas

1.- ¿Considera que es pleno el ejercicio del derecho a la resistencia por parte de los individuos o colectivos titulares del derecho vulnerado al realizar dentro de su ejercicio actos tipificados en el COIP como destrucción o inutilización de bienes, sabotaje, paralización de un servicio público, destrucción de registros, incendio, ataque o resistencia o cualquier otro tipo penal que atente contra la seguridad jurídica y el ordenamiento público?

R/. No

2.- ¿Considera que el derecho a la resistencia genera un equilibrio jurídico entre la garantización de derechos constitucionales y la seguridad jurídica?

R/. Si, está consagrado en el artículo 82 de la C.R.E.

3.- ¿Considera que todo acto u omisión de la administración pública o del Estado sea motivo suficiente para ejercer el derecho a la resistencia?

R/. No, primero debe agotarse las instancias internas

4.- ¿Considera usted que los constituyentes del 2008 promulgaron dicha norma sin hacer un respectivo análisis exhaustivo con respecto al derecho a la resistencia?

R/. No

5.- ¿Considera usted que existen grupos sociales y/o sujetos políticos que utilizan el derecho a la resistencia no con el fin objetivo de la norma sino como una herramienta para hacer política y presionar a las autoridades de turno para satisfacer ciertos intereses sean estos políticos o personales?

R/. Si

Conclusiones preguntas cerradas. – Con las respuestas señaladas se ha determinado que el entrevistado No 1 aporta que todos los actos cometidos que inducen al cometimiento de una infracción penal tipificada en el COIP no puede considerarse pleno ejercicio del derecho a la resistencia; con respecto a la pregunta 2, 3 y 4; el entrevistado defiende el equilibrio jurídico de la norma sobre el derecho a resistir con la seguridad jurídica, a su vez sostiene que los legisladores constituyentes no realizaron un análisis exhaustivo al promulgar dicha norma y sostiene que para el ejercicio del derecho a la resistencia ante actos u omisiones administrativas

los titulares de derecho deben agotar todas las instancias internas posibles para materializarse la vulneración de principios constitucionales para después proceder a ejercer resistencia.

Con respecto a la última pregunta, el entrevistado sostiene y defiende el abuso de ciertos autores líderes de movimientos y gremios que impulsan a ejercer este derecho a ciertos colectivos solo con el fin de atender intereses personales o políticos.

3.5.2.2.- Entrevista No.2

Entrevista dirigida a.- Ab. Juan Feijoo Feijoo, experto constitucional.

Tema: Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia

Objetivo: Evaluar la insuficiencia de mecanismo jurídicos para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia

Preguntas abiertas

1.- ¿Defina con sus propios términos el derecho a la resistencia?

R/. Es un derecho fundamental de la de oponerse a quien incumple su deber de protección de derecho.

2.- ¿Cuál es la relación y diferencia jurídica entre derecho a la resistencia y protesta social?

R/. Es un medio para manifestar y oponerse a los actos arbitrarios que sean contrarios a los principios fundamentales de la ciudadanía.

3.- ¿Considera usted que el artículo 98 que trata sobre el derecho a la resistencia carece de contenido jurídico con respecto al alcance, limitación y tramitación del pleno ejercicio del derecho a la resistencia? Si su respuesta es afirmativa ¿Considera que dicha carencia jurídica se estipule la misma dentro de una norma infra constitucional? Igualmente, si su respuesta es negativa argumente ¿Por qué?

R/. No carece de contenido porque da suficientes elementos necesarios para poder demandar el reconocimiento de derechos conculcado por ejemplo ser juzgado con normas

claras, previas y publicas que nace del debido proceso en este caso cuando quisiera aun empleado público cesar sus funciones sin un sumario administrativo.

4.- ¿Cómo se puede identificar un mal ejercicio del derecho a la resistencia?

R/. Cuando no este estipulado en la constitución o este se encuentre tipificado como una infracción penal.

5.- Los acontecimientos ocurridos dentro de octubre del 2019 se pueden enmarcarlos en un pleno ejercicio del derecho a la resistencia

R/. No, eso fueron actos de terrorismo

6.- El artículo 98 de la Constitución señala el derecho a resistir y a la vez la demanda del reconocimiento de nuevos derechos constitucionales ¿Considera que existe o no una contradicción jurídica del derecho a la resistencia al señalar el termino jurídico “resistir” y luego “demandar” dentro de la misma norma jurídica?

R/. No, el hecho que se señale una terminología jurídica diferente como es el caso de “demandar”, no contradice con el otro termino que es “resistir” porque incluso ambos términos tienen una armonía entre ellos en vista de que la demanda reconocimiento de nuevos derechos es parte fundamental para la defensa de las garantías consagradas en la constitución, ante el caso del que los vulnerados sientan la necesidad de mejores derechos que los amparen aún más frente a los existentes y vigentes.

7.- ¿Sabe usted cual es la autoridad u órgano jurídico encargado de resolver cuestiones sobre el derecho a la resistencia y de velar por el reconocimiento de nuevos derechos demandados por los individuos o colectivos?

R/. El órgano máximo que señala la constitución.

8.- ¿Cómo se puede diferenciar jurídicamente cuando un manifestante ejerce su derecho a la resistencia frente al cometimiento del delito del Ataque o Resistencia?

R/. El ataque y resistencia está contemplado en el COIP cuando es agresión al agente contrario a lo que estipula la constitución respecto a la resistencia; son dos figuras jurídicas diferentes y que señala sus cada uno su forma de materialización.

Conclusiones preguntas abiertas: Para el análisis respectivo de las respuestas de las preguntas abiertas realizadas al entrevistado No. 2 aporta indicando que el derecho a la resistencia es la manifestación de oposición frente a los actos de arbitrariedad que son contrarios a los derechos y principios fundamentales dentro de un Estado de Derecho, justificando los actos como el ejercicio de amparo de protección y defensa de sus garantías por parte de los colectivos e individuos.

Sobre la pregunta número 3, el entrevistado sostiene que no existe la carencia jurídica la normativa constitucional porque la misma contiene los suficientes elementos necesarios para poder demandar el reconocimiento de derechos conculcado, amparándose en que dicha norma goza de elementos como la claridad y publicidad de la norma puesta a estudio.

Sobre las preguntas 4 y 5, la entrevista sostiene que un mal ejercicio del derecho a la resistencia se manifiesta cuando alguien comete un acto no este estipulado en la constitución e incluso también en el caso de que este se lo enmarque como tipo penal; y, finalmente enmarca los acontecimientos de octubre del 2019 como actos de terrorismo.

Sobre las preguntas 6 y 7 el entrevistado sostiene que no se manifiesta la existencia de contradicción de los términos jurídicos de “resistir” y “demandar” dentro de la misma norma jurídica, señalando que dichos términos más bien guardan una armonía entre ellos, en vista de que la demanda de nuevos derechos es parte fundamental dentro del ejercicio del derecho a la resistencia frente a los casos de vulneración de garantías constitucionales; y, con respecto a la autoridad u órgano jurídico encargado de resolver cuestiones sobre el derecho a la resistencia y de velar por el reconocimiento de nuevos derechos de los sujetos a estas garantías, el entrevistado señala que es deber de conocer estos casos el órgano máximo que señala la constitución, no especifico que ente en sí pero se alude como órgano máximo a la Corte Constitucional.

Finalmente, con respecto a la pregunta 8, el entrevistado sostiene que la diferenciación del derecho a la resistencia con el delito del Ataque o Resistencia se puede diferenciar con el contenido jurídico que señala dichas normas diferentes con respecto a la materialización de su ejercicio; se figura el tipo delictivo cuando se ataca a la autoridad, en caso de no cometer ese delito se figura un pleno ejercicio del derecho a la resistencia.

Preguntas Cerradas

1.- ¿Considera que es pleno el ejercicio del derecho a la resistencia por parte de los individuos o colectivos titulares del derecho vulnerado al realizar dentro de su ejercicio actos tipificados en el COIP como destrucción o inutilización de bienes, sabotaje, paralización de un servicio público, destrucción de registros, incendio, ataque o resistencia o cualquier otro tipo penal que atente contra la seguridad jurídica y el ordenamiento público?

R/. No

2.- ¿Considera que el derecho a la resistencia genera un equilibrio jurídico entre la garantización de derechos constitucionales y la seguridad jurídica?

R/. No

3.- ¿Considera que todo acto u omisión de la administración pública o del Estado sea motivo suficiente para ejercer el derecho a la resistencia?

R/. Si

4.- ¿Considera usted que los constituyentes del 2008 promulgaron dicha norma sin hacer un respectivo análisis exhaustivo con respecto al derecho a la resistencia?

R/. No

5.- ¿Considera usted que existen grupos sociales y/o sujetos políticos que utilizan el derecho a la resistencia no con el fin objetivo de la norma sino como una herramienta para hacer política y presionar a las autoridades de turno para satisfacer ciertos intereses sean estos políticos o personales?

R/. Si

Conclusiones preguntas cerradas. – Con las respuestas señaladas se ha determinado que el entrevistado No 2 aporta que todos los actos cometidos que inducen al cometimiento de una infracción penal tipificada en el COIP no puede considerarse pleno ejercicio del derecho a la resistencia; con respecto a la pregunta 2, 3 y 4; el entrevistado defiende y afirma que no existe un equilibrio jurídico de la norma sobre el derecho a resistir con la seguridad jurídica, sostiene que si es procedente el ejercicio del derecho a la resistencia ante todos los actos u omisiones administrativas; y, a su vez sostiene que los legisladores constituyentes no realizaron

un análisis exhaustivo al promulgar dicha norma. Con respecto a la última pregunta, el entrevistado defiende y afirma el abuso de ciertos autores líderes de movimientos y gremios que impulsan a ejercer este derecho a ciertos colectivos solo con el fin de atender intereses personales o políticos.

3.5.2.3.- Entrevista No.3

Entrevista dirigida a.- Ab. Vicente Gallardo, catedrático, abogado constitucionalista y en lo contencioso administrativo en libre ejercicio.

Tema: Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia.

Objetivo: Evaluar la insuficiencia de mecanismo jurídicos para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia.

Preguntas abiertas

1.- ¿Defina con sus propios términos el derecho a la resistencia?

R/. El derecho a la resistencia es la desobediencia civil que realiza una persona cuando el servidor público viola sus derechos fundamentales.

2.- ¿Cuál es la relación y diferencia jurídica entre derecho a la resistencia y protesta social?

R/. La resistencia es un derecho constitucional que no tiene determinado un procedimiento para que haya la aplicabilidad de ese derecho y generalmente los grupos sociales lo usan como medio para salir a las calles y oponerse a una resolución del gobierno y determinar que hay resistencia, cuando aquello no es resistencia sino protesta social. La protesta social en cambio tiene otro concepto y otros elementos, una protesta social establece los elementos personales y otra que tiene que ver con la rebelión; y, en la rebelión, no hay una acción consiente de los grupos porque actúan en función del beneficio político.

3.- ¿Considera usted que el artículo 98 que trata sobre el derecho a la resistencia carece de contenido jurídico con respecto al alcance, limitación y tramitación del pleno ejercicio del derecho a la resistencia? Si su respuesta es afirmativa ¿Considera que dicha carencia

jurídica se estipule la misma dentro de una norma infra constitucional? Igualmente, si su respuesta es negativa argumente ¿Por qué?

R/. El derecho a la resistencia es un derecho que no tiene establecido un procedimiento, que no tiene y no está consagrado en una norma de inferior jerarquía que la constitución para que la Función Judicial o el Ejecutivo ponga en práctica el derecho a la resistencia; es un saludo a la bandera el derecho a la resistencia porque cuando una persona en vía administrativa, funcionario de la función Ejecutiva, en cualquiera de los órganos, observa que sus derechos están siendo violentados y quiere ver utilizar el artículo 98 de la C.R.E., no lo puede aplicar porque no existe un procedimiento establecido en una norma; por ejemplo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que habla sobre derechos constitucionales o el Código Orgánico General de Procesos que determina un procedimiento como se debe poner en práctica estos derechos o en la misma constitución así como se ha establecido la acción de protección, el recurso de habeas data, la acción de incumplimiento de resoluciones o en la Ley de Garantías Jurisdiccionales, en esas tres normas se podría establecer un procedimiento para que el artículo 98 no sea una letra muerta entonces jurídicamente no existe un procedimiento para reclamar y hacer uso de ese derecho a la resistencia sino simplemente está anunciado en la Constitución porque en el año 2008 durante la administración de Rafael Correa, con el afán de tener mayor seguidores impone dicho artículo con carencia jurídica y sin una regulación, no se sabe cuándo se debe mandar la acción, ante quien se la debe presentar, cuando prescribe la acción, cuáles deben ser los elementos a incorporar al derecho a la resistencia, por lo tanto, ese vacío está perjudicando porque no la puede aplicar.

4.- ¿Cómo se puede identificar un mal ejercicio del derecho a la resistencia?

R/. Cuando se desbordan las pasiones, cuando la gente actúan destruyendo bienes del Estado o particulares y ahí so pretexto del derecho a la resistencia actúan de aquella forma y también hay un sacrificio del ser humano porque en el proceso termina con uno o varios fallecidos, víctimas de un mal ejercicio del derecho a la resistencia.

5.- Los acontecimientos ocurridos dentro de octubre del 2019 se pueden enmarcarlos en un pleno ejercicio del derecho a la resistencia

R/. No, porque el derecho a la resistencia es simplemente un enunciado sin procedimiento; y, los partidos políticos, gremios y dirigentes lo usan de palabra porque en acción están destruyendo bienes públicos y privados por ende no se los puede describir como

un pleno ejercicio de resistir, porque incluso se evidencia que algunos grupos lo usan como una herramienta política a invocar esta garantía, para protestar contra cualquier acción del Estado.

6.- El artículo 98 de la Constitución señala el derecho a resistir y a la vez la demanda del reconocimiento de nuevos derechos constitucionales ¿Considera que existe o no una contradicción jurídica del derecho a la resistencia al señalar el termino jurídico “resistir” y luego “demandar” dentro de la misma norma jurídica?

R/. No, lo que pasa es que la disposición constitucional está incompleta, porque el derecho a la resistencia es una garantía que va en beneficio para quienes han sido vulnerado sus derechos reconocidos e incluso sus derechos humanos y las normas legales; pero en cambio el término “demandar” también es una disposición pero que no tiene un procedimiento, por eso existe una redacción incompleta del articulado que debe ser corregida por la Asamblea Nacional o que debe ser exhortada su aplicación por medio de Resolución de la Corte Constitucional que son los órganos competentes para hacer una impulsar y crear leyes el primero; y, el segundo encargado de la interpretación de las normas. Considero más que la existencia de contradicción jurídica al invocarse el derecho a la resistencia frente otras normas infra constitucionales que evitan que los individuos puedan ejercer plenamente el derecho a la resistencia, un claro ejemplo son las huelgas.

7.- ¿Sabe usted cual es la autoridad u órgano jurídico encargado de resolver cuestiones sobre el derecho a la resistencia y de velar por el reconocimiento de nuevos derechos demandados por los individuos o colectivos?

R/. No existe, ni en la Constitución ni en ninguna norma jurídica, ni si quiera se ha establecido norma de procedimientos con respecto a este derecho, demostrándose a parte de lo mencionado que tampoco no existen mecanismos jurídicos procedimentales para que los ciudadanos puedan defenderse frente al administrado que ha violado sus derechos, existen expertos jurídicos que lo asesoran para que aplique este derecho a resistir, pero este no puede aplicar por esta carencia de procedimientos para la ejecución judicial.

8.- ¿Cómo se puede diferenciar jurídicamente cuando un manifestante ejerce su derecho a la resistencia frente al cometimiento del delito del Ataque o Resistencia?

R/. El primer caso, como se ha manifestado, el derecho a la resistencia no tiene procedimiento, pero aun así las personas tienen que saber al protestar utilizando o invocando el derecho a la resistencia establecido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, pero si no lo hacen se está entrando en la otra figura y de tipo penal llamada Ataque o Resistencia, en ese caso estarán cometiendo la infracción de tipo penal.

Conclusiones preguntas abiertas: Para el análisis respectivo de las respuestas de las preguntas abiertas realizadas al entrevistado No. 3 aporta indicando en las preguntas 1 y 2 que el derecho a la resistencia es la desobediencia civil que realiza una persona cuando una autoridad del Estado vulnera sus garantías y hace hincapié en no confundir el derecho a la resistencia con la protesta social, indicando que las similitudes son muy pocas en comparación con sus diferencias que son más amplias, indicando como punto importante diferenciador entre estos dos términos el que la protesta social en la mayor parte de los casos no existe una acción consiente en buscar la defensa frente a violaciones o vulneraciones de derechos sino que quienes protestan se manifiestan para expresar sus opiniones o posturas en la que en ciertos casos ciertos individuos o colectivos convocan marchas con el fin de buscar beneficios políticos o partidistas acorde a sus pensamiento político e ideológico.

En la pregunta número 3, apoya la idea de la introducción respondiendo afirmativamente la promoción de una norma infra constitucional sobre el derecho a la resistencia; incluso aporta argumentando y sosteniendo de manera jurídica la carencia y vacío de la norma jurídica de un procedimiento regulatorio que sirva para poner en práctica todos los casos ligados al derecho a resistir; finalmente, indica que esta carencia genera que un perjuicio a quienes buscan la defensa de sus derechos consagrados.

Sobre las preguntas número 4 y 5 el entrevistado señala todo acto que tengan el afán de atentar contra los bienes jurídicos protegidos por parte del ordenamiento del público no se lo puede enmarcar como pleno ejercicio del derecho a la resistencia; y, sobre los acontecimientos de octubre indica que no se los puede catalogar como actos plenos de resistir incluso indica que ante la falta de procedimiento que regule este derecho no se pueden determinar cuáles casos relacionados con este garantías son correctamente idóneos y cumple con los elementos y principios de esta norma porque dicha la falta de dicha norma procedimental, esto muy aparte de todos los actos con el fin de crear caos y atentar el orden público establecido.

Con respecto a las preguntas 6 y 7 el entrevistado responde que no considera la existencia de contradicción jurídica dentro de la normativa del derecho a la resistencia al señalar el termino jurídico “resistir” y “demandar porque aquello si cumple con los principios y elementos que señala la doctrina con respecto al derecho a la resistencia, pero indicar que la norma está incompleta al no poseer una norma infra constitucional procedimental y regulatoria de este derecho; además, señala que no existe autoridad u órgano jurídico encargado de resolver cuestiones sobre el derecho a la resistencia por el simple hecho de la carencia de más normas jurídicas y jerárquicamente inferiores a la constitución.

Finalmente, con la pregunta número ocho el entrevistado sostiene que el ejercicio del derecho a la resistencia se mantiene como pleno, pero este desaparece cuando los titulares de derechos sean estos individuos o colectivos realizan actos que pueden enmarcarse o que cumplan con las características de un tipo penal, en este caso el de “Ataque o Resistencia”, en ese momento de la figuración de acto penal automáticamente se pierde los principios del pleno ejercicio del derecho a la resistencia.

Preguntas Cerradas

1.- ¿Considera que es pleno el ejercicio del derecho a la resistencia por parte de los individuos o colectivos titulares del derecho vulnerado al realizar dentro de su ejercicio actos tipificados en el COIP como destrucción o inutilización de bienes, sabotaje, paralización de un servicio público, destrucción de registros, incendio, ataque o resistencia o cualquier otro tipo penal que atente contra la seguridad jurídica y el ordenamiento público?

R/. No, lo considero como pleno ejercicio del derecho a la resistencia.

2.- ¿Considera que el derecho a la resistencia genera un equilibrio jurídico entre la garantización de derechos constitucionales y la seguridad jurídica?

R/. No.

3.- ¿Considera que todo acto u omisión de la administración pública o del Estado sea motivo suficiente para ejercer el derecho a la resistencia?

R/. No se puede, aunque en la práctica debe ser así.

4.- ¿Considera usted que los constituyentes del 2008 promulgaron dicha norma sin hacer un respectivo análisis exhaustivo con respecto al derecho a la resistencia?

R/. No, incluso fallaron con la redacción de este derecho y no observaron las consecuencias que generaría el vacío legal del mismo.

5.- ¿Considera usted que existen grupos sociales y/o sujetos políticos que utilizan el derecho a la resistencia no con el fin objetivo de la norma sino como una herramienta para hacer política y presionar a las autoridades de turno para satisfacer ciertos intereses sean estos políticos o personales?

R/. Si considero, pero existen casos éxitos que no demuestran que no lo hacen con ese fin.

Conclusiones preguntas cerradas. – Con las respuestas señaladas se ha determinado que el entrevistado No 3 aporta que todos los actos cometidos que inducen al cometimiento de una infracción penal tipificada en el COIP no puede considerarse pleno ejercicio del derecho a la resistencia al contestarnos con una respuesta negativa. Con respecto a la pregunta 2, 3 y 4; el entrevistado defiende que no existe un equilibrio jurídico de la norma sobre el derecho a resistir con la seguridad jurídica por la falta de una normativa procedimental regulatoria; a su vez sostiene que los legisladores constituyentes no realizaron un análisis exhaustivo al promulgar dicha norma; y, sostiene que para el ejercicio del derecho a la resistencia ante actos u omisiones administrativas los titulares de derecho deberían poner en prácticas cuando se manifiestan en contra de todo acto u omisión de autoridad estatal pero ante la carencia y vacíos normativos esto deja en el limbo en como poder proceder los titulares y ante quien para resistir en defensa de sus derechos vulnerados. Con respecto a la última pregunta, el entrevistado sostiene que si existen ciertos dirigentes que usan el derecho a la resistencia como una herramienta política y a la vez señala que no por aquello se debe señalar y catalogar a todos los casos de derecho a la resistencia que han existidos o escuchando en ubicarlos en la sección de mala aplicación del derecho a la resistencia porque el entrevistado manifiesta que también existe caso positivo de pleno ejercicio del derecho a la resistencia.

3.5.2.4.- Entrevista No.4

Entrevistado: Dr. Violeta Badaraco Delgado, experta en materia constitucional, Doctora en Jurisprudencia, Catedrática por 26 años en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Mgtr. En Derecho de Familia, Ciencias de la Educación.

Tema: Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia.

Objetivo: Evaluar la insuficiencia de mecanismo jurídicos para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia.

Preguntas abiertas

1.- ¿Defina con sus propios términos el derecho a la resistencia?

R/. El derecho a la resistencia es la garantía que tienen los ciudadanos de poder contestar al gobierno sobre los hechos y acciones que el gobierno realiza como política de Estado; y, ante ello los ciudadanos tienen ese derecho a resistir antes las decisiones emanadas del Poder Ejecutivo al que se sienten inconforme.

2.- ¿Cuál es la relación y diferencia jurídica entre derecho a la resistencia y protesta social?

R/. El derecho a la resistencia es una garantía constitucional legítimo y reconocido en la Carta Magna, en cambio la protesta social no siempre es legítimo.

3.- ¿Considera usted que el artículo 98 que trata sobre el derecho a la resistencia carece de contenido jurídico con respecto al alcance, limitación y tramitación del pleno ejercicio del derecho a la resistencia? Si su respuesta es afirmativa ¿Considera que dicha carencia jurídica se estipule la misma dentro de una norma infra constitucional? Igualmente, si su respuesta es negativa argumente ¿Por qué?

R/. Considero que el derecho a la resistencia como toda garantía señalada en la constitución del 2008, es una institución nueva dentro de nuestra normativa constitucional, con lo señalado manifiesto que si reúne los requisitos con respecto al alcance, limitación y tramitación este derecho de los ciudadanos.

4.- ¿Cómo se puede identificar un mal ejercicio del derecho a la resistencia?

R/. Un mal ejercicio del derecho a la resistencia puede ser cuando se confunde con protesta social y con huelga o paro por ciertos sectores, para aquello hay que tener en claro y saber diferencia los términos jurídicos, sus definiciones, propósitos y aplicabilidad dentro del Estado de Derecho para así poder emplearlos de una manera adecuada. En ciertos casos las protestas sociales no siempre van encaminadas a defender un derecho dado que el derecho a la resistencia que este si va encaminado a proteger las garantías que gozan los ciudadanos de poder ejercer su derecho a poder resistir frente a una resolución legal por parte del Estado que atenta contra el interés social y en general para ciertos casos; por eso la protesta social tiene esos vicios en donde las personas que lideran movimientos a veces lo hacen con la intención de crear caos social, que en ciertos casos se lo confunden con un pleno ejercicio a resistir.

5.- Los acontecimientos ocurridos dentro de octubre del 2019 se pueden enmarcarlos en un pleno ejercicio del derecho a la resistencia

R/. Los hechos de octubre fueron hechos de conmoción social analizados posteriormente, se ha visto que fue algo provocado, aquello es mi opinión; por ende, el derecho a la resistencia no tiene ese objetivo porque es un derecho ciudadano para evitar que se transgreda los derechos constitucionales de las personas, los hechos de octubre ya las autoridades han considerados que las personas que fueron detenidas en ese enfrentamiento casi todas están en libertad, no hubo derecho a la resistencia, hubo una conmoción social dirigida para causar el caos en el país incluso ciertas personas han sido privada de su libertad de forma injusta e ilegal en donde algunos ya han recuperado su libertad.

6.- El artículo 98 de la Constitución señala el derecho a resistir y a la vez la demanda del reconocimiento de nuevos derechos constitucionales ¿Considera que existe o no una contradicción jurídica del derecho a la resistencia al señalar el termino jurídico “resistir” y luego “demandar” dentro de la misma norma jurídica?

R/. Si, si existe aquello.

7.- ¿Sabe usted cual es la autoridad u órgano jurídico encargado de resolver cuestiones sobre el derecho a la resistencia y de velar por el reconocimiento de nuevos derechos demandados por los individuos o colectivos?

R/. La Corte Constitucional y los jueces constitucionales.

8.- ¿Cómo se puede diferenciar jurídicamente cuando un manifestante ejerce su derecho a la resistencia frente al cometimiento del delito del Ataque o Resistencia?

R/. Aquello es fácil diferencia del acto del derecho a la resistencia, porque el derecho a resistir está establecido concretamente en la constitución, mientras el ciudadano manifiesta la forma de como hace la resistencia; es decir, el derecho a la resistencia deja de ser pleno cuando se manifiesta actos figurados en un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Conclusiones preguntas abiertas: Para el análisis respectivo de las respuestas de las preguntas abiertas realizadas al entrevistado No. 4 aporta indicando como contestación a las interrogantes abiertas número 1, 2 y 3 que el derecho a la resistencia es una garantía consagrada en la constitución para los ciudadanos para que estos puedan defender frente a los abusos de poder del Estado por medio de sus actos u omisiones al igual que señala que aquello es muy diferente a la protesta social, resumiendo que el resistir es legítimo y reconocido en la norma constitucional y la protesta social no siempre es legítimo; y, finalmente considera el derecho a la resistencia es una figura jurídica nueva dentro de la constitución y la misma si manifiesta sus alcance, limitación y tramitación indicando que no existe la necesidad de una norma infra constitucional para la regulación del mismo.

Con respecto a las preguntas 4 y 5 la entrevista responde y sostiene que el mal ejercicio del derecho a la resistencia se configura cuando los individuos o colectivos no conocen sobre los principios de la garantía de resistir y se tienen a confundir las definiciones, los propósitos y aplicabilidad dentro del Estado de Derecho de la garantía de resistir con los malos ejercicios de protesta social; y, sobre los acontecimientos de octubre señala que aquellos hechos no se los puede ubicar como pleno o mal ejercicio del derecho a la resistencia porque aquellos hechos ocurridos se desarrollaron producto de una conmoción social interna dentro del país.

Finalmente; la entrevista responde con respecto a las preguntas 6, 7 y 8 que si existe una contradicción jurídica al señala “demandar” y “resistir” dentro de la misma normativa constitucional, sobre la autoridad u órgano competente para resolver temas en materia de derecho a la resistencia señala que la autoridad idónea es la Corte Constitucional y los jueces constitucionales. Con lo señalado en la pregunta 8, la entrevistada indica que cuando se

manifiesta el ejercicio de derecho a la resistencia, este es idónea hasta el momento en que los titulares empiecen a ejercer actos de tipo penal que sanciones la norma penal del país.

Preguntas Cerradas

1.- ¿Considera que es pleno el ejercicio del derecho a la resistencia por parte de los individuos o colectivos titulares del derecho vulnerado al realizar dentro de su ejercicio actos tipificados en el COIP como destrucción o inutilización de bienes, sabotaje, paralización de un servicio público, destrucción de registros, incendio, ataque o resistencia o cualquier otro tipo penal que atente contra la seguridad jurídica y el ordenamiento público?

R/. No es correcto

2.- ¿Considera que el derecho a la resistencia genera un equilibrio jurídico entre la garantización de derechos constitucionales y la seguridad jurídica?

R/. Si hay equilibrio

3.- ¿Considera que todo acto u omisión de la administración pública o del Estado sea motivo suficiente para ejercer el derecho a la resistencia?

R/. No siempre

4.- ¿Considera usted que los constituyentes del 2008 promulgaron dicha norma sin hacer un respectivo análisis exhaustivo con respecto al derecho a la resistencia?

R/. No podrían contestarte

5.- ¿Considera usted que existen grupos sociales y/o sujetos políticos que utilizan el derecho a la resistencia no con el fin objetivo de la norma sino como una herramienta para hacer política y presionar a las autoridades de turno para satisfacer ciertos intereses sean estos políticos o personales?

R/. Puede que si

Conclusiones preguntas cerradas. – Con las respuestas señaladas se ha determinado que la entrevistado No 4 aporta que afirmando que no es correcto que todos los actos cometidos que inducen al cometimiento de una infracción penal tipificada en el COIP no puede

considerarse pleno ejercicio del derecho a la resistencia; con respecto a la pregunta 2, 3 y 4; la entrevistado defiende que existe el equilibrio jurídico de la norma sobre el derecho a resistir con la seguridad jurídica, a su vez indica que no puede indicar y afirmar si los legisladores constituyentes hicieron o no un análisis exhaustivo al promulgar dicha norma y sostiene que para el ejercicio del derecho a la resistencia ante actos u omisiones administrativas los titulares de derecho no es necesario manifestarse ante todo acto, solo ante aquellos que generen una vulneración de derechos. Con respecto a la última pregunta, la entrevistada considera que ciertos autores o líderes de movimientos y gremios impulsan a ejercer este derecho a ciertos colectivos solo con el fin de atender intereses personales o políticos pero su respuesta no es cien por ciento afirmativa porque a la vez sostiene que si existen casos idóneos de pleno ejercicio de derecho a la resistencia pero da una afirmación parcial porque considera y no descarta que existan titulares que ejerzan mal aquel derecho por las pretensiones señaladas en la pregunta.

CONCLUSIONES

El derecho a la resistencia, es una garantía que ampara a los individuos o colectivos frente a todo tipo de acto u omisión de autoridad pública, incluso personas naturales o jurídicas que atente contra los principios fundamentales vulnerados a los titulares quienes ejercer esta garantía de resistir que reconoce la Constitución de la República del Ecuador.

Como se puede evidenciar en los ejemplos históricos, en los tipos de manifestaciones de derecho a la resistencia y en la normativa histórica que ha manifestado el derecho a la resistencia; se evidencia cómo precedente que el ejercicio del derecho a la resistencia es una garantía de amparo que ejerce un individuo ante cualquier arbitrariedad realizada por medio de un acto u omisión por cierta autoridad; donde este ejercicio de resistir es en contra de la norma que el titular de derecho considera que se le ha vulnerado, enfatizando que la manifestación de resistencia se demuestra que es la no obediencia a dicha norma considerada injusta y violatoria para el titular, también deja en claro que su expresión de resistencia no atenta contra las otras normas establecidas dentro del Estado ni sus actos de resistir tienen que atentar contra el orden público y normativo establecido que no incluye el posible derecho vulnerado al cual se ejercer una resistencia.

El derecho a la resistencia acorde a los autores mencionados y dentro de la presente investigación señalan que el artículo 98 de la C.R.E. emana como parte de su naturaleza jurídica una delimitación jurídica propia, pero esta no está detallada dentro de la norma jurídica constitucional en cuestión; por eso una vez haberse evaluado dicha insuficiencia jurídica que emana dicha garantía, a su vez exige dentro de esta investigación se exige la necesidad de mecanismos jurídicos para garantizar un efectivo ejercicio del derecho a la resistencia dentro del Estado de Derecho.

El derecho a la resistencia posee conceptualizaciones, características, elementos, principios, límites y alcance ligados con respecto a su ejercicio dentro de un Estado de Derechos y garantías y ante la posible o vulneración de principios fundamentales que es por esta razón la necesidad de ampliar el marco jurídico de esta norma constitucional; con ello se determina la necesidad de implementar dicha necesidad dentro de un mecanismo jurídico infra constitucional que regule los aspecto antes, durante y después del ejercicio del derecho a la resistencia, principio de necesidad señalado en los argumentos teórico y jurídico de esta investigación.

La protesta social entiéndase como el acto de ejercicio de los ciudadanos para manifestar sus opiniones, pensamientos, ideas y propuestas por medio del desarrollo de manifestaciones o marchas, en donde todas estas marchas pueden tener un grado de legítimo o no, porque pueden considerarse ilegítimo cuando quienes marchan lo hacen con la finalidad de atender contra los bienes jurídicos protegidos y ordenamiento públicos establecido e incluso por medio de sus actos se comentan actos de tipo penal sancionados por el Código Orgánico Integral Penal. Señalado aquello importante se puede entender la gran diferenciación entre protesta social y el derecho a la resistencia, que este en cambio está consagrado por la constitución y acorde a su naturaleza busca defensa de derechos vulnerados de forma inmediata y su desarrollo es de forma pacífica, por eso no debe confundirse las protestas sociales con el derecho a resistir ya sea por las conceptualización de sus términos jurídicos o los principios por los que se rigen, porque estos comparten más diferencias que similitudes.

Sobre el alcance de afectación que genera la insuficiencia de mecanismos jurídicos que regulen y garanticen el pleno ejercicio del derecho a la resistencia se ha podido determinar por medio de las consultas realizadas a ciertos libros jurídicos; los ejemplos de casos reales planteados en el capítulo 2; y, los escenarios ejemplificados por parte de los entrevistados y los resultados obtenidos de las encuestas realizadas, se evidencia un desconocimiento jurídico por parte de los titulares de este derecho con respecto a las características y elementos jurídicos que giran en torno al derecho a la resistencia y es este desconocimiento que comprueba y demuestra el mal ejercicio del derecho a la resistencia por parte de ciertos individuos o colectivos, todo por la insuficiencia normativa.

El ejercicio en sí de derecho a la resistencia por parte de individuos o colectivos, no constituye en el cometimiento de una infracción ni atentado contra el orden público establecido porque debido a la naturaleza jurídica de esta garantía es un acto de resistir ante la arbitrariedad de forma pacífica y no violenta; sin embargo, este principio se destruye cuando los titulares de este derecho ejercen dicho principio fundamental cometiendo infracciones de tipos penales recogidas en las normas o infringen normas que no competen a la materia de los derechos vulnerados y el cual ejerce resistencia por un acto u omisión que causo dicha violación a sus principios recogidos en la constitución.

Concluyendo, el derecho a la resistencia es una garantía que defiende e invita a los titulares de derechos a ejercer este principio de forma pacífica ante actos u omisiones por parte de la autoridad estatal, personas naturales o jurídicas que han causado vulneración de las ciertas

garantías constitucionales a los cuales los individuos o colectivos sienten una violación respectiva por parte de estos sujetos; pero si bien este derecho esta normado en la Carta Magna, aun así le falta más contenido jurídico que deben ser redactados dentro de una norma de carácter infra constitucional que abarque los alcances y limitaciones con respecto a esta garantía de resistir, principios jurídicos y conceptuales que van desde cómo es la plena procedencia de este derecho para respetar los principios fundamentales o en su defecto exigir nuevos derechos; así también como determinarse si ciertos actos u omisiones de la autoridad estatal, personas naturales o jurídicas, están enmarcadas a los principios constitucionales; y, hasta que autoridad debe encargarse por velar por la defensa de quienes ejercer el derecho a la resistencia, así como velar por la defensa de sus derechos determinando si existe o no vulneración a los principios de ciertos individuos o colectivos, y, garantizar la plena demanda de los nuevos derechos que se exijan los titulares de estas garantías, si ciertos sujetos lo consideran necesario y una vez determinado la vulneración de sus principios constitucionales.

RECOMENDACIONES

El propósito de este proyecto de investigación y a la vez se recomienda la determinación e introducción de una normativa infra constitucional que regule, limite y establezca un alcance en todo lo pertinente al ejercicio pleno del derecho a la resistencia, sin que este nuevo mecanismo jurídico contradiga las normativas constitucionales y legales existentes y que rigen de manera vigente dentro del Estado de Derecho.

Después de desglosarse el tema del derecho a la resistencia mismo que está señalado en el capítulo dos, se ha logrado determinar la existencia más ampliada dentro de las fuentes primarias del derecho, estas son la doctrina, jurisprudencia, costumbre y ley, con respecto y enfocados al tema del derecho a la resistencia; aquello evidencia un gran soporte jurídico que puede servir a los legisladores para ampliar este tema más allá de lo estipulado y vigente dentro del artículo 98 de la C.R.E.; lo cual esta ampliación debe enfocarse y esquematizarse en leyes o normas infra constitucionales.

Se recomienda impulsar la introducción dentro de nuestro sistema jurídico normas infra constitucionales que regulen al contenido del artículo 98 de la constitución sobre el derecho a la resistencia; con el objetivo de obligar a los legisladores hacer un análisis exhaustivo sobre este derecho para así poder establecer los mecanismos jurídicos y regulatorios sin contradecir la garantía constitucional del articulado en cuestión. Para que de este modo se detalle y se aborde dentro de aquellas normas infra constitucionales; temáticas como objeto, tramitación, regulación, aplicación, ámbito de protección, procedimiento, términos y medio reparatorio.

Se recomienda a la Corte Constitucional junto con la Asamblea Nacional, realizar un análisis exhaustivo a todas las fuentes de derechos existentes y ligadas al derecho a la resistencia para poder tener un criterio jurídico formado, enfocándose en garantizar la defensa de los titulares de los principios fundamentales que recoge nuestra Constitución y de la fortaleza del Estado de Derecho; todo esto con la finalidad posible de redactar una norma infra constitucional que no contradiga la Constitución y las normas vigentes; que establezca los límites, alcances y procedencias plenas del ejercicio del derecho a la resistencia.

Para resolver la problemática de la falta de insuficiencia de mecanismos jurídicos que regulen el derecho a la resistencia, tal como se ha señalado y propone es que se dicte normas

de carácter infra constitucional con esa finalidad. Para eso existen dos vías; la primera que ya se señaló en la tercera recomendación anterior; la segunda vía; consiste en presentar ante la Corte Constitucional como máximo organismo de control una acción de interpretación de normas constitucionales, con la necesidad de que este Órgano Jurídico analice la garantía constitucional vigente y determine si el derecho a la resistencia requiere de normativas infra constitucionales. Una vez realizado las observaciones jurídicas constitucionales pertinentes, esta Corte pueda emitir por medio de resolución en donde se dicte la corrección del error de falta de procedimiento a la garantía de resistir y se disponga a la Asamblea Nacional que se encargue del desarrollo de las normativas infra constitucionales abarcando las temáticas de objeto, tramitación, regulación, aplicación, ámbito de protección, procedimiento, términos y medio reparatorio dentro de dichas normas.

Con respecto en la ubicación jerarquía de dichas normas infra constitucionales y respetando la supremacía que señala la Carta Magna; estas normas que atenderán a la insuficiencia normativa que emana actualmente el derecho a la resistencia; se consideran dos alternativas posibles para su ubicación dentro del sistema jurídico ecuatoriano; la primera, estipular en un cuerpo normativo autónomo tipo Ley Orgánica; y, como segunda opción, se considera introducir estas normas infra constitucionales dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Lo elemental que se busca dentro de este proyecto y se recomienda a su vez la Asamblea Nacional que dentro del desarrollo de esta norma infra constitucional que regularía el ejercicio del derecho a la resistencia; se solicita que se establezca las condiciones para las titulares de derechos poder ejercer a resistir sin cometer la infracción de otras normas, a su vez también debe estipularse los escenarios o condiciones en la que se está aplicando mal el ejercicio del derecho a la resistencia. Todo esto estaría enmarcado con respecto a las limitaciones y alcance con respecto a esta garantía, mismo que se ha señalado en este proyecto.

Con lo señalado en este proyecto y hago énfasis en esto, se requiere y se solicita que se tenga en cuenta por parte de los asambleístas del Poder Legislativo ante la posibilidad y momento de redactar este cuerpo normativo infra constitucional con respecto a la resistencia, que se añada lo siguiente:

“Que, si se determina que los titulares y quienes manifiestan su ejercicio del derecho a la resistencia de forma individual o colectiva, ejercen este derecho usándolo como

una herramienta política de presión para conseguir atender intereses personales o políticos que no están enfocados en buscar la defensa de los derechos, mismos que a su vez por medios de esos actos están desnaturalizado de forma evidente el fin y propósito de este derecho.

Que, si los involucrados u autores si ejercen o inducen a otros titulares a ejercer su derecho a la resistencia de forma violenta, atentando contra el bien jurídico y el orden público establecido, estos estarían adecuando su conducta a una infracción de tipo penal estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, porque han transgredido el principio del derecho a la resistencia que debe siempre considerarse como una garantía de amparo ante vulneraciones de derechos y no como un mecanismo de disuasión, negociación o de presión”.

Con respecto a la recomendación anterior, se solicita a la Asamblea Nacional que agregue dentro del Capítulo Sexto sobre los Delitos Contra La Estructura del Estado Constitucional del Código Orgánico Integral Penal, un nuevo tipo penal en donde señale los escenarios en que dirigentes políticos o sociales, ciertos colectivos o individuos pueden estar incurriendo en un tipo penal al ejercer o hacer ejercer a otros el derecho a la resistencia no con el fin de amparo de sus derechos a los que son titulares; sino con la finalidad de usar esta garantía como herramienta política de presión a quienes se suponen que han vulnerado sus derechos, mismos que en ciertos escenarios y a su vez amenazan con atentar la estructura del Estado sino atienden sus demandas. Para el desarrollo de estos escenarios, los legisladores deben tener en cuenta estos principios que engloban al derecho a la resistencia.

Finalmente; se recomienda a la Asamblea Nacional que dentro de esta norma infra constitucional el incorporarse la autoridad constitucional que deberá encargarse en determinar la vulneración de derechos constitucionales cometidos por el Estado u otras personas naturales o jurídicas; a su vez de velar por la defensa de los derechos de los titulares de dichas garantías antes, durante y después del ejercicio del derecho a la resistencia; será deber de esta autoridad jurídica investida de facultad constitucional de velar y garantizar por la defensa de los derechos reconocidos o por el cumplimiento de la demanda de nuevos exigido por los titulares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, P., & Enrique, R. (2006). La constitucion y la desobediencia civil como proceso en la defensa de los derechos fundamentales. *Criterio Jurídico* Santiago de Cali, 6, 93–114.
- Asanza, F. (2016). El derecho a la resistencia y la protesta social: un enfoque desde los derechos humanos. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Ávila, R. (2012). Protesta social, Libertad de expresión, Derecho penal. Quito, Ecuador: Editora Nacional y Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bundestag Alemán Sección de Relaciones públicas. (2021). Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. BTGbestellservice. Recuperado 2021, de <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Cabanellas de Torres, Guillermo. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Castro Patiño Iván. (2003). CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES. 15 de octubre del 2021, de Revista Jurídica Online Sitio web: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2004/01/17_Clasificacion_Normas_Constitucionales.pdf
- Castellanos, F. (2021, 9 diciembre). En Guayaquil no hay solución para el paro parcial de buses que lleva un mes y afecta a los pasajeros. El Universo. <https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/en-guayaquil-no-hay-solucion-para-el-paro-parcial-de-buses-que-lleva-un-mes-y-afecta-a-los-pasajeros-nota/>
- Carvajal P. (1992). Derecho de Resistencia, Derecho a la Revolución, Desobediencia Civil. España. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*.
- Coronel, D., & San Lucas, M. (2021). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina. Revista Multidisciplinar*. Recuperado 5 de noviembre de 2021, de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1402/1928>

Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 5-19-EE/19 de 07 de octubre de 2019, párr. 29.

Chacón, A. (2003). La videoconferencia: conceptualización, elementos y uso educativo. Grupo AREA Universidad de Granada. <https://www.ugr.es/~sevimeco/revistaeticanet/Numero2/Articulos/La%20videoconferencia.pdf>

Dalle, P., Boniolo, P., Sautu, R. & Elbert, R. (2005). Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. Buenos Aires. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (1789). (2015). Ecotec. Recuperado 2021, de https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2015F1_DER457_11_51532.pdf

Defensoría del Pueblo. (2021). Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019. Quito: Publicaciones Defensoría del Pueblo Ecuador.

Díaz, V. (2021, 27 octubre). Marcha de organizaciones transcurrió en paz, pero hubo enfrentamientos al final. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/marcha-organizaciones-paro-enfrentamientos-policia.html>

Falcón y Tella, M. J. (2000). La desobediencia Civil. Madrid: Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales.

Fuentelsaz C. (2004). Cálculo del tamaño de la muestra. España. Matronas Profesión; vol. 5, n.º 18

García Amado, Juan Antonio. (2007). “Delito Político. Al hilo de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia de 11 de julio de 2007”, Estudios de Derecho. Pag. 98-122.

García Ferrando M. (2005). La encuesta. En: García M, Ibáñez J, Alvira F. El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación. Madrid. Alianza Universidad Textos. Pag. 141-70.

- Gargarella, R. (2003). La última carta. El derecho de resistencia en situaciones de alienación legal". SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política). https://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/24
- Godoy, O. (2004). Absolutismo, tiranía y resistencia civil en el pensamiento político de John Locke. Estudios Públicos.
- Hidalgo Andrade, Gabriel. (2019). El Derecho a la Resistencia Practica de la acción en Ecuador y sus límites conceptuales. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Hernández Sampieri, R, Fernández, C & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill.
- Hernández Terán, Miguel. (2012). El Derecho Constitucional a la Resistencia ¿Realidad o Utopía? Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. (2010). Asi es Guayaquil cifra a cifra [Infografía]. Ecuador en Cifras. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias-INEC/2012/asi_esGuayaquil_cifra_a_cifra.pdf
- J. (2021, 12 julio). 12 vías bloqueadas en Guayas por protestas de productores de arroz. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/bloqueo-vias-guayas-protestas-arroceros.html>
- La Declaración de Independencia. (2016, 15 agosto). National Archives. <https://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia.html#:~:text=Sostenemos%20como%20evidentes%20estas%20verdades,hombres%20los%20gobiernos%2C%20que%20derivan>
- Larrea Holguín, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito: CEP.
- Locke, J. (1994). Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil. Madrid: Ediciones Altaya, S.A.
- Malem, J. (1990). Concepto y Justificación De La Desobediencia Civil (Vol. 240). Ariel.
- Manzo Ugas. (2017). SOBRE EL DERECHO A LA PROTESTA. Venezuela: UNIVERSIDAD C ENTRAL DE VENEZUELA.

- Murray R. Spiegel y Larry J. Stephens. (2009). Estadística. 4ta edición. Mc Graw-Hill. México, D.F
- Noguera Fernández, A. (2017). El derecho a la resistencia como garantía de los derechos en el sistema constitucional ecuatoriano. *Teoría Jurídica contemporánea*, 94-118
- Núñez, J. A. L., & Núñez, L. J. A. (2014, 7 abril). » Google Forms: Una Herramienta que nos ayudará con las Encuestas. Modalidad A Distancia. <https://blog.continental.edu.pe/uc-virtual/una-herramienta-que-nos-ayudara-con-las-encuestas/>
- Ossorio, Manuel. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Ramos, M. (2013). Imprecisiones respecto al derecho a la resistencia en el Ecuador. Quito: LAW REVIEW USFQ. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/869/1100>
- Redacción El Comercio. (2019, 23 de abril). Jubilados del Ministerio de Salud marcharon en ‘defensa’ del IESS. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/jubilados-ministerio-salud-marcha-iess.html>
- Restrepo, P. C. (2010). Poder político, contrato y sociedad civil: de Hobbes a Locke. Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.
- Riddall, J. G. (2009). *TEORIA DEL DERECHO* (ES ed.). Gedisa.
- Rodrigo Borja Cevallos. (1990). *ENCICLOPEDIA DE LA POLÍTICA*. Quito: Fondo de Cultura Económica Ecuador.
- Robson, C. (2003). *Real World Research: A Resource for Social Scientists and Practitioner-Researchers*. Oxford: Blackwell Publishing.
- SUÁREZ, Francisco. (1967-68) *Tratado de las leyes y de Dios legislador en diez libros*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.

- Telégrafo, E. (2020, 22 abril). Paúl Granda presentó su renuncia irrevocable al directorio del IESS. El Telégrafo. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/paul-granda-renuncia-iess>
- Thoreau, Henry (1987) Desobediencia Civil, en Desobediencia Civil y otros escritos, Madrid, Tecnos.
- Ugartemendia, Juan. (1999) “El derecho de resistencia y su «Constitucionalización»”. España. Revista de Estudios Políticos.
- Velasco-Rodríguez VM, Martínez-Ordaz VA, Roiz-Hernández J, Huazano-García F, Nieves-Rentería A. (2003). Muestreo y tamaño de muestra: Una guía práctica para personal de salud que realiza investigación. Buenos Aires. E-libro.net.
- Zaffaroni, Raúl. (2010). “Derecho penal y protesta social”. ¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina. Buenos Aires. Universidad de Palermo. Eduardo Bertoní.
- Zambrano, L. (2021, 17 junio). Los docentes del Guayas exigen el pago inmediato de la compensación jubilar. Expreso. <https://www.expreso.ec/guayaquil/docentes-guayas-exigen-pago-inmediato-compensacion-jubilar-106585.html>
- Zambrano Pasquel, Alfonso. (2017). HACIA UNA CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES EN ECUADOR. En LA IMPUTACIÓN OBJETIVA OPUSCULOS PENALES Y CONSTITUCIONALES (478-481). Quito: MURILLO EDITORES.
- Zapata, B. (2021, 19 octubre). Al menos cuatro vías en Guayas continúan cerradas por protesta de arroceros, una en Los Ríos. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/vias-cerradas-por-paro-de-arroceros-nota/>

ANEXOS

Anexo 1.- Ficha técnica de entrevista

Entrevista No.

Entrevista dirigida a.-

Tema: Insuficiencia de mecanismos jurídicos infra constitucionales para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia.

Objetivo: Evaluar la insuficiencia de mecanismo jurídicos para el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia.

Preguntas abiertas

- 1.- ¿Defina con sus propios términos el derecho a la resistencia?
- 2.- ¿Cuál es la relación y diferencia jurídica entre derecho a la resistencia y protesta social?
- 3.- ¿Considera usted que el artículo 98 que trata sobre el derecho a la resistencia carece de contenido jurídico con respecto al alcance, limitación y tramitación del pleno ejercicio del derecho a la resistencia? Si su respuesta es afirmativa ¿Considera que dicha carencia jurídica se estipule la misma dentro de una norma infra constitucional? Igualmente, si su respuesta es negativa argumente ¿Por qué?
- 4.- ¿Cómo se puede identificar un mal ejercicio del derecho a la resistencia?
- 5.- Los acontecimientos ocurridos dentro de octubre del 2019 se pueden enmarcarlos en un pleno ejercicio del derecho a la resistencia
- 6.- El artículo 98 de la Constitución señala el derecho a resistir y a la vez la demanda del reconocimiento de nuevos derechos constitucionales ¿Considera que existe o no una contradicción jurídica del derecho a la resistencia al señalar el termino jurídico “resistir” y luego “demandar” dentro de la misma norma jurídica?
- 7.- ¿Sabe usted cual es la autoridad u órgano jurídico encargado de resolver cuestiones sobre el derecho a la resistencia y de velar por el reconocimiento de nuevos derechos demandados por los individuos o colectivos?

8.- ¿Cómo se puede diferenciar jurídicamente cuando un manifestante ejerce su derecho a la resistencia frente al cometimiento del delito del Ataque o Resistencia?

Preguntas Cerradas

1.- ¿Considera que es pleno el ejercicio del derecho a la resistencia por parte de los individuos o colectivos titulares del derecho vulnerado al realizar dentro de su ejercicio actos tipificados en el COIP como destrucción o inutilización de bienes, sabotaje, paralización de un servicio público, destrucción de registros, incendio, ataque o resistencia o cualquier otro tipo penal que atente contra la seguridad jurídica y el ordenamiento público?

2.- ¿Considera que el derecho a la resistencia genera un equilibrio jurídico entre la garantización de derechos constitucionales y la seguridad jurídica?

3.- ¿Considera que todo acto u omisión de la administración pública o del Estado sea motivo suficiente para ejercer el derecho a la resistencia?

4.- ¿Considera usted que los constituyentes del 2008 promulgaron dicha norma sin hacer un respectivo análisis exhaustivo con respecto al derecho a la resistencia?

5.- ¿Considera usted que existen grupos sociales y/o sujetos políticos que utilizan el derecho a la resistencia no con el fin objetivo de la norma sino como una herramienta para hacer política y presionar a las autoridades de turno para satisfacer ciertos intereses sean estos políticos o personales?

Anexo 2.- Ficha técnica de encuesta.

1.-) ¿Conoce el término constitucional del Derecho a la resistencia?

Si

No

2.-) Si bien el Derecho a la Resistencia esta normado por la Constitución ¿Cuál es el nivel que usted considera que el Estado Ecuatoriano garantiza el efectivo ejercicio del derecho a la resistencia?

Muy bueno

Bueno

Regular

Malo

3.-) ¿Usted conocía que el artículo 98 de la Constitución con respecto al derecho a la resistencia, faculta a los titulares de dicha garantía a demandar el reconocimiento de nuevos derechos?

Si

No

4.-) Si usted está ejerciendo su derecho a la resistencia y le surge la necesidad de demandar nuevos derechos ¿Conoce usted a que institución del Estado debe acudir para exigir la demanda de dichos nuevos derechos?

Si conozco

Posiblemente conozco

Más o menos conozco

No conozco

5.-) ¿Escoja la escala que usted considera que el derecho a la resistencia limita al Estado a garantizar el ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica?

Alta

Media

Baja

6.-) Ciertos individuos consideran como un pleno y adecuado ejercicio del derecho a la resistencia y acorde a los parámetros constitucionales actos como cierre de carreteras; destrucción de la propiedad pública o privada; ataque o resistencia a autoridad pública en pleno ejercicio de sus funciones y facultades otorgadas; paralización de los servicios públicos; vandalismo; saqueos; y otras figuras jurídicas que consistan en la vulneración de los derechos de terceros. ¿En qué escala usted ubicara como pleno ejercicio del derecho a la resistencia aquellos actos mencionados y ejercidos por ciertos individuos?

Malo

Regular

Bueno

Muy Bueno

7.-) ¿En qué escala usted considera que el Derecho a la resistencia se ha convertido en una herramienta con fines políticos y utilizada por ciertos líderes con la finalidad de generar inestabilidad política o proselitismo político?

Muy Alta

Alta

Baja

Muy Baja

8.-) ¿En qué escala usted considera que la falta de limitación y regulación al derecho a la resistencia ha prestado a sus titulares a ejercer de una manera equivocada su derecho?

Muy Alta

Alta

Media

Baja

Muy Baja

9.-) ¿En qué escala usted considera que debe limitarse y regularse el ejercicio del derecho a la resistencia en una norma infra constitucional, misma que deba establecer de manera taxativa las formas y mecanismos adecuados para ejercer este derecho?

Total

Parcial

No limitar ni regular

10.-) ¿En qué escala usted considera que la Corte Constitucional sea el órgano jurídico adecuado para conocer y determinar cualquier caso que trate sobre el pleno ejercicio o no del derecho a la resistencia?

Muy Alta

Alta

Media

Baja

Muy Baja

Anexo 3.- Evidencia fotográfica de entrevista No.1

Entrevistado: Abg. Darwing Valencia, Juez de garantías penales, experto constitucional y penal, Académico.

Fecha: 27 de enero del 2022

Medio: Vía Telemático - Google Meet.

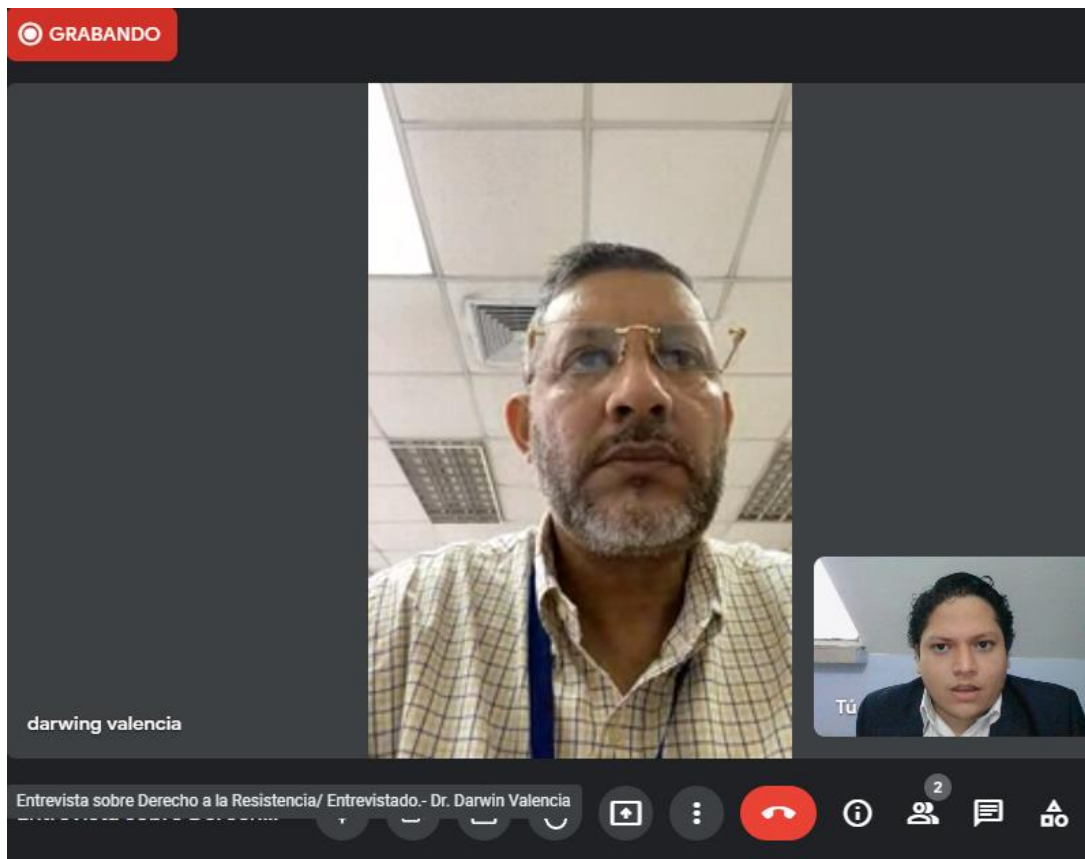


Figura 11. Entrevista 1: Abg. Darwing Valencia – Vía telemática

Fuente. – Captura de Pantalla obtenida durante la entrevista telemática por medio de vía Google Meet.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Anexo 4.- Evidencia fotográfica de entrevista No.2

Entrevistado: Abg. Juan Feijoo Feijoo.

Fecha: 30 de enero del 2022

Medio: PDF enviado por WhatsApp Web

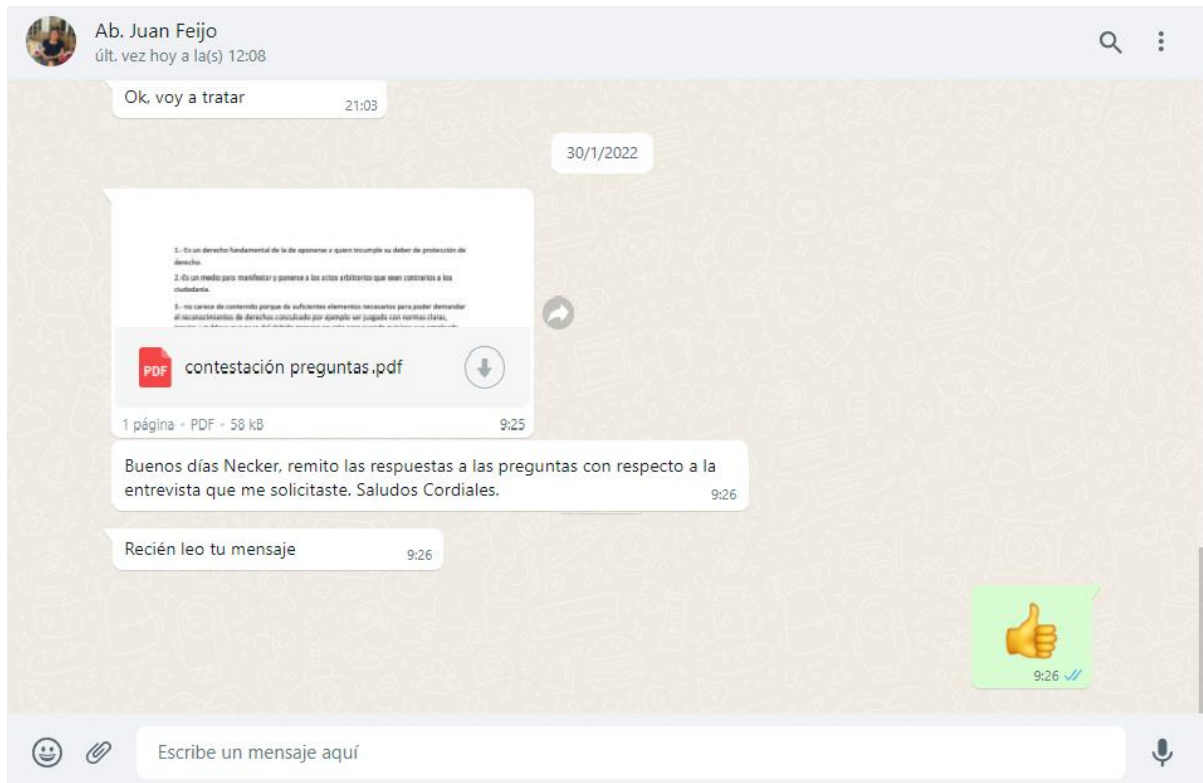


Figura 12. Entrevista 2. – Ab. Juan Feijoo Feijoo, experto constitucional – WhatsApp Web

Fuente. – Captura de Pantalla obtenida durante la entrevista virtual por medio de vía WhatsApp Web

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Anexo 5.- Evidencia fotográfica de entrevista No.3

Entrevista dirigida a.- Ab. Vicente Gallardo, catedrático, abogado constitucionalista y en lo contencioso administrativo en libre ejercicio.

Fecha: 9 de febrero del 2022

Medio: Presencial.



Figura 13. Entrevista 3: Ab. Vicente Gallardo – Presencial

Fuente. – Foto realizada durante la entrevista presencial en la residencia del Abogado Gallardo.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Anexo 6.- Evidencia fotográfica de entrevista No.4

Entrevistado: Dr. Violeta Badaraco Delgado, experta en materia constitucional, Doctora en Jurisprudencia, Catedrática por 26 años en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Mgtr. En Derecho de Familia, Ciencias de la Educación.

Fecha: 10 de febrero del 2022

Medio: Telemático vía Zoom

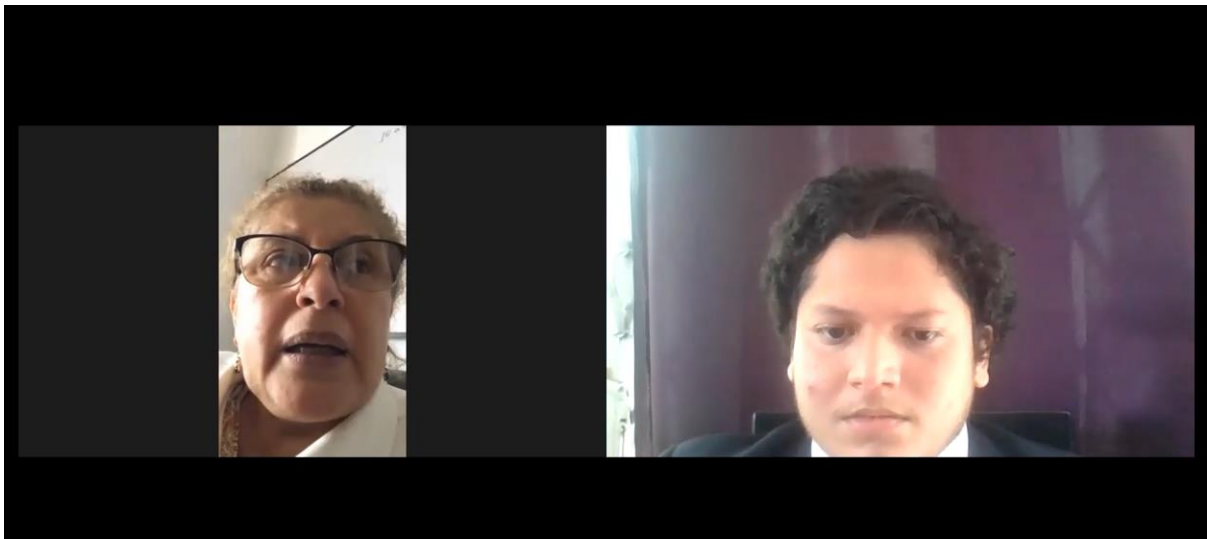


Figura 14. Entrevista 4: Dr. Violeta Badaraco Delgado – Vía telemática.

Fuente. – Captura de Pantalla obtenida durante la entrevista telemática por medio de vía Zoom.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Anexo 7.- Evidencias capturas de pantallas encuestas Google Forms

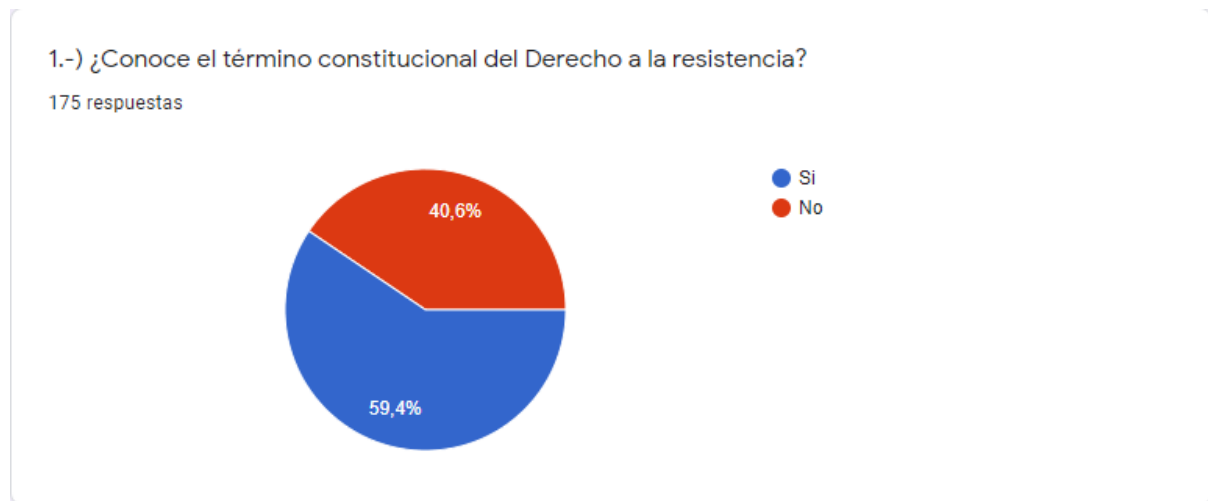


Figura 15. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 1

Fuente. - Captura de pantalla de información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

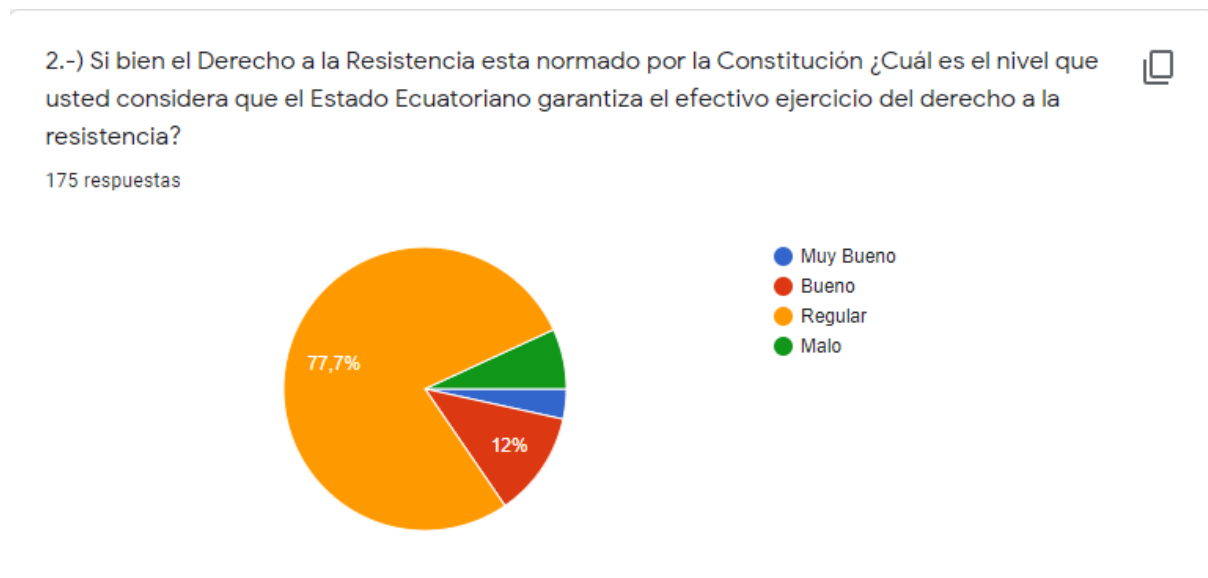


Figura 16. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 2

Fuente. - Captura de pantalla de información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

4.-) Si usted está ejerciendo su derecho a la resistencia y le surge la necesidad de demandar nuevos derechos ¿Conoce usted a que institución del Estado debe acudir para exigir la demanda de dichos nuevos derechos?



175 respuestas

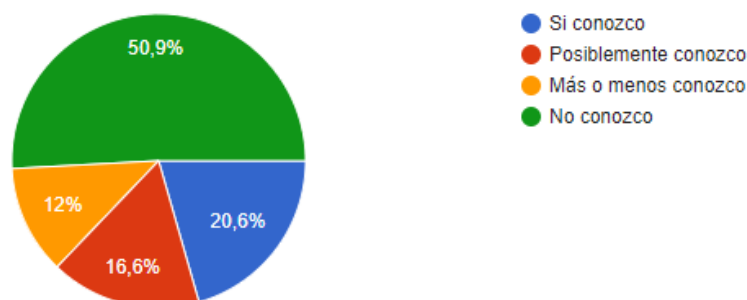


Figura 17. Gráfico de Google Fomrs Pregunt 4

Fuente. - Captura de pantalla de información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

5.-) ¿Escoja la escala que usted considera que el derecho a la resistencia limita al Estado a garantizar el ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica?

175 respuestas

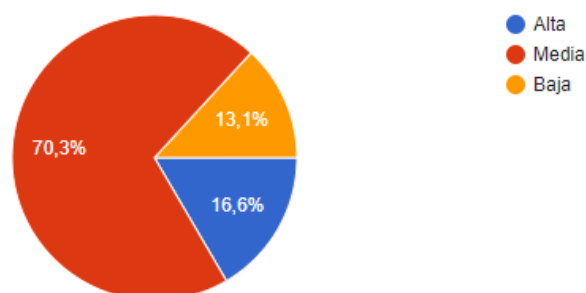


Figura 18. Gráfico de Google Fomrs Pregunt 5

Fuente. - Captura de pantalla de información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

6.-) Ciertos individuos consideran como un pleno y adecuado ejercicio del derecho a la resistencia y acorde a los parámetros constitucionales actos como cierre de carreteras; destrucción de la propiedad pública o privada; ataque o resistencia a autoridad pública en pleno ejercicio de sus funciones y facultades otorgadas; paralización de los servicios públicos; vandalismo; saqueos; y otras figuras jurídicas que consistan en la vulneración de los derechos de terceros. ¿En qué escala usted ubicara como pleno ejercicio del derecho a la resistencia aquellos actos mencionados y ejercidos por ciertos individuos?



175 respuestas

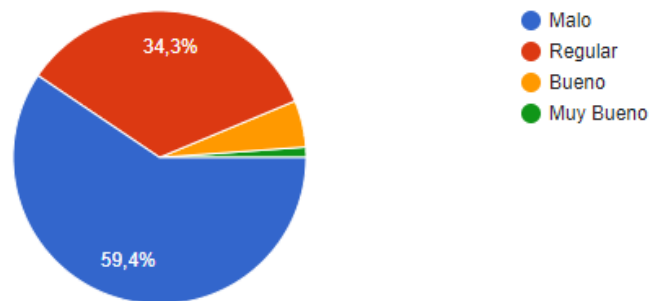


Figura 19. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 6

Fuente. - Captura de pantalla de información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

9.-) ¿En qué escala usted considera que debe limitarse y regularse el ejercicio del derecho a la resistencia en una norma infra constitucional, misma que deba establecer de manera taxativa las formas y mecanismos adecuados para ejercer este derecho?



175 respuestas

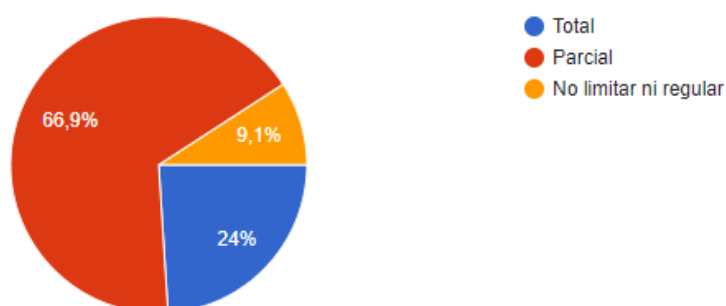


Figura 20. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 9

Fuente. - Captura de pantalla de información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

10.-) ¿En qué escala usted considera que la Corte Constitucional sea el órgano jurídico adecuado para conocer y determinar un análisis jurídico ante cualquier caso que trate sobre el pleno ejercicio o no del derecho a la resistencia?



175 respuestas

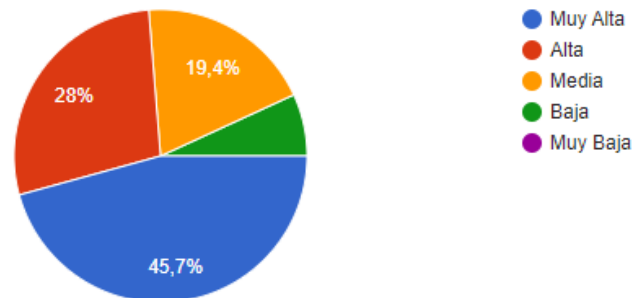


Figura 21. Gráfico de Google Fomrs Pregunta 10

Fuente. - Captura de pantalla de información estadística obtenida de los encuestados por medio del Formulario de Google Forms.

Elaborado por: Serrano N. (2022)

Anexo 8.- Lista de correos electrónicos de encuestados por Google Forms

Tabla 11. Correos electrónicos de los encuestados en base al formulario de preguntas de la encuesta de Google Forms.

| Numeración de encuestados | Correo electrónico |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| 1. | alexandererranocuesta@hotmail.com |
| 2. | genesis.garciaRodriguez18@gmail.com |
| 3. | rpincayg@ulvr.edu.ec |
| 4. | wespinozaj@ulvr.edu.ec |
| 5. | diegoaOchoab@gmail.com |
| 6. | mmartinezpi@ulvr.edu.ec |
| 7. | maicoleduardo1990@gmail.com |
| 8. | gholguinc@ulvr.edu.ec |
| 9. | nenaquimi2009@hotmail.com |
| 10. | melanny.guaricela@gmail.com |
| 11. | adriana.s.b.265@gmail.com |
| 12. | zuniga.jorge.2000@gmail.com |
| 13. | zuniga.jorge.2000@gmail.com |
| 14. | hugo_villacres_alava@hotmail.com |
| 15. | abneckerserranoq@yahoo.com |
| 16. | abg.pedro27@hotmail.es |
| 17. | palumej@hotmail.com |
| 18. | cadena_lawyer@hotmail.com |
| 19. | carmita_santamaria@hotmail.com |
| 20. | dansan_2120@hotmail.com |

| | |
|-----|------------------------------------|
| 21. | davidbailonch@gmail.com |
| 22. | mariaisabelch14051@gmail.com |
| 23. | svezlez@hotmail.es |
| 24. | abogadasofycarrera@gmail.com |
| 25. | andrea.almea@gmail.com |
| 26. | serranowf@hotmail.com |
| 27. | patty.bombon@hotmail.com |
| 28. | legaljrns@hotmail.es |
| 29. | miolveza@gmail.com |
| 30. | ab.dvalenciajuez@hotmail.es |
| 31. | paulina-86@hotmail.com |
| 32. | campoverde_miriam@yahoo.es |
| 33. | santa762011@hotmail.com |
| 34. | luciaprocel1982@gmail.com |
| 35. | gabypanta33@gmail.com |
| 36. | serviciosjuridicosam@outlook.com |
| 37. | buro.juridico-mercalop@hotmail.com |
| 38. | mariloly_67@outlook.com |
| 39. | tadeobravov@yahoo.com |
| 40. | marome_bebe@hotmail.com |
| 41. | alvarezlau30@gmail.com |
| 42. | choez_jaimet@hotmail.com |
| 43. | sairajjararubio@gmail.com |
| 44. | efrenrayserrano18@gmail.com |

| | |
|-----|---------------------------------|
| 45. | maryamguznay@hotmail.com |
| 46. | pedrior-12@hotmail.com |
| 47. | ab.michaelsantillan@hotmail.com |
| 48. | marolomada@yahoo.es |
| 49. | andreaunamuno@hotmail.com |
| 50. | garciavclara@hotmail.com |
| 51. | ab.vmejiaz@gmail.com |
| 52. | lisygamarra@hotmail.com |
| 53. | escarlim@live.com.mx |
| 54. | f_huera@yahoo.com |
| 55. | yolandabettyg@hotmail.com |
| 56. | yolandaholguin@hotmail.com |
| 57. | maeli72_@hotmail.com |
| 58. | jrbanchoncruz@hotmail.com |
| 59. | ab.cesargaleascrillo@gmail.com |
| 60. | lis16alva@gmail.com |
| 61. | rosaelviravasquez@gmail.com |
| 62. | arnaldotomal@outlook.com |
| 63. | vvdoes@hotmail.com |
| 64. | rmontero38@hotmail.com |
| 65. | marlenebarahonaz@gmail.com |
| 66. | chele1961@outlook.es |
| 67. | rebematz@hotmail.com |
| 68. | erika_serranoj@hotmail.com |

| | |
|-----|---|
| 69. | edialban.76@hotmail.com |
| 70. | marcoszambrano8448@hotmail.com |
| 71. | magraciabc@gmail.com |
| 72. | shirleyminaca@hotmail.com |
| 73. | ruddycruiz@gmail.com |
| 74. | giorgogomez@gmail.com |
| 75. | vargas.manrique.samir@cenecuador.edu.ec |
| 76. | nicolezamora.2000@hotmail.com |
| 77. | kennethandrey-22@outlook.com |
| 78. | jayromunos94@gmail.com |
| 79. | camilomogrovejo017@gmail.com |
| 80. | anthonyvivar@hotmail.com |
| 81. | frankmiranda189@gmail.com |
| 82. | rhyfeddandy@gmail.com |
| 83. | mariloly216@gmail.com |
| 84. | alisonaldaz4@gmail.com |
| 85. | rocal2562@hotmail.com |
| 86. | gualaplazaginger@gmail.com |
| 87. | abgcarlosgonzalezpincay@hotmail.com |
| 88. | jordy_abraham@hotmail.com |
| 89. | paulinamurillo118@gmail.com |
| 90. | pattybaque426@gmail.com |
| 91. | joncdlamar@hotmail.com |
| 92. | genesis.navarro08@outlook.com |

| | |
|------|-------------------------------------|
| 93. | karla.zamorae@ug.edu.ec |
| 94. | genesis.vasquez.reyes@gmail.com |
| 95. | allisonpinelav@outlook.com |
| 96. | samantacanizares17@gmail.com |
| 97. | ladi_098@hotmail.com |
| 98. | jmoralesve@ulvr.edu.ec |
| 99. | daniela.villamarh@ug.edu.ec |
| 100. | kevinuscav@gmail.com |
| 101. | ladycorrea2000@hotmail.com |
| 102. | sebastian_c12@hotmail.com |
| 103. | maddievgss@gmail.com |
| 104. | mariabelenrivera123@gmail.com |
| 105. | michelle_2@hotmail.es |
| 106. | naylibenitez@gmail.com |
| 107. | belen08rubin@gmail.com |
| 108. | bazurtobarbacarmenkeverly@gmail.com |
| 109. | dagc1952@hotmail.com |
| 110. | pauli_cevallosjurado98@hotmail.com |
| 111. | paola_nachipucha@outlook.es |
| 112. | lisette1615@hotmail.com |
| 113. | bryannovoa2000@hotmail.com |
| 114. | cmaciass@ulvr.edu.ec |
| 115. | rendonangie20@gmail.com |
| 116. | jserranocuesta@hotmail.com |

| | |
|------|--|
| 117. | karolynneespinzapinto@gmail.com |
| 118. | mariajosesantanaprieto@gmail.com |
| 119. | lilianagomez_peralta91@hotmail.com |
| 120. | dperezfl@ulvr.edu.ec |
| 121. | josecarpiosandoval@gmail.com |
| 122. | mechita_serrano@hotmail.com |
| 123. | marycarmenjival@hotmail.com |
| 124. | jeancarlosramos1a@gmail.com |
| 125. | marco.eras.gomez@gmail.com |
| 126. | roberto_pincay@hotmail.com |
| 127. | hsangachag@ulvr.edu.ec |
| 128. | jessy_macias98@outlook.com |
| 129. | ginacastrodeserrano@yahoo.com |
| 130. | turey2014@gmail.com |
| 131. | noemichang6789@hotmail.com |
| 132. | hate_1969ecuador@hotmail.com |
| 133. | lopezjosevalverde@gmail.com |
| 134. | alastorgamesplays1987@gmail.com |
| 135. | gonzalarafaeldurartemera34569_1967@gmail.com |
| 136. | bernardinoefrencamposfigueroa34_@outlook.com |
| 137. | videogameplays14@outlook.com |
| 138. | luluavla_1997@hotmail.com |
| 139. | servicios_cyber_tommorrow1999@gmail.com |
| 140. | impresoras_innovaciones_patricios_2012@hotmail.com |

| | |
|------|--|
| 141. | tumasterpro_96@hotmail.com |
| 142. | carlosmendozacoronel78@hotmail.com |
| 143. | surcosmeticos@gmail.com |
| 144. | estudios_arquitectonicosposada@yahoo.com |
| 145. | oliverasarmiento_99@yahoo.com |
| 146. | bruno_reparaciones97@gmail.com |
| 147. | maribur_ponce98@outlook.com |
| 148. | zaratearteediciones_99@hotmail.com |
| 149. | tanitagamerlol_96@hotmail.com |
| 150. | marcela_studios-producciones95@hotmail.com |
| 151. | mauricioppp_1999_gammer@gmail.com |
| 152. | rbravoh1997@gmail.com |
| 153. | gsaltosmichu_98@outlook.com |
| 154. | ingcomricgardmoran_1998@outlook.com |
| 155. | charlie_iglesias_cortazar99@outlook.com |
| 156. | escobar_manualidades98@outlook.com |
| 157. | asociadoscomerciales@hotmail.com |
| 158. | gabriel_jaramillo_1998@yahoo.com |
| 159. | michaelelizalde_98@yahoo.com |
| 160. | almerdaris_pachecho99@hotmail.com |
| 161. | ignaciovelascosarmiento_98@outlook.com |
| 162. | pablomanualidades_98ecu@gmail.com |
| 163. | milena_torres_damaris@hotmail.com |
| 164. | pablodiaz_cevicheria@hotmail.com |

| | |
|------|--------------------------------------|
| 165. | enrique_navis_lopezcoop@gmail.com |
| 166. | arq.francisco_galarza98@yahoo.com |
| 167. | ruddycaicedo_98@yahoo.com |
| 168. | asociados_arq.2012@outlook.com |
| 169. | correas_operador_ecu@outlook.com |
| 170. | corredor_ruiz_2018@outlook.com |
| 171. | arianahoyos2015@hotmail.com |
| 172. | barbarana_2013@hotmail.com |
| 173. | kromerot_2014@yahoo.com |
| 174. | mafertululinaveth@hotmail.com |
| 175. | socio15_comerciallosrios@hotmail.com |

Fuente: Datos obtenidos de formulario de encuesta elaborado en Google Forms.

Elaborada por: Serrano N. (2022)